

## ADMINISTRACION DEL ESTADO

### MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMPETITIVIDAD INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA MALAGA ANUNCIO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a requerir a los obligados estadísticos relacionados, a los que ha sido imposible practicar la notificación por otros medios, para que cumplan con las obligaciones estadísticas recogidas en la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública.

Para ello deberán presentar, en el plazo de 15 días naturales contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, los datos requeridos relacionados con las Encuestas que en Anexo se citan, y cuyos cuestionarios se encuentran a su disposición en esta Delegación, sita en la calle Puerta del Mar nº 18 3º planta (29071-Málaga). En caso de cualquier duda o aclaración pueden llamar a los teléfonos 900-360362 y 95-2222400, dentro del plazo mencionado.

Transcurrido dicho plazo sin haber sido atendido dicho requerimiento, se procederá al inicio del correspondiente expediente sancionador de acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y en su Reglamento del Procedimiento Sancionador, aprobado por el Real Decreto 1572/1993, de 10 de septiembre. Anexo que se cita:

Nombre/Razón Social	Localidad	NIF	Encuesta-período
ALMAZARA CATERING S.L.....	ALGECIRAS .....	B11517364.....	(1)

(1): ENCUESTA ANUAL DE SERVICIOS 2013

En Málaga, a 3 de diciembre de 2014. El Delegado Provincial. Fdo.: Antonio Damián Requena Segovia. **Nº 77.900**

## JUNTA DE ANDALUCIA

### CONSEJERIA DE IGUALDAD, SALUD Y POLITICAS SOCIALES CADIZ

En cumplimiento del art.59.4 de la Ley 30/92 de 26-XI(LRJAPYPAC)BOE de 27-XI, por tratarse del Ayuntamiento del último domicilio conocido del interesado, se inserta el siguiente anuncio referido a sanción en materia de salud, con expresión de los trámites, así como los datos necesarios para la identidad del acto notificado. EXPEDIENTE Nº: 11052 2013

TRAMITES: CARTA DE PAGO

PRESUNTO RESPONSABLE: DANIEL MORALES FONTAN

DOMICILIO: C/ Hibisco nº-1, Local drecha

LOCALIDADAD: CADIZ

HECHOS IMPUTADOS: Actas B-008093 de 22/04/2013. (Actas relacionadas: Actas de Inspección números: B-8026, B-8093, B-8097, B-8099 y B-8100 (5 folios).

DISPOSICIONES Y PRECEPTOS INFRINGIDOS:

INFRACCION: No dispone el interesado de la preceptiva licencia para fabricar productos a medida.

- Antijuricidad: Normativa substantiva infringida: Art. 100 Ley 14/86; art. 9 R.D. 1591/2009; art. 1 R.D. 437/2002

- Tipicidad: Art. 35 B)<sup>1</sup>a Ley 14/86; art. 25.1.b) Ley 2/98; art. 42.2.<sup>1</sup>a R.D. 1591/2009

- Clasificación: GRAVE

NORMATIVA INVOCADA:

-Ley General de Sanidad. Ley 14/1986, de 25 abril (BOE 29 abril 1986, núm. 102)

-Ley de Salud de Andalucía. Ley 2/1998, de 15 junio (BO. Junta de Andalucía 4 julio 1998, núm. 74)

-Real Decreto 1591/2009, de 16 de octubre, por el que se regulan los productos sanitarios (BOE núm. 268 de 06/11/2009).

-Real Decreto 437/2002, de 10 de mayo, establece los criterios para la concesión de licencias de funcionamiento a los fabricantes de productos sanitarios a medida (BOE núm. 128 de 29/05/2002).

PLAZO ALEGACIONES: PLAZO ALEGACIONES: Los plazos fijados para el pago de las sanciones, en periodo voluntario, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones vigentes son:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

NORMA DE ATRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS: El Decreto de la Consejería de Salud nº 20/2005, de 25 de enero (BOJA Nº 28 de 9 de febrero) por el que se atribuye competencias sancionadoras en materia sanitaria en el ámbito de la Consejería de Salud.

Cádiz, 28 de noviembre de 2014. LA DELEGADA TERRITORIAL. Fdo: Mirian Alconchel Gonzaga. **Nº 77.613**

## DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

### AREA DE DESARROLLO ECONOMICO SERVICIO DE CONSUMO

#### JUNTA ARBITRAL PROVINCIAL DE CONSUMO DE CADIZ NOTIFICACIÓN POR MEDIO DE ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente anuncio, por cuanto no ha sido posible la notificación a la empresa D. MANUEL RODRIGUEZ MORA, sobre expediente de reclamación interpuesto por CHROMAGEN ESPAÑA, S.L.U. (Nº Expte: 365/2014)

La Presidenta de la Junta Arbitral Provincial de Consumo de Cádiz, HA RESUELTO:

“1º.- Admitir a trámite la solicitud de arbitraje presentada por MANUEL RODRIGUEZ MORA frente a CHROMAGEN ESPAÑA, S.L.U.

2º.- Ordenar el archivo de la solicitud de arbitraje presentada por MANUEL RODRIGUEZ MORA frente a CHROMAGEN ESPAÑA, S.L.U. al no aceptar el arbitraje propuesto.

3º.- Comunicar a MANUEL RODRIGUEZ MORA que queda abierta la vía judicial, a la que puede acudir en defensa de sus derechos.

4º.- Notificar la presente resolución a las partes a los efectos oportunos, advirtiendo que contra la misma, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo contencioso administrativo competente, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación.”

Lo que se le comunica para su conocimiento y efectos oportunos.

Cádiz, a 10 de Diciembre de 2014. El Secretario de la Junta Arbitral Provincial de Consumo. Fdo: Antonio Pecci Daldés. **Nº 77.989**

### AREA DE DESARROLLO ECONOMICO

### SERVICIO DE CONSUMO

#### JUNTA ARBITRAL PROVINCIAL DE CONSUMO DE CADIZ

#### NOTIFICACIÓN POR MEDIO DE ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente anuncio, por cuanto no ha sido posible la notificación a la empresa D<sup>a</sup>. MARIA DE LOS ANGELES CARREÑO GUTIERREZ, sobre expediente de reclamación interpuesto por MASKEHOTEL, S.L. (Nº Expte: 351/2014)

La Presidenta de la Junta Arbitral Provincial de Consumo de Cádiz, HA RESUELTO:

“1º.- Admitir a trámite la solicitud de arbitraje presentada por MARIA DE LOS ANGELES CARREÑO GUTIERREZ frente a MASKEHOTEL, S.L.

2º.- Ordenar el archivo de la solicitud de arbitraje presentada por MARIA DE LOS ANGELES CARREÑO GUTIERREZ frente a MASKEHOTEL, S.L. al no aceptar el arbitraje propuesto.

3º.- Comunicar a MARIA DE LOS ANGELES CARREÑO GUTIERREZ que queda abierta la vía judicial, a la que puede acudir en defensa de sus derechos.

4º.- Notificar la presente resolución a las partes a los efectos oportunos, advirtiendo que contra la misma, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo contencioso administrativo competente, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación.”

Lo que se le comunica para su conocimiento y efectos oportunos.

Cádiz, a 10 de Diciembre de 2014. El Secretario de la Junta Arbitral Provincial de Consumo. Fdo: Antonio Pecci Daldés. **Nº 77.990**

### AREA DE DESARROLLO ECONOMICO

### SERVICIO DE CONSUMO

#### JUNTA ARBITRAL PROVINCIAL DE CONSUMO DE CADIZ

#### NOTIFICACIÓN POR MEDIO DE ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente anuncio, por cuanto no ha sido posible la notificación a la empresa D<sup>a</sup>. ENERITZ GONZALEZ CARREÑO, sobre expediente de reclamación interpuesto por MASKEHOTEL, S.L. (Nº Expte: 348/2014)

La Presidenta de la Junta Arbitral Provincial de Consumo de Cádiz, HA RESUELTO:

“1º.- Admitir a trámite la solicitud de arbitraje presentada por ENERITZ GONZALEZ CARREÑO frente a MASKEHOTEL, S.L.

2º.- Ordenar el archivo de la solicitud de arbitraje presentada por ENERITZ GONZALEZ CARREÑO frente a MASKEHOTEL, S.L. al no aceptar el arbitraje propuesto.

3º.- Comunicar a ENERITZ GONZALEZ CARREÑO que queda abierta la vía judicial, a la que puede acudir en defensa de sus derechos.

4º.- Notificar la presente resolución a las partes a los efectos oportunos, advirtiendo que contra la misma, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo contencioso administrativo competente, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación.”

Lo que se le comunica para su conocimiento y efectos oportunos.

Cádiz, a 10 de Diciembre de 2014. El Secretario de la Junta Arbitral Provincial de Consumo. Fdo: Antonio Pecci Daldés. **Nº 77.992**

### AREA DE DESARROLLO ECONOMICO

### SERVICIO DE CONSUMO

#### JUNTA ARBITRAL PROVINCIAL DE CONSUMO DE CADIZ

#### NOTIFICACIÓN POR MEDIO DE ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente anuncio, por cuanto no ha sido posible la notificación del laudo a la parte reclamada en el procedimiento de arbitraje a DON COLCHON presentado por ANDRÉS CAIRÓN MOLINA. (Nº Expte: 397/2013)

RECLAMACIÓN: El objeto de la reclamación es que, adquirió un colchón

ortopédico a la reclamada en fecha 15/09/12, y el 03/01/2013 presenta hongos por una de las caras, lo que imposibilita su uso. Sigue la sustitución por uno nuevo o devolución del importe pagado de 188€.

En mérito a quanto antecede, visto los preceptos normativos y/o reglamentarios de aplicación, este Colegio Arbitral de la Junta Arbitral Provincial de Consumo de Cádiz, de conformidad con las alegaciones presentadas por la reclamada y las manifestaciones realizadas por la reclamante,

Dicta el siguiente LAUDO:

A la vista de los hechos anteriormente expuestos, este Colegio Arbitral acuerda ESTIMAR LA RECLAMACIÓN, debiendo la reclamada abonar la cantidad de 188€, por el precio del colchón adquirido, por entender que el reclamante fue mal asesorado a la hora de la compra, pues si lo necesario para el mantenimiento óptimo del colchón adquirido era un somier de láminas, así se le hubiera vendido junto con el colchón, además el tiempo transcurrido desde que se compró a la aparición del problema de humedad es muy corto para un producto garantizado por 10 años.

DICHO LAUDO HA SIDO ADOPTADO POR: Unanimidad.

El plazo para llevar a cabo el cumplimiento voluntario de lo dispuesto en el presente Laudo Arbitral es de DIEZ DÍAS siguiente a su notificación.

Notifíquese a las partes con mención de que contra el presente Laudo cabe Recurso de Anulación ante la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma, dentro de los DOS MESES siguientes a su notificación tipificados en el art. 41 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Cádiz, a 10 de Diciembre de 2014. El Secretario de la Junta Arbitral Provincial de Consumo. Fdo: Antonio Pecci Daldés.

Nº 77.994

### AREA DE DESARROLLO ECONOMICO SERVICIO DE CONSUMO

#### JUNTA ARBITRAL PROVINCIAL DE CONSUMO DE CADIZ NOTIFICACIÓN POR MEDIO DE ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente anuncio, por cuanto no ha sido posible la notificación del laudo a la parte reclamante en el procedimiento de arbitraje a D. JUAN CARLOS MONTERO ACOSTA contra SOCIEDAD AUTOESCUELA SAEZ. (Nº Expte: 719/2013)

**RECLAMACIÓN:** El objeto de la reclamación es que, se examinó del carnet de conducir en fecha 7 de noviembre de 2012, y le informan que tiene un plazo de un año para presentarse al práctico, sin embargo, cuando va a presentarse el 1 de agosto de 2013 (9 meses después), le avisan un día antes que tiene que renovar la documentación para presentarse lo que le ocasionó un gasto de tasas por derecho a examen que asciende a 150€, importe que reclama por mala gestión de la reclamada.

En mérito a quanto antecede, visto los preceptos normativos y/o reglamentarios de aplicación, este Colegio Arbitral de la Junta Arbitral Provincial de Consumo de Cádiz, de conformidad con las alegaciones presentadas por la reclamada y las manifestaciones realizadas por la reclamante,

Dicta el siguiente LAUDO:

A la vista de los hechos anteriormente expuestos, este Colegio Arbitral acuerda DESESTIMAR LA RECLAMACIÓN, dado que ha quedado desvirtuada la pretensión del reclamante, puesto que las tasas y el periodo de validez de las mismas no depende de las partes, sino de la normativa vigente de tráfico.

DICHO LAUDO HA SIDO ADOPTADO POR: Unanimidad.

El plazo para llevar a cabo el cumplimiento voluntario de lo dispuesto en el presente Laudo Arbitral es de DIEZ DÍAS siguiente a su notificación.

Notifíquese a las partes con mención de que contra el presente Laudo cabe Recurso de Anulación ante la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma, dentro de los DOS MESES siguientes a su notificación tipificados en el art. 41 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Cádiz, a 10 de Diciembre de 2014. El Secretario de la Junta Arbitral Provincial de Consumo. Fdo: Antonio Pecci Daldés.

Nº 77.997

### AREA DE DESARROLLO ECONOMICO SERVICIO DE CONSUMO

#### JUNTA ARBITRAL PROVINCIAL DE CONSUMO DE CADIZ NOTIFICACIÓN POR MEDIO DE ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente anuncio, por cuanto no ha sido posible la notificación a la empresa TRIALSER (MIGUEL ÁNGEL LLAVE). (Nº Expte: 467/2014)

En fecha 06 de octubre de 2014, DAVID GONZÁLEZ CASAS ha presentado en la Junta Arbitral de Consumo de Cádiz una reclamación frente a su empresa, que ha sido admitida a trámite.

En el caso de que desee que un órgano arbitral examine y resuelva el presente conflicto mediante un laudo, dispone de un plazo de quince días a partir del día siguiente a la replección de este escrito para llenar el convenio arbitral, presentar las alegaciones y documentos que estime oportuno para hacer valer su derecho, y proponer las pruebas de que intente valerse.

Igualmente pongo a su disposición nuestros servicios de mediación, a fin de llegar a una solución satisfactoria para ambas partes que ponga término al conflicto de forma amistosa. A tal efecto, dispone de un plazo de quince días a partir del siguiente a la recepción de este escrito para manifestar si acepta la mediación previa.

Lo que se le comunica para su conocimiento y efectos oportunos.

Cádiz, a 10 de Diciembre de 2014. El Secretario de la Junta Arbitral Provincial de Consumo. Fdo: Antonio Pecci Daldés.

Nº 77.998

### AREA DE HACIENDA, RECAUDACION Y CONTRATACION

#### EDICTO

DON JOSÉ LOAIZA GARCÍA, Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Cádiz. HACE SABER: Que habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 19 de noviembre de 2014, el siguiente expediente de Modificación Presupuestaria del Presupuesto en curso de esta Diputación (BOP nº 225):

- Expediente de Modificación Presupuestaria nº 35 de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito.

Que habiéndose expuesto al público por un plazo de 15 días hábiles, en virtud de lo establecido en los arts. 169.1, 177.2 y 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 20.1, 38.1 y 42.1 RD 500/1990, de 20 de abril, sin que se hayan presentado reclamaciones, se considera definitivamente aprobada, de conformidad con lo prescrito en los arts. 169.1, 177.2 y 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 20.1, 38.1 y 42.1 RD 500/1990, de 20 de abril, la citada modificación presupuestaria, procediendo a su publicación resumida por capítulos.

**RESUMEN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N° 35 DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO DEL PRESUPUESTO EN CURSO.**

#### RESUMEN DE MODIFICACIONES DE GASTOS

##### CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

Capítulo 7. Transferencias de Capital ..... 1.400.000,00

##### SUPLEMENTOS DE CRÉDITO

Capítulo 6. Inversiones Reales ..... 20.188,39

Capítulo 9. Pasivos Financieros ..... 446.898,18

##### BAJAS POR ANULACIÓN

Capítulo 6. Inversiones Reales ..... 1.420.188,39

##### RESUMEN DE MODIFICACIONES DE INGRESOS

Capítulo 8. Activos Financieros ..... 446.898,18

Contra la presente aprobación definitiva, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cádiz, a 16 de diciembre de 2014. EL PRESIDENTE, José Loaiza García. Firma.

Nº 78.960

### AREA DE HACIENDA, RECAUDACION Y CONTRATACION

#### EDICTO

DON JOSÉ LOAIZA GARCÍA, Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Cádiz. HACE SABER: Que habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 19 de noviembre de 2014, el siguiente expediente de Modificación Presupuestaria del Presupuesto en curso de esta Diputación (BOP nº 225):

- Expediente de Modificación Presupuestaria nº 36 de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito.

Que habiéndose expuesto al público por un plazo de 15 días hábiles, en virtud de lo establecido en los arts. 169.1, 177.2 y 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 20.1, 38.1 y 42.1 RD 500/1990, de 20 de abril, sin que se hayan presentado reclamaciones, se considera definitivamente aprobada, de conformidad con lo prescrito en los arts. 169.1, 177.2 y 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 20.1, 38.1 y 42.1 RD 500/1990, de 20 de abril, la citada modificación presupuestaria, procediendo a su publicación resumida por capítulos.

**RESUMEN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N° 36 DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO DEL PRESUPUESTO EN CURSO.**

#### RESUMEN DE MODIFICACIONES DE GASTOS

##### CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

Capítulo 4. Transferencias Corrientes ..... 72.000,00

Capítulo 6. Inversiones Reales ..... 80.000,00

Capítulo 7. Transferencias de Capital ..... 100.000,00

##### SUPLEMENTOS DE CRÉDITO

Capítulo 6. Inversiones Reales ..... 130.000,00

##### BAJAS POR ANULACIÓN

Capítulo 2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios ..... 72.000,00

Capítulo 6. Inversiones Reales ..... 210.000,00

Capítulo 7. Transferencias de Capital ..... 100.000,00

Contra la presente aprobación definitiva, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cádiz, a 16 de diciembre de 2014. EL PRESIDENTE, José Loaiza García. Firma.

Nº 78.961

### ADMINISTRACION LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

##### ANUNCIO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE LAS OBRAS DE “REURBANIZACIÓN DE LA PLAZA MIGUEL DEL PINO”

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María.
- b) Dependencia que tramita el expediente. U.A. 1.3. Contratación.
- c) Número de expediente. 25/14.

- d) Dirección de Internet del perfil del contratante. [www.elpuertodesantamaria.es](http://www.elpuertodesantamaria.es)  
 2. Objeto del contrato:  
 a) Tipo. Contrato de obras.  
 b) Descripción. Reurbanización de la Plaza Miguel del Pino.  
 c) Lote. -  
 d) CPV. 45233262-3.  
 e) Acuerdo marco. -  
 f) Sistema dinámico de adquisiciones. -  
 g) Medio de publicación del anuncio de licitación. -  
 h) Fecha de publicación del anuncio de licitación. -  
 3. Tramitación y procedimiento:  
 a) Tramitación: Ordinaria.  
 b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.  
 4. Valor estimado del contrato: 165.280,38 euros.  
 5. Presupuesto base de licitación. Importe neto: 165.280,38 euros. Importe total: 199.989,26 euros.  
 6. Formalización del contrato:  
 a) Fecha de adjudicación. 29 de Octubre de 2014.  
 b) Fecha de formalización del contrato. 31 de Octubre de 2014.  
 c) Contratista. FIRMES Y CARRETERAS, S.A.  
 d) Importe de adjudicación. Importe neto: 163.980,10 euros. Importe total: 198.415,92 euros.  
 e) Ventajas de la oferta adjudicataria. Oferta más ventajosa económica.

El Puerto de Santa María, 19 de Noviembre de 2014. EL ALCALDE. Por Delegación de firma, Decreto nº 1054/2014, de 13 de Febrero . EL 1º TENIENTE DE ALCALDE, Fdo. Damián Bornes Valle

Nº 72.969

Criterios de adjudicación: Criterio evaluable de forma matemática (canon y porcentaje cobro sanciones) hasta 75 puntos; criterios que dependen de un juicio de valor (hasta 25 puntos) siendo Propuesta de Organización y funcionamiento (max. 8 puntos); mejoras (max. 17 puntos).

Obtención de Información y documentación: Oficina de Contratación del Ayuntamiento de La Línea. - Plaza García Cabrera, s/n. Segunda planta. Tel. 956 696 255. email: javier.monserrat@lalinea.es y Perfil en [www.lalinea.es](http://www.lalinea.es)

Presentación de proposiciones: En Registro General del Ayuntamiento, en horario de 9 a 14 horas, durante los VEINTE DÍAS NATURALES siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOP. Si el vencimiento de plazo fuese sábado o festivo, se considerará prorrogado el mismo hasta el siguiente día hábil.

Apertura de plicas: Según pliego.

Abono de Anuncio: Por cuenta del adjudicatario.

La Línea de la Concepción, a 6 de Diciembre de 2014. La Alcaldía Presidencia. Firmado.

Nº 77.272

## AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA ANUNCIO

Habiéndose interpuesto Procedimiento Abreviado núm. 740/2014 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Cádiz contra la Resolución del Teniente de Alcalde Delegado de Recursos Humanos núm. 3.306 de 30 de mayo de 2014, por la que se desestima la suspensión de la resolución del Tribunal de Selección en la calificación del segundo ejercicio realizado en el proceso selectivo de trece plazas de Auxiliar Administrativo, por el presente anuncio se emplaza a los posibles interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen como demandados en el plazo de nueve días siguientes a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Haciendo saber que de personarse fuera del indicado plazo, se le tendrá por parte, sin que ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personase oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarle notificación de clase alguna.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, párrafo 1º de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Chiclana, a 4 de diciembre de 2014. EL ALCALDE-PRESIDENTE. D. ERNESTO MARIN ANDRADE.

Nº 77.600

## AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA ANUNCIO. LIMPIEZA DE PARCELA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose intentado la notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes de limpieza de parcelas instruidos por la Delegación de Medio Ambiente que con posterioridad se detallan, y no pudiéndose practicar la misma, al interesado o su representante, por causas no imputables a ésta Administración, se hace pública por medio del presente la notificación de la Resolución recaída que se indica, citándose al/los interesado/s en el/los procedimientos referenciado/s, abajo indicado/s, o en su caso , sus representante/s, para que comparezcan en el lugar que asimismo se indica, a fin de que les sean notificadas las actuaciones llevadas a cabo en los procedimientos que les afectan y que seguidamente se dirán.

NºEXPTE. INTERESADO	PARCELA EMPLAZAMIENTO	ASUNTO
8/14 .....	D. Antonio Perián Perián.....Calle Timonel con calle Pescador.....	Notificación de Decreto de ejecución subsidiaria

122/14 .....Dº Bárbara López Gudín .....Cañada de los Recoveros nº16.....Notificación de Decreto de ejecución

La/s persona/s interesada/s o sus representante/s deberá/n comparecer con el fin de ser notificada/s en las oficinas de la Delegación de Medio Ambiente sita en Plaza de España s/n, en el plazo de DIEZ DÍAS, a contar desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el B.O.P de Cádiz, advirtiéndole/s que en el supuesto de incomparecencia en dicho plazo, se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

Lo que se hace saber para su conocimiento y efectos

Chiclana de la Fra., a 10 de diciembre de 2014. EL TTE. ALCALDE DELEGADO DE MEDIO AMBIENTE Y PLAYAS. Fdo. Nicolás Aragón Reyes.

Nº 77.607

## AYUNTAMIENTO DE TREBUJENA ANUNCIO

D. Jorge D. Rodríguez Pérez, Alcalde Presidente de esta Corporación, al amparo de lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/99 de 21 de abril, ha resuelto con esta fecha dictar el siguiente:

### "DECRETO"

De conformidad con lo previsto en el artículo 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y en los artículos 43 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y considerando necesario a efectos de la inmediatez, celeridad y de la agilidad procedural que este tipo de procedimientos de Protección de la Legalidad Urbanística requieren, revocar la competencia en materia de iniciación y finalización de procedimientos de legalidad urbanística delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto 424/2012 de 10 de agosto y modificada mediante el Decreto 696/2012 de 27 de diciembre, vengo en decretar y

DECRETO.-

## AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, mediante Acuerdo del Pleno de la Corporación de 4 de Diciembre de 2014, ha aprobado el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y Técnicas que ha de regir el PROCEDIMIENTO ORDINARIO ABIERTO PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE VIGILANCIA Y CONTROL DE LOS ESTACIONAMIENTOS REGULADOS EN SUPERFICIE (ORA), SERVICIO DE INMOVILIZACIÓN Y RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LAS VÍAS PÚBLICAS ASÍ COMO CUSTODIA DE VEHÍCULOS EN DEPÓSITO MUNICIPAL, DENTRO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN (CÁDIZ), con arreglo a las siguientes prescripciones:

Expte. Contratación: 48/14

Objeto: contrato de gestión del servicio público de ORA, grúa y depósito municipal.

Lugar de ejecución: La Línea

Vigencia de la concesión: 10 años, prorrogable 5 años más.

Retribución: Directamente de los usuarios, a través de tarifas.

Canon: 125.000 □/anuales

Garantía provisional: no se exige

Garantía Definitiva: 62.500 euros

Tramitación: Ordinaria

Procedimiento: Abierto

Primer.- Revocar la competencia delegada en la Junta de Gobierno Local en materia de incoación y finalización de procedimientos de legalidad urbanística.

Segundo.- Proceder a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento sin perjuicio de que surta efectos desde el día siguiente a la fecha del mismo.

Tercero.- Dar traslado a la Secretaría General y a la Unidad de Urbanismo a los efectos oportunos.

Cuarto.- Dar cuenta al Ayuntamiento Pleno de esta resolución en la primera sesión ordinaria que celebre."

Trebujena, 4 de diciembre de 2014. EL ALCALDE. Fdo.: Jorge D. Rodríguez Pérez. Cotejo. Sr. Secretario- Interventor.

Nº 77.616

## AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS GERENCIA DE URBANISMO ANUNCIO

EXP.: 200/14. El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en Sesión Ordinaria, celebrada el día 31 de octubre de 2014, ha acordado aprobación del DOCUMENTO DE AVANCE DE LA MODIFICACIÓN DEL PGOU SOBRE LA ORDENACION PORMENORIZADA DE LA DELIMITACION DE LA UNIDAD DE EJECUCION 2 UE 5.1-2 UE 6 "PATRONATO", PROMOVIDO POR LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO.

Asimismo y en cumplimiento de exigencia legal, se ha resuelto someter a información pública el citado Proyecto y la demás documentación del correspondiente expediente, pudiendo ser examinado en la Sección Administrativa de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

En consecuencia, durante el plazo de UN MES, a contar desde la inserción de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, podrán presentarse las alegaciones y observaciones que al respecto se estimen pertinentes.

Igualmente, se hace saber que por un período de UN AÑO, queda suspendido el otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas, para el territorio afectado, cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

Esta suspensión se extinguirá con la aprobación definitiva del Proyecto en cuestión.

Algeciras, a 14 de noviembre de 2014. EL TENIENTE DE ALCALDE-DELEGADO DE URBANISMO. Fdo.: Diego González de la Torre. Nº 77.876

## AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA

Anuncio de 9 de Diciembre de 2014, del Ayuntamiento de Chipiona, de Bases para la provisión de plazas de Policía Local.

Don Antonio Peña Izquierdo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz)  
HACE SABER:

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el veintisiete de noviembre del año dos mil catorce, se adoptó entre otros, el siguiente acuerdo "Propuesta del Concejal Delegado de Personal relativa a la aprobación de las bases que regirán la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición, de tres plazas vacantes en la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento, pertenecientes a la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local, recogidas en la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2.013.", aprobándose el texto de las bases que regirán esta convocatoria así como el inicio de la convocatoria de las meritorias plazas, comenzando por la publicación del contenido íntegro de las bases en los boletines oficiales correspondientes, por todo ello y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 91.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 55.2.a) de la Ley 7/07, de 12 de abril, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público. Bases, por la presente se hace público el contenido literal de las bases de estas tres plazas de Policía Local, siendo el mismo el siguiente:

**BASES QUE REGIRÁN LA PROVISIÓN COMO FUNCIONARIO DE CARRERA, MEDIANTE EL SISTEMA DE ACCESO DE TURNO LIBRE Y A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE OPOSICIÓN, DE TRES PLAZAS VACANTES EN LA PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTE AYUNTAMIENTO, PERTENECIENTES A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES, CATEGORÍA DE POLICÍA DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL, RECOGIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2.013.**

### 1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

1.1.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición, de tres plazas vacantes en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local, de conformidad con el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de Mayo de 2.014, por el cual se aprueban las bases que regirán la presente convocatoria.

1.2.- Las plazas citadas adscritas a la Escala Básica, conforme determina el art. 18 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policias Locales, se encuadran, de acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera 2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, transitoriamente en el Grupo C, Subgrupo C1, dotadas con las retribuciones correspondientes, y resultantes de la Oferta de Empleo Público del año 2.013.

### 2.- LEGISLACIÓN APPLICABLE

Las presentes Bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre de Coordinación de las Policias Locales, Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso,

promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Decreto 66/2008, de 26 de febrero, por el que se modifica el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

### 3.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) Nacionalidad española.
- b) Tener dieciocho años de edad y no haber cumplido la edad de jubilación forzosa.
- c) Estatura mínima de 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres. Estarán exentos del requisito de la estatura aquellos aspirantes que sean funcionarios de carrera de algún Cuerpo de la Policía Local de Andalucía.
- d) Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
- e) Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico o equivalente
- f) No haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

No obstante será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.

- g) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A2 y BTP.
- h) Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales, salvo el de estatura, que lo será en la prueba de examen médico.

### 4.- SOLICITUDES

4.1.- En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOE de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos.

4.2.- Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.3.- A la solicitud deberá acompañarse fotocopia simple del DNI y del resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen, que ascienden a 83,00 euros, cantidad que podrá ser abonada en la Tesorería Municipal en metálico o mediante ingreso directo por transferencia bancaria en la cuenta corriente de esta Corporación número ES35 0075 3048 4206 60004629 o remitido por giro postal o telegráfico a la Tesorería Municipal, debiendo consignarse el nombre del aspirante y nº de DNI, aun cuando sea impuesto por una persona distinta, y la prueba selectiva a que se presente, identificándola específicamente.

4.4.- Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el art. 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre ya citada.

### 5.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES

5.1.- Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano correspondiente del Ayuntamiento dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, en el caso de que no exprese la relación de todos los solicitantes, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalando un plazo de diez días hábiles para para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión de la misma.

5.2.- Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos y excluidos, determinando el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios, debiendo de publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo determinante para el cómputo de plazos a efectos de impugnaciones y recursos. En el caso de que esta publicación en el boletín no exprese la relación de todos los solicitantes, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, así mismo en el citado anuncio se indicará el lugar de exposición al público de la resolución por la cual se nombra la composición del tribunal calificador.

### 6.- TRIBUNAL CALIFICADOR

6.1.- El Tribunal calificador estará constituido por un Presidente, cuatro Vocales y un Secretario:

Presidente: A designar por la persona titular de la Alcaldía.

Vocales: Cuatro, a designar por la persona titular de la Alcaldía.

Secretario: El titular de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.  
6.2.- No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

6.3.- Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

6.4.- Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.5.- El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.6.- El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

6.7.- Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos del art. 28.2 de la Ley 30/92 ya mencionada.

6.8.- A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría segunda.

## 7.- INICIO DE CONVOCATORIA Y CELEBRACIÓN DE PRUEBAS

7.1.- La actuación de los aspirantes se iniciará por orden alfabético conforme al resultado de sorteo público que a tal efecto se celebra anualmente y pública la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

7.2.- Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

7.3.- El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

7.4.- Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Corporación o en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

7.5.- Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

## 8.- PROCESO SELECTIVO

El proceso selectivo constará de las siguientes fases y pruebas:

### 8.- Primera fase: oposición

En la fase de oposición los aspirantes deberán superar las siguientes pruebas, que se desarrollarán en el orden establecido en la convocatoria, asegurando la objetividad y racionalidad de la selección.

#### 8.1.1. Primera prueba: conocimientos.

Consistirá en la contestación, por escrito, de un cuestionario de preguntas con respuestas alternativas sobre las materias que figuran en el temario de la convocatoria, que se incluye en el Anexo III y la resolución de un caso práctico cuyo contenido estará relacionado con el temario. El número de preguntas, número de respuestas y demás aspectos del cuestionario se determinará por el Tribunal, lo que se hará público junto a la convocatoria del ejercicio en el Tablón de Anuncios. Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesarios, para aprobar obtener, como mínimo, cinco puntos en las contestaciones y, otros cinco, en la resolución práctica. La calificación final, será la suma de ambas dividida por 2. Para la realización de la prueba en su conjunto, contestaciones y caso práctico, se dispondrá de tres horas, como mínimo.

El cómputo de la puntuación de cada ejercicio se hará mediante la media aritmética de las notas dadas por los miembros del Tribunal, desecharándose la nota más alta y más baja. La calificación final de las pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones en cada uno de los ejercicios.

#### 8.1.2. Segunda prueba: aptitud física.

Los aspirantes realizarán las pruebas de aptitud física que se describen en la Orden de 22 de diciembre de 2003, de la Consejería de Gobernación, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, detalladas en el Anexo I de la presente convocatoria, y en el orden que se establece, siendo cada una de ellas de carácter eliminatorio. Se calificará de apto o no apto.

Para la realización de las pruebas de aptitud física, los aspirantes deberán entregar al Tribunal Calificador, un certificado médico en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas.

Si alguna de las aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, realizará el resto de pruebas, quedando la calificación, en el caso de que superase todas las demás, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en la fecha que el Tribunal determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento. Dicho plazo no podrá superar los 6 meses de duración, desde el comienzo de las pruebas selectivas, salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá ampliar dicho plazo otros 6 meses.

Cuando el número de plazas convocadas sea superior al de aspirantes que se puedan acoger al anterior derecho, el aplazamiento no afectará al desarrollo del proceso selectivo de las restantes plazas. En todo caso, se entiende que han superado el proceso selectivo aquellos aspirantes cuya puntuación final no puede ser alcanzada por las aspirantes con aplazamiento aunque éstas superen las pruebas físicas.

Para la realización de las pruebas físicas los opositores deberán presentarse provistos de atuendo deportivo.

#### 8.1.3. Tercera prueba: psicotécnica.

La valoración psicotécnica tendrá como finalidad comprobar que los aspirantes presentan un perfil psicológico adecuado a la función policial a la que aspiran.

##### A.- Valoración de aptitudes.

Se realizará una valoración del nivel intelectual y de otras aptitudes específicas, exigiéndose en todos los casos rendimientos iguales o superiores a los normales en la población general, según la baremación oficial de cada una de las pruebas utilizadas, en función del nivel académico exigible para la categoría a la que se aspira.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: inteligencia general, comprensión y fluidez verbal, comprensión de órdenes, razonamiento cognitivo, atención discriminativa y resistencia a la fatiga intelectual.

##### B.- Valoración de actitudes y personalidad.

Las pruebas de personalidad se orientarán a evaluar los rasgos de la personalidad más significativos y relevantes para el desempeño de la función policial, así como el grado de adaptación personal y social de los aspirantes. Asimismo, deberá descartarse la existencia de síntomas o trastornos psicopatológicos y/o de la personalidad.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: estabilidad emocional, autoconfianza, capacidad empática e interés por los demás, habilidades interpersonales, control adecuado de la impulsividad, ajuste personal y social, capacidad de adaptación a normas, capacidad de afrontamiento al estrés y motivación por el trabajo policial. Los resultados obtenidos en las pruebas deberán ser objeto de constatación o refutación mediante la realización de una entrevista personal en la que, además de lo anterior, se valorará también el estado psicológico actual de los candidatos. De este modo, aparte de las características de personalidad señaladas anteriormente, se explorarán también los siguientes aspectos: existencia de niveles disfuncionales de estrés o de trastornos del estado de ánimo; problemas de salud; consumo excesivo o de riesgo de alcohol u otros tóxicos y grado de medicación; expectativas respecto de la función policial, u otros.

##### 8.1.4.- Cuarta prueba: examen médico.

Con sujeción al cuadro de exclusiones médicas que garantice la idoneidad, conforme a las prescripciones contenidas en la Orden de 22 de diciembre de 2003, ya citada, que figura en el Anexo II de la presente convocatoria.

Se calificará de apto o no apto

Las pruebas de la primera fase, tendrán carácter eliminatorio.

## 8.2. Segunda fase: curso de ingreso.

Superar con aprovechamiento el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local.

Estarán exentos de realizar el curso de ingreso quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas Concertadas; en el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de la fase de oposición.

## 9.- RELACIÓN DE APROBADOS DE LA FASE DE OPOSICIÓN

Una vez terminada la fase de oposición, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, en el tablón de anuncios de la Corporación o lugar de celebración de las pruebas, elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta de los aspirantes que deberán realizar el correspondiente curso selectivo.

## 10.- PRESENTACION DE DOCUMENTOS

10.1.- Los aspirantes que hubieran aprobado la primera fase del proceso selectivo, presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del DNI.

b) Copia compulsada de la titulación académica a que se refiere la Base 3.1. de la presente convocatoria. Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha Base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.

c) Declaración de no haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, todo ello sin perjuicio de lo que el Decreto 201/2003, de 8 de julio, prevé en cuanto a la aplicación del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas.

d) Declaración del compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.

e) Declaración del compromiso de conducir vehículos policiales.

f) Fotocopia compulsada de los permisos de conducción de las clases A2 y BTP.

10.2.- Quienes sean funcionarios públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación, que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

10.3.- Si dentro del plazo indicado los opositores no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos obtenidos, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

## 11.- PERIODÓ DE PRÁCTICA Y FORMACIÓN

11.1.- El Alcalde, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la Base 3 de la convocatoria, nombrará funcionarios en prácticas para la realización del curso de ingreso, a los aspirantes propuestos por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos.

11.2.- Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera, será necesario superar con aprovechamiento el curso de ingreso para los Cuerpos de Policía Local en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuela Concertada o Escuela Municipal de Policía Local.

11.3.- La no incorporación al curso de ingreso o el abandono del mismo, sólo podrá excusarse por causas excepcionales e involuntarias, debidamente justificadas y apreciadas por el titular de la Alcaldía, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

11.4.- La no incorporación o el abandono de estos cursos, por causa que se considere injustificada e imputable al alumno, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

11.5.- Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, repetirá el curso siguiente, que de no superar, producirá la pérdida de los resultados en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

## 12.- PROPUESTA FINAL, NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN

12.1.- Finalizado el curso selectivo de ingreso, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o, en su caso, las Escuela Municipal de Policía Local o Escuela Concertada, enviará al Ayuntamiento un informe sobre las aptitudes del alumno, para su valoración en la resolución definitiva de la convocatoria. El Tribunal, a los aspirantes que superen el correspondiente curso de ingreso, les hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en las pruebas de la oposición y el curso selectivo, fijando el orden de prelación definitivo de los aspirantes, elevando la propuesta final al titular de la Alcaldía, para su nombramiento con funcionario de carrera de las plazas convocadas.

12.2.- Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas, los funcionarios en prácticas serán nombrados funcionarios de carrera, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de un mes a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

12.3.- El escalafonamiento como funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en la fase de oposición y curso de ingreso.

## 13.- RECURSOS

Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las Bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 109.c), 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 30 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

## ANEXO I. PRUEBAS DE APTITUD FÍSICA

Las pruebas de aptitud física tendrá la calificación de "apto" o "no apto". Para obtener la calificación de "apto" será necesario no rebasar las marcas establecidas como máximas para las pruebas A.1, A.5 y A.6, y alcanzar o superar los mínimos de las pruebas A.2, A.3 y A.4.

Los ejercicios se realizarán por el orden en que están relacionados y cada uno es eliminatorio para realizar el siguiente.

Se establecen diferentes marcas para cada sexo y grupos de edad: de 18 a 24 años, de 25 a 29 años y de 30 a 34 años. El opositor estará incluido en el grupo de edad correspondiente, teniendo en cuenta la edad de los aspirantes el día de la celebración de las pruebas, salvo que superase los 34 años, en cuyo caso estará incluido en el grupo de 30 a 34 años.

Las pruebas se realizarán de forma individual, salvo las de resistencia general y natación que podrán hacerse de forma colectiva si así lo considera el Tribunal.

En las pruebas de resistencia general y natación se dispone de una sola posibilidad de ejecución; en el resto se permitirá una segunda realización cuando en la primera no se haya obtenido la calificación de "apto".

## OBLIGATORIAS

### A.1.- Prueba de velocidad: carrera de 50 metros lisos.

Se realizará en una pista de atletismo o cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin utilizar tacos de salida.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

Grupos de edad	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres.....	8 segundos .....	8 segundos y 50 centésimas .....	9 segundos .....
Mujeres .....	9 segundos .....	9 segundos y 50 centésimas .....	10 segundos .....

### A.2.- Prueba de potencia de tren superior: los hombres realizarán flexiones de brazos en suspensión pura, y las mujeres lanzamiento de balón medicinal de 3 kilogramos.

#### A.2.1.- Flexiones de brazos en suspensión pura.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

Se iniciará desde la posición de suspensión pura, agarrando la barra con las palmas de las manos desnudas, al frente, y con los brazos totalmente extendidos.

La flexión completa se realizará de manera que la barbilla asome por encima de la barra. Antes de iniciar otra nueva flexión será necesario extender totalmente los brazos. No se permite el balanceo del cuerpo o la ayuda con movimientos de las piernas.

Se contarán solamente las flexiones completas y realizadas correctamente.

El número de flexiones mínimo exigible para cada grupo de edad es:

Grupos de edad	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres.....	8 .....	6 .....	4 .....

#### A.2.2.- Lanzamiento de balón medicinal.

Se realizará en campo de deporte o en cualquier otro lugar que permita la medida exacta de la caída del balón.

Se marcará una línea en el suelo, que será paralela a la zona de lanzamiento. La aspirante se colocará frente a ésta sin pisarla, con los pies separados, paralelos entre sí y a la misma altura.

El balón se sostendrá con ambas manos, por encima y detrás de la cabeza, y se lanzará desde esta posición para que caiga dentro del sector de lanzamiento previsto. No se levantarán en su totalidad los pies del suelo y no se tocará con ninguna parte del cuerpo el suelo por delante de la línea de lanzamiento.

Las marcas mínimas exigidas (en metros) para la superación de la prueba son:

Grupos de edad	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Mujeres .....	5,50 .....	5,25 .....	5,00 .....

### A.3.- Prueba de flexibilidad: test de flexibilidad profunda.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

El aspirante se colocará de pie sobre el aparato apropiado, sin calzado y con los pies colocados en los lugares correspondientes.

Entre los bordes exteriores de los pies habrá una separación de 75 centímetros.

En el centro de una línea que une los bordes posteriores de los talones de los pies, se colocará el cero de una regla de 50 centímetros, y un cursor o testigo que se desplace sobre la regla perpendicularmente a la línea anterior y en sentido opuesto a la dirección de los pies.

Se flexionará el cuerpo llevando los brazos hacia atrás y entre las piernas, hasta tocar y empujar el cursor o testigo de la regla, sin impulso.

Se tocará y empujará el testigo (sin apoyarse en él) con los dedos de ambas manos al mismo tiempo, manteniéndose la posición máxima alcanzada, hasta que se lea el resultado. Para la ejecución el aspirante puede mover los brazos, flexionar el tronco y las rodillas, pero no puede separar del suelo ninguna parte de los pies antes de soltar el testigo.

Hay que mantener el equilibrio y abandonar el aparato por su frente y caminando.

Las marcas mínimas exigidas (en centímetros) para la superación de la prueba son:

Grupos de edad	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres y Mujeres .....	26 .....	23 .....	20 .....

### A.4.- Prueba de potencia de tren inferior: salto vertical

Se realizará en gimnasio o campo de deportes, con suelo horizontal y junto a una pared vertical y lisa, con la superficie adecuada para efectuar la medición de las marcas.

El aspirante se colocará de lado junto a una pared vertical, y con el brazo más cercano a la misma totalmente extendido hacia arriba. Desde esta posición inicial el aspirante marcará la altura que alcanza.

Separado 20 centímetros de la pared vertical, saltará tanto como pueda y marcará nuevamente con los dedos el nivel alcanzado.

Se acredita la distancia existente entre la marca hecha desde la posición inicial y la conseguida con el salto.

Las marcas mínimas (en centímetros) exigidas para la superación de la prueba son:

Grupos de edad	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres .....	48 .....	44 .....	40 .....
Mujeres .....	35 .....	33 .....	31 .....

### A.5.- Prueba de resistencia general: carrera de 1.000 metros lisos.

Se realizará en pista de atletismo o en cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado. La salida se realizará en pie.

Será eliminado el corredor que abandone la pista durante la carrera.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

Grupos de edad	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres .....	4 minutos .....	4 minutos y 10 segundos .....	4 minutos y 20 segundos .....
Mujeres .....	4 minutos y 30 segundos .....	4 minutos y 40 segundos .....	4 minutos y 50 segundos .....

### A.6.- Prueba de natación: 25 metros estilo libre.

Se realizará en una piscina que permita efectuar el recorrido sin hacer virajes.

El aspirante podrá colocarse para la salida, bien sobre la plataforma de salida, bien en el borde de la piscina, o bien en el interior del vaso, debiendo permanecer en este último caso en contacto con el borde de la salida.

Una vez que se dé la señal de salida, los aspirantes, bien en zambullida o por impulsión sobre la pared, según la situación de partida adoptada, iniciarán la prueba empleando cualquier estilo para su progresión.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

Grupos de edad	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres .....	26 segundos .....	29 segundos .....	32 segundos .....
Mujeres .....	30 segundos .....	33 segundos .....	36 segundos .....

## ANEXO II. CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS

### 1.- Talla.

Estatura mínima: 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres.

### 2.- Obesidad - Delgadez.

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Índice de Masa Corporal (IMC) no inferior a 18'5 ni superior a 29'9, considerando el IMC como la relación resultante de dividir el peso de la persona expresado en kilos por el cuadrado de la talla expresado en metros.

En los aspirantes que posean un IMC comprendido entre 25 y 29,9, ambos inclusive, se realizará una medición del perímetro abdominal a la altura del ombligo. Este perímetro no será superior en ningún caso a 102 centímetros en los hombres o a 88 centímetros en las mujeres.

### 3.- Ojo y visión.

3.1.- Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en cada uno de los ojos.

### 3.2.- Desprendimiento de retina.

### 3.3.- Patología retiniana degenerativa.

### 3.4.- Hemianopsias y alteraciones campimétricas.

### 3.5.- Discromatopsias.

3.6.- Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza visual.

### 4.- Oído y audición.

4.1. Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Así mismo no podrá existir una perdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios.

4.2. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza auditiva.

- 5.- Aparato digestivo.  
 5.1.- Cirrosis hepática.  
 5.2. Hernias abdominales o inguinales.  
 5.3. Pacientes gastrectomizados, colostomizados o con secuelas postquirúrgicas que produzcan trastornos funcionales.  
 5.4. Enfermedad inflamatoria intestinal (enfermedad de Crohn o colitis ulcerosa).  
 5.5. Cualquier otro proceso digestivo que a juicio de los facultativos médicos dificulte el desempeño del puesto de trabajo.
- 6.- Aparato cardio-vascular.  
 6.1. Hipertensión arterial, no debiendo sobreponerse en reposo los 140 mm/hg de presión sistólica, ni los 90 mm/hg de presión diastólica.  
 6.2. Insuficiencia venosa periférica.  
 6.3. Cualquier otra patología o lesión cardio-vascular que, a juicio de los facultativos médicos, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.
- 7.- Aparato respiratorio.  
 7.1. Asma bronquial.  
 7.2. Enfermedad pulmonar obstructiva crónica.  
 7.3. Neumotórax espontáneo recidivante.  
 7.4. Otros procesos del aparato respiratorio que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.
- 8.- Aparato locomotor.  
 Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio de los facultativos médicos, con el desempeño del puesto de trabajo: patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares.
- 9.- Piel.  
 9.1. Cicatrices que produzcan limitación funcional.  
 9.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.
- 10.- Sistema nervioso.  
 10.1. Epilepsia.  
 10.2. Migrana.  
 10.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.
- 11.- Trastornos psiquiátricos.  
 11.1. Depresión.  
 11.2. Trastornos de la personalidad.  
 11.3. Psicosis.  
 11.4. Alcoholismo, drogodependencias a psicofármacos o a sustancias ilegales.  
 11.5. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.
12. Aparato endocrino.  
 12.1. Diabetes.  
 12.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.
13. Sistema inmunitario y enfermedades infecciosas.  
 13.1. Enfermedades transmisibles en actividad.  
 13.2. Enfermedades inmunológicas sistémicas.  
 13.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.
14. Patologías diversas.  
 Cualquier enfermedad, síndrome o proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, limite o incapacite al aspirante para el ejercicio de la función policial.  
 Para los diagnósticos establecidos en este Anexo se tendrán en cuenta los criterios de las Sociedades Médicas de las especialidades correspondientes.  
 Todas estas exclusiones se garantizarán con las pruebas complementarias necesarias para el diagnóstico.
- ANEXO III. TEMARIO**
1. El Estado. Concepto. Elementos. La división de poderes. Funciones. Organización del Estado Español. Antecedentes constitucionales en España. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. La reforma de la Constitución Española. El Estado español como Estado Social y Democrático de Derecho. Derechos y deberes constitucionales; clasificación y diferenciación.
2. Derechos fundamentales y libertades públicas I: Derecho a la vida e integridad. Libertad ideológica, religiosa y de culto. Derecho a la libertad y seguridad. Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. La inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones. La libertad de residencia y de circulación. El derecho a la libertad de expresión reconocido en el artículo 20 de la Constitución.
3. Derechos fundamentales y libertades públicas II: Derecho de reunión. Derecho de asociación. Derecho a la participación en los asuntos públicos y al acceso a funciones y cargos públicos. La tutela judicial efectiva y la prohibición de indefensión. La imposición de condena o sanción del artículo 25 de la Constitución, sentido de las penas y medidas de seguridad. Prohibición de tribunales de honor. El derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Derecho a la sindicación y a la huelga, especial referencia a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Derecho de petición.
4. Derechos y deberes de los ciudadanos. Los principios rectores de la política social y económica. Las garantías de los derechos y libertades. Suspensión general e individual de los mismos. El Defensor del Pueblo.
5. La Corona. Las Cortes Generales. Estructura y competencias. Procedimiento de elaboración de las leyes. Formas de Gobierno. El Gobierno y la Administración. Relaciones del Gobierno con las Cortes Generales. Funciones del Gobierno.
6. El Poder Judicial. Principios constitucionales. Estructura y organización del sistema judicial español. El Tribunal Constitucional.
7. Organización territorial de Estado. Las comunidades autónomas. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. Estructura y disposiciones generales. Instituciones: Parlamento. Presidente y Consejo de Gobierno. Mención al Tribunal Superior de Justicia.
8. Relación de la Junta de Andalucía con la Administración del Estado y con otras Comunidades Autónomas. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
9. El Derecho Administrativo. Fuentes y jerarquía de las normas.
10. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La validez de los actos administrativos; nulidad y anulabilidad. Notificación de actos administrativos. Cómputo de plazos. Recursos administrativos. Alzada y reposición; el recurso extraordinario de revisión.
11. El procedimiento administrativo. Concepto y principios generales. Clases. Los interesados. La estructura del procedimiento administrativo.
12. El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de entidades locales.
13. El municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales. La provincia: concepto, elementos y competencias. La organización y funcionamiento del municipio. El pleno. El alcalde. La comisión de gobierno. Otros órganos municipales.
14. Ordenanzas, reglamentos y bando. Clases y procedimiento de elaboración y aprobación.
15. La licencia municipal. Tipos. Actividades sometidas a licencia. Tramitación.
16. Función Pública Local. Su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas.
17. Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Funciones de la Policía Local.
18. Ley de Coordinación de las Policias Locales de Andalucía y normas de desarrollo. Régimen disciplinario: Disposiciones generales y faltas disciplinarias.
19. La actividad de la Policía Local como policía administrativa I. Consumo. Abastos. Mercados. Venta ambulante. Espectáculos y establecimientos públicos.
20. La actividad de la Policía Local como policía administrativa II. Urbanismo. Infracciones y sanciones. La protección ambiental: prevención y calidad ambiental, residuos y disciplina ambiental.
21. La Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía y normas de desarrollo.
22. Delitos y faltas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Personas responsables: autores, cómplices y encubridores. Grados de perfección del delito.
23. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.
24. Delitos contra la Administración Pública. Atentados contra la Autoridad y sus Agentes. Desórdenes públicos.
25. Homicidio y sus formas. Faltas contra las personas. Delitos y faltas contra el patrimonio y el orden socioeconómico.
26. Delitos contra la seguridad del tráfico. Faltas cometidas con ocasión de la circulación de vehículos a motor. Lesiones y daños imprudentes. Carencia del seguro obligatorio.
27. El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.
28. Detención: concepto, clases y supuestos. Plazos de detención. Obligaciones del funcionario que efectúa una detención. Contenido de la asistencia letrada. Derecho del detenido. Responsabilidades penales en las que puede incurrir el funcionario que efectúa una detención. El procedimiento de "Habeas Corpus".
29. Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.
30. Normas generales de circulación: velocidad, sentido, cambios de dirección. Adelantamientos. Obstáculos. Parada y estacionamiento. Transporte de materias que requieren precauciones especiales.
31. Circulación de peatones. Circulación urbana. Conductores. Marcha atrás. Trabajos eventuales. Instalaciones en la vía pública. Circulación de bicicletas y ciclomotores. Señales de circulación. Clasificación y orden de preeminencia.
32. Procedimiento sancionador por infracciones a la Normativa de Circulación. Actuaciones complementarias. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.
33. Accidentes de circulación: definición, tipos y actuaciones de la Policía Local. Alcoholemia. Datos. Su consideración según la normativa vigente. Procedimiento de averiguación del grado de impregnación alcohólica.
34. Estructura económica y social de Andalucía: demografía, economía, servicios públicos, sociedad civil, nuevas tecnologías, patrimonio ecológico, social y cultural.
35. Vida en sociedad. Proceso de socialización. Formación de grupos sociales y masas. Procesos de exclusión e inclusión social. La delincuencia: tipologías y modelos explicativos. La Policía como servicio a la ciudadanía. Colaboración con otros servicios municipales.
36. Comunicación: elementos, redes, flujos, obstáculos. Comunicación con superiores y subordinados. Equipos de trabajo y atención a la ciudadanía.
37. Minorías étnicas y culturales. Racismo y xenofobia. Actitud policial ante la sociedad intercultural.
38. Igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en Andalucía: conceptos básicos; socialización e igualdad; políticas públicas de igualdad de género. Violencia contra las mujeres: descripción, planes de erradicación y atención coordinada a las víctimas.
39. La Policía en la sociedad democrática. El mandato constitucional. Valores que propugna la sociedad democrática. La dignidad de la persona. Sentido ético de la prevención y la represión.
40. Deontología policial. Normas que la establecen.

El Alcalde-Presidente. D. Antonio Peña Izquierdo. Firma. N° 77.877

#### AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA ANUNCIO

El Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 15/11/2010, al punto 12 del Orden del Día, acordó APROBAR DEFINITIVAMENTE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 1 DEL PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR "PERI-1: EL PALMAR", promovida por la Empresa Pública de Suelo de Andalucía.

Indicar asimismo que, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía,

con fecha 27 de abril de 2011 se ha procedido a la inscripción y depósito del instrumento definitivamente aprobado en el Libro-Registro Administrativo Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, habiéndose asignado el Número de Registro 30, en la Sección de Instrumentos de Planeamiento, Subsección de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico. Mientras que con fecha 11 de febrero de 2011 se ha procedido a su inscripción y depósito en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos bajo el nº de Registro 4.606, en la Sección Instrumento de Planeamiento del Libro de Vejer de la Frontera de la Unidad Registral de Cádiz.

Contra el acuerdo plenario anteriormente referido, que pone fin a la vía administrativa, los interesados en el procedimiento administrativo podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de este Edicto, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a tenor de lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio. Ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitarse cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Por último, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace pública para general conocimiento la modificación de Normas Urbanísticas que ha resultado aprobada, que es la que seguidamente se expresa:

### III. REFORMA DE ORDENANZAS

**NORMA UNICA.** Con la resolución de aprobación definitiva de la presente Innovación con carácter de modificación puntual de las Ordenanzas del Plan Especial PERI 1 EL PALMAR, quedarán sustituidas las regulaciones de los artículos 12 (apartado 4), 24, 54 (apartados 1, 2, 3 y 4), 55 (apartados 1, 2, 4 y 5), 56, 58, 59 (apartados 2 y 3), 60, 62 y 66 de las mismas por la redacción que para cada uno de ellos se contiene en los siguientes apartados:

A) Artículo 12. Ejecución del Plan Especial.

4. En todo caso, los propietarios que tengan atribuido un aprovechamiento objetivo superior al subjetivo, están obligados a adquirir mediante transferencia los excedentes de aprovechamientos o abonar su equivalente económico. Esta obligación se cumplimentará en el momento en el que el titular de la parcela pretenda la materialización o reconocimiento de un aprovechamiento urbanístico permitido por el Plan Especial por encima de su aprovechamiento subjetivo, pudiendo ser exigible de forma proporcional a su consumo si no materializa en un solo acto urbanístico.

B) Artículo 24. Condiciones Generales de los Usos y calificación urbanística.

1. Los usos regulados en el presente Plan Especial, de los definidos en el artículo 4.2.4 de las Normas Urbanísticas del planeamiento general municipal de Vejer de la Frontera, son los siguientes:

1. Residencial.
2. Comercial.
3. Hotelero.
4. Oficina.
5. Dotacional y Equipamiento.
6. Zonas Verdes.
7. Infraestructuras y Servicios Urbanos Básicos.

Las condiciones generales de estos usos son las reguladas en el TITULO IV, Capítulo II de las Normas Urbanísticas del vigente planeamiento general de Vejer de la Frontera.

2. Las calificaciones pormenorizadas de uso lucrativo establecidas por este Plan Especial en las parcelas son:

- a. Calificación de zona Residencial
- b. Calificación de zona Hotelera
- c. Calificación de zona Equipamiento Comercial Privado
- d. Calificación de zona espacio libre privado.

3. En parcelas con la calificación correspondiente a la Zona Residencial, el uso pormenorizado principal característico establecido por este Plan es el uso de vivienda. En estas parcelas podrán implantarse, además del uso principal, los siguientes usos compatibles:

a) El uso hotelero, se admite bien como alternativo al uso principal o bien como complementario a éste siempre que en este caso esté vinculado a la parcela en la que se implante igualmente el uso residencial.

A los efectos del cómputo del máximo número de plazas hoteleras a implantar en cada parcela, se considera que 4 plazas hoteleras equivalen a una unidad residencial. b) El uso comercial, se admite como compatible, bien con el carácter de alternativo al uso principal o bien, como complementario al uso principal con un máximo del 50% de la edificabilidad asignada a la parcela (ya sea integrado en el mismo edificio o como edificación independiente siempre que respete los retranqueos establecidos para la zona de ordenanza).

c) El uso de oficinas, se admite como compatible sin limitaciones, ya sea como alternativo o complementario al uso principal.

d) El uso de equipamiento privado, se admite como compatible sin limitaciones, ya sea como alternativo o complementario al uso principal.

e) El uso de establecimientos de la hostelería (entendiendo por tales los recogidos en el apartado III.2.8 del Nomenclátor aprobado mediante Decreto 78/2002, de 26 de febrero), se admite como compatible con carácter general, ya sea como alternativo o complementario del principal pero limitado hasta un máximo del 50% de la edificabilidad total de la parcela. No obstante, los pubs y bares con música se encuentran prohibidos. f) El uso de actividades recreativas se admite solo en parcelas que se destinan a exclusivamente a este fin, y por tanto, como uso alternativo al uso propio en función de su calificación urbanística.

Los demás usos se consideran igualmente incompatibles, prohibiéndose expresamente en todo caso el uso de establecimientos de esparcimiento (entendiendo por tales los recogidos en el apartado III.2.8 del Nomenclátor aprobado mediante Decreto 78/2002, de 26 de febrero).

4. En parcelas con la calificación de Zona Hotelera, el uso pormenorizado principal característico establecido por este Plan es el uso de establecimientos hoteleros. En las

parcelas así calificadas podrán implantarse las diferentes modalidades de alojamientos establecidas por las vigentes normas sectoriales de la legislación de turismo sobre establecimientos hoteleros (Decreto 47/2004, de 10 de Febrero, de Establecimientos Hoteleros).

En estas parcelas podrán implantarse, además del uso característico, los siguientes usos compatibles:

- a) El uso comercial, se admiten como complementario del uso principal, hasta un máximo del 30% de la edificabilidad total.
- b) El uso de oficinas, se admite como complementario del uso principal, hasta un máximo del 10% de la edificabilidad total.
- c) El uso de establecimientos de la hostelería, (como actividad diferenciada del uso principal, se admite hasta un máximo del 15% de la edificabilidad total).
- d) El uso de equipamiento privado, se admite como complementario del uso principal, hasta un máximo del 35% de la edificabilidad total siempre que no se implanten otros usos compatibles.

En todo caso, se consideran incompatibles tanto el uso de vivienda como el de apartamento turístico.

5. En parcelas con la calificación de Zona de Equipamiento Comercial Privado, el uso pormenorizado principal característico establecido por este Plan es el uso de comercio. Deberá destinarse como mínimo el 50% al uso principal característico de comercial y en consecuencia podrá implantarse en estas parcelas además del uso propio, los siguientes usos compatibles hasta un máximo del 50% restante de la edificabilidad total:

- a) El uso hotelero.
- b) El uso de oficinas.
- c) El uso de equipamiento privado.
- d) El uso de actividades recreativas.
- e) El uso de establecimientos de la hostelería.

En todo caso, se consideran incompatibles tanto el uso de vivienda como el de apartamento turístico.

6. En parcelas con la calificación de Zona de Espacio Libre Privado, el uso pormenorizado principal y ordinario establecido por este Plan es el uso de espacio libre privado. En estas parcelas podrán implantarse, además del uso propio, los usos compatibles indicados en el artículo 67 de estas Normas, limitados en cuanto a su máxima edificabilidad y ocupación a las prescripciones de dicho precepto.

7. Cuando en una parcela con una calificación de zona de ordenanza específica se pretenda implantar usos diferentes al uso principal que sean considerados compatibles conforme al presente artículo (ya sea como alternativo o complementario), deberán respetar las condiciones particulares de edificación establecidas por estas Ordenanzas para la parcela en la que se localiza en función de la Zona asignada a ésta (calificación urbanística pormenorizada).

C) Artículo 54. Condiciones de parcelación.

1. La unidad mínima de intervención a efectos edificatorios es la parcela catastral de forma y dimensiones recogidas en la documentación gráfica del presente Plan Especial. No obstante, ante cualquier discrepancia primará la realidad registral.

2. Ninguna parcela será inedificable por causa de su forma y dimensiones si dicha situación fuese anterior a la aprobación inicial del presente Plan Especial siempre que al menos cuenten con 140 metros. Si la creación de la parcela catastral es con posterioridad a dicha fecha pero anterior a la aprobación definitiva del Plan Especial, al menos deberá contar con una superficie de 500 metros cuadrados para poder ser edificable.

3. No se permiten las segregaciones de parcelas con superficie inferior a 1.700 m<sup>2</sup> excepto en el caso previsto en el párrafo segundo del apartado siguiente.

4. Con carácter ordinario, se permiten segregaciones en parcelas de superficie igual o superior a 1.700 m<sup>2</sup> siempre que las parcelas resultantes cumplan con las siguientes condiciones de parcela mínima:

• Superficie mínima. 850 m<sup>2</sup>.

• Frente mínimo de parcela. 18 metros.

No obstante, se admiten las segregaciones con diferencias no superiores al 10% de los parámetros ordinarios establecidos para la parcela resultante, cuando la configuración y superficie de la parcela objeto de división es originada por afecciones parciales con destino a usos públicos establecidos por este Plan sobre la parcela bruta inicial.

D) Artículo 55. Condiciones de edificación.

1. Condiciones de posición del edificio en la parcela.

a) Con carácter general la edificación será aislada, debiendo separarse del lindero frontal una distancia mínima de 5 metros y de 3 metros al resto de los linderos.

b) No obstante se permite adosar la edificación a uno de los linderos laterales con el fin de conformar tipologías de vivienda unifamiliar pareada, siempre que concurre alguna de las siguientes circunstancias:

• En parcelas existentes de superficie superior a 140 m<sup>2</sup> e inferior a 300 m<sup>2</sup>.

• Acuerdo entre propietarios colindantes. En este caso el proyecto de edificación deberá ser unitario para ambas parcelas.

• Existencia de edificación adosada a lindero lateral en parcela adyacente.

• En el caso de parcelas cuyas colindantes presenten la edificación adosada a los linderos medianeros de la parcela sobre la que se pretende edificar, se optará por adosar la nueva edificación a uno de ellos.

c) En los supuestos que sean admisibles tipologías edificatorias de viviendas unifamiliares en condominio y viviendas en edificación plurifamiliar, se establece una separación mínima entre edificios dentro de la parcela igual a la altura de los mismos.

2. Condiciones de ocupación.

a) Se establecen los siguientes índices de ocupación máxima sobre y bajo rasante, referidos a la superficie neta de la parcela:

• Parcelas existentes inferiores a 300 m<sup>2</sup>: 35%.

• Parcelas existentes entre 301 a 500 m<sup>2</sup>: 30%.

• Parcelas existentes entre 501 a 750 m<sup>2</sup>: 25%.

• Parcelas superiores a 751 m<sup>2</sup> y menores a 850 m<sup>2</sup>: 22%.

• Parcelas de 851 m<sup>2</sup> o superiores: 20%

b) En relación con la formalización del cerramiento exterior y el tratamiento de la

superficie libre de parcela se estará a lo dispuesto en los artículos 31 Y 32, respectivamente, de las presentes ordenanzas reguladoras.

c) Se permite localizar en el espacio libre de parcela la dotación mínima de aparcamientos establecida en el artículo 57.

#### 4. Condiciones de edificabilidad.

Se establecen las siguientes condiciones de edificabilidad en función de la superficie neta de la parcela:

a) Parcelas de superficie entre 140 y 500 m<sup>2</sup>.

La edificabilidad se calculará aplicando la siguiente fórmula:

Superficie máxima edificable = 95 + 10/100 x (Sp - 140).

Donde Sp es la superficie neta de la parcela.

b) Parcelas de superficie entre 501 a 750 m<sup>2</sup>.

La edificabilidad se calculará aplicando la siguiente fórmula:

Superficie máxima edificable = 140 + 10/100 x (Sp - 500).

Donde Sp es la superficie neta de la parcela.

c) Parcelas de superficie superior a 751 m<sup>2</sup> y menor a 1000 m<sup>2</sup>.

Se establece un índice de edificabilidad máxima de 0,2 mt/m<sup>2</sup> aplicado sobre la superficie neta de parcela. No obstante, si la parcela resultante es originada por la afección parcial (sobre la inicial) de previsiones del Plan para usos públicos, el citado índice de edificabilidad se aplicará sobre la parcela bruta (originaria), con la limitación de que la edificabilidad total no podrá exceder en un 10% al resultado de aplicar el 0,2 mt/ms sobre la superficie de la parcela neta resultante.

d) Parcelas de superficie igual o superior a 1000 m<sup>2</sup>.

Se establece un índice de edificabilidad máxima de 0,2 mt/m<sup>2</sup> aplicado sobre la superficie neta de parcela.

#### 5. Condiciones de uso principal y compatibilidad.

El uso principal así como los compatibles en parcelas con la calificación de zona residencial será el establecido y admitidos en el artículo 24 apartado 3 de estas Ordenanzas.

E) Artículo 56. Tipologías edificatorias admisibles y densidad.

1. En parcelas de superficie inferior a 1.700 m<sup>2</sup>, se permite la materialización de tipologías de vivienda unifamiliar en sus categorías de aislada o pareada.

En parcelas de estas superficies la densidad será de una proporción de una vivienda/parcela. No obstante en parcelas resultantes de la ordenación que tengan su origen en parcelas existentes afectadas parcialmente por usos públicos (previstos por este Plan Especial) se posibilitará la implantación de dos viviendas pareadas siempre que la proporción sea de una vivienda por cada 800 m<sup>2</sup> de superficie de parcela.

2. En parcelas de superficie superior a 1.700 m<sup>2</sup> las tipologías admisibles y densidades son:

- Vivienda Unifamiliar aislada: una vivienda por parcela, sin perjuicio de la posibilidad de segregación conforme al párrafo segundo del artículo 54.4 de estas Ordenanzas.

- Vivienda unifamiliar pareada: en una proporción de una vivienda por parcela, sin perjuicio de la posibilidad de su segregación conforme al párrafo segundo del artículo 54.4 de estas Ordenanzas.

- Condominio de viviendas unifamiliares aisladas y/o pareadas en la proporción de 1 vivienda/850 m<sup>2</sup> de parcela con carácter general. No obstante se admite que la proporción sea 1 vivienda/800 m<sup>2</sup> de parcela, cuando la parcela resultante sea originada por afección parcial de usos públicos derivada de las determinaciones de este Plan Especial.
- Vivienda en edificación plurifamiliar en la proporción de 1 vivienda/850 m<sup>2</sup> de superficie de parcela, con carácter general. Así mismo se aplicará la excepción del apartado anterior.

#### F) Artículo 58. Condiciones comunes a todas las parcelas.

1. Ninguna de las edificaciones existentes a la aprobación definitiva del presente Plan Especial en parcelas calificadas con Zona de Ordenanza Residencial, quedarán en régimen de fuera de ordenación por inadecuación a la superficie de la parcela (tamaño), condiciones de posición, de ocupación o de forma señaladas en las condiciones particulares de aplicación definidas en el artículo 54 y 55 de la sección primera del presente capítulo, siempre que respeten las condiciones sobre edificabilidad, densidad y usos establecidas igualmente en los artículos 55 y 56 anteriores.

2. En caso de que la edificación existente superase la máxima edificabilidad permitida en el apartado 4 del artículo 55, y siempre que esté localizada en parcela con una calificación de uso principal lucrativo y respete la máxima densidad del artículo 56, se considerará la misma en régimen de fuera de ordenación tolerada por incompatibilidad parcial, conforme a las previsiones del artículo 34 de la LOUA, pudiendo realizarse en la misma, además de ejecutarse las obras de conservación, las parciales de consolidación e incluso las de mejora o reforma menor para dotar de habitabilidad a la edificación existente o de utilización conforme a su destino y siempre que estas obras no conlleven incremento de edificabilidad. La ejecución de estas obras estará sujeta al cumplimiento de los deberes urbanísticos generales establecidos para los titulares de parcelas si bien la declaración de compatibilidad de la edificación será parcial y sólo reconocerá como patrimonializable hasta el límite de la máxima edificabilidad permitida por este Plan

para la parcela.

3. En caso de que sobre una parcela (con calificación de uso principal lucrativo) exista más de una edificación con destino residencial o una sola edificación con más de una vivienda en régimen de condominio, que en su conjunto superen las condiciones de densidad y edificabilidad establecidas en el artículo 56, la edificación o edificaciones, se ajustarán al siguiente régimen de fuera de ordenación en el supuesto de que hayan transcurrido los plazos legales para la adopción de medidas de restablecimiento de la legalidad,

- Con carácter general, sólo podrán ejecutarse las obras de reparación que exija la estricta conservación de la edificación para un período no superior a su vida útil.

- Excepcionalmente, podrá admitirse las obras de mejora tendentes a la obtención de condiciones de habitabilidad o de utilización conforme a su destino. En este caso, las obras de mejora deberán incluir necesariamente las medidas para eliminar los riesgos ambientales y de salubridad de las edificaciones debiendo para ello el interesado sufragar los costes de conexión a los servicios infraestructurales. En las ordenanzas de desarrollo de la actividad de gestión se tendrá presente el suplemento de costes derivado de estas actuaciones.

4. En caso de adecuación total a las condiciones particulares de aplicación, o adecuación parcial salvo a las de posición del edificio en la parcela, sobre la edificación existente, además de las descritas en el apartado anterior, se permiten las obras de reforma y ampliación.

5. En los demás casos de contradicción de las edificaciones existentes con las condiciones establecidas de este Plan Especial se considerará un supuesto de incompatibilidad total.

6. En todo caso se permite la sustitución, total o parcial, de la edificación existente, siendo de aplicación las condiciones particulares definidas en la sección primera del presente capítulo, que correspondan a la superficie de la parcela.

#### G) Artículo 59. Condiciones de parcelación.

2. No se permiten las segregaciones de parcelas con superficie inferior a 1.700 m<sup>2</sup>.

3. Se permiten segregaciones en parcelas iguales o mayores a 1.700 m<sup>2</sup> siempre que:

- Las parcelas resultantes cumplan con las condiciones de parcela mínima establecidas en el artículo 54.

- La edificación existente cumpla con las condiciones de edificación establecidas en la sección primera del presente capítulo para la superficie de parcela resultante de la segregación.

- En caso contrario, la propiedad deberá presentar conjuntamente a la solicitud de licencia de parcelación, la correspondiente a la licencia de las obras necesarias para adecuar o sustituir la edificación existente con la finalidad de dar cumplimiento a las referidas condiciones.

H) Artículo 60. Tipologías admisibles en parcelas de superficie igual o mayor a 1.700 m<sup>2</sup>. En parcelas de superficie igual o mayor a 1.700 m<sup>2</sup> se permiten las tipologías establecidas en el artículo 56, siempre que se cumpla con las condiciones particulares que le sean de aplicación por razón de su superficie, entre las definidas en la sección primera del presente capítulo.

#### I) Artículo 62. Condiciones de parcelación.

Las parcelas identificadas con H1 y H2 se consideran parcelas insegregables. No obstante mediante Estudio de Detalle se permitirá la segregación para la implantación de usos compatibles conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de estas Ordenanzas, debiendo al menos conservarse para usos hoteleros el 65% de la edificabilidad y el 65% de la superficie de las parcelas H1 y H2.

#### J) Artículo 66. Condiciones de Parcelación.

La parcela ZV3 del plano de ordenación podrá ser segregada a través de un Estudio de Detalle para la mejor prestación de los usos de equipamientos públicos compatibles admitidos debiendo en todo caso asegurarse en el conjunto de la misma la máxima ocupación y edificabilidad admitidas conforme el artículo siguiente.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.** Quedan derogadas todas aquellas determinaciones incluidas en las Ordenanzas del Plan Especial PERI I El Palmer aprobado definitivamente el 14 de febrero de 2006 (Texto Refundido aprobado el día 18 de diciembre de 2006 y publicado en BOP de fecha 30 de octubre de 2008) que se opongan al contenido de la presente Innovación. Esta derogación se extiende incluso a aquellas partes de la Memoria de Ordenación del anterior documento del Plan Especial que puedan servir de base para una interpretación contraria a la resultante del contenido y finalidad de la presente Innovación.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.** La presente Innovación se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y entrará en vigor una vez haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma.

En Vejer de la Frontera, a 4 de Mayo de 2011. EL ALCALDE-PRESIDENTE.

Fdo.: Antonio Jesús Verdú Tello.

Nº 77.889

## AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO

### ANUNCIO

En este Excmo Ayuntamiento de San Fernando, se sigue procedimiento sancionador, derivado de denuncias formuladas por los agentes de la Policía Local o Inspector Medio Ambiental, como consecuencia de infracciones a las siguientes normas: Ordenanza Municipal sobre Tenencia de Animales (BOP de Cádiz nº 197 de 14 de Octubre de 2009), Ordenanza Municipal de Residuos Urbanos (BOP de Cádiz nº 274 de 26 de Noviembre de 2002) y Ley 22/2011 de 28 de Julio de residuos y suelos contaminados (BOP nº 181 de 29 de Julio de 2011) contra los denunciados que en el Anexo al presente se detallan.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 2825, de 27 de noviembre de 1992) se notifica a las personas físicas y jurídicas que figuran en el anexo del presente Edicto, los siguientes actos administrativos según proceda: Providencia Iniciación de Expediente Sancionador/Propuesta de Resolución/Resolución sancionadora que en éste se citan y que se encuentran en el Área de Sostenibilidad Ambiental y Promoción de la Ciudad del Excmo Ayuntamiento de San Fernando.

Las notificaciones se efectúan mediante el presente Anuncio ya que no se ha podido realizar personalmente, bien porque se desconoce el domicilio actual de los interesados o bien por ausencia de éstos en el momento de la notificación.

Dependiendo de cual sea el acto administrativo que se indica en el anexo que se adjunta para cada denunciado, se le notifica las alegaciones/recursos que podrán interponer:

1º- Providencia de iniciación de Expediente Sancionador/Propuesta de Resolución: Se concede un plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente al de esta publicación,

dentro del cual podrá realizar las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime oportuno, y proponer medios de prueba si se trata de la Providencia de inicio, considerándose la iniciación propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del RD 1398/1993, caso de no alegar en el plazo concedido para ello.

2º Resolución sancionadora: Contra la resolución sancionadora podrán interponerse, según proceda (actuaciones y plazos), los recursos siguientes:

1º.- Potestativo de Reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de UN MES, desde esta notificación (artº 116.1 de la Ley 4/99 de Modificación de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre).

2º-Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en Cádiz (será Juzgado competente o Tribunal en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio (Regla Segunda de las contenidas en el art. 14.1), conforme a lo dispuesto en el art. 109 a) de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre de R.J de las A.P y del PAC y art 46 de la ley 29/98 de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3º- Cualquier otro que crea conveniente (art 58.2 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, Reguladora del R.J de las A.P y del P.A.C)

NOMBRE	D.N.I/N.I.E	EXPTÉ	TRÁMITE	NORMA INFRINGIDA	ARTICULO INFRINGIDO	ACTUACIONES Y PLAZOS	IMPORTE EUROS
Paula Valero Amador	75.809.905-L	E.S 336/14	Decreto imponiendo sanción y liquidación de fecha 27/08/2014	Ordenanza Municipal de Residuos Urbanos (BOP de Cádiz nº274 de 26 de Noviembre de 2002)	51 c)	1.-Recurso Potestativo de Reposición.-1 mes 2.-Recurso Contencioso-Administrativo-2 meses 3.-Cualquier otro que crea conveniente	100 □
Paulo Manuel Pereira da Silva	47.479.139-D	E.S 497/14	Decreto imponiendo sanción y liquidación de fecha 26/09/2014	Ordenanza Municipal de Residuos Urbanos (BOP de Cádiz nº274 de 26 de Noviembre de 2002)	51 c)	1.-Recurso Potestativo de Reposición.-1 mes 2.-Recurso Contencioso-Administrativo-2 meses 3.-Cualquier otro que crea conveniente	100 □
Rafael Castilla Santaella	49.565.780-K	E.S 538/14	Decreto imponiendo sanción y liquidación de fecha 23/09/2014	Ordenanza Municipal sobre Tenencia de Animales (BOP de Cádiz nº197 de 14 de Octubre de 2009)	33 f)	1.-Recurso Potestativo de Reposición.-1 mes 2.-Recurso Contencioso-Administrativo-2 meses 3.-Cualquier otro que crea conveniente	150 □
Antonio López Gil	32.859.469-J	ES. 688/14	Decreto imponiendo sanción y liquidación de fecha 31/10/2014	Ordenanza Municipal sobre Tenencia de Animales (BOP de Cádiz nº197 de 14 de Octubre de 2009)	33 f)	1.-Recurso Potestativo de Reposición.-1 mes 2.-Recurso Contencioso-Administrativo-2 meses 3.-Cualquier otro que crea conveniente	150 □
Ivan Mª Alonso Acosta	48.900.424-D	E.S 710/14	Decreto imponiendo sanción y liquidación de fecha 14/11/2014	Ley 22/2011 de 28 de Julio de residuos y suelos contaminados (BOP nº 181 de 29 de Julio de 2011)	46.4 b)	1.-Recurso Potestativo de Reposición.-1 mes 2.-Recurso Contencioso-Administrativo-2 meses 3.-Cualquier otro que crea conveniente	400 □
Mª Jose Calero Jiménez	49.076.969-Y	E.S 718/14	Decreto imponiendo sanción y liquidación de fecha 23/10/14/2014	Ordenanza Municipal de Residuos Urbanos (BOP de Cádiz nº274 de 26 de Noviembre de 2002)	51 c)	1.-Recurso Potestativo de Reposición.-1 mes 2.-Recurso Contencioso-Administrativo-2 meses 3.-Cualquier otro que crea conveniente	100 □
Amin Ezzeddine Aragón	77.811.936-S	E.S 742/14	Providencia de inicio de fecha 08/10/2014	Ordenanza Municipal de Residuos Urbanos (BOP de Cádiz nº274 de 26 de Noviembre de 2002)	51 c)	15 días hábiles, para alegaciones, presentación de documentos y proposición de pruebas	100 € (con reducción del 50% si realiza el pago voluntario en el plazo de 15 días hábiles)

Por otra parte, por oficio de fecha 23 de Junio de 2014 se requiere a D. Manuel José Rico Herrera con DNI 31.236.775-S para que aporte la documentación necesaria para la obtención de Licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos .Al haber sido imposible la notificación del mismo al interesado, se procede a la publicación por este medio advirtiéndole que se le concede un plazo de diez días y que transcurrido dicho plazo sin que se acompañe lo requerido, se le tendrá pro desasistido de su petición, archivándose sin más trámites el expediente conforme a lo dispuesto en el art. 71.1 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

San Fernando, a 27 de Noviembre de 2014. LA SECRETARIA GENERAL. Fdo: Mª Dolores Larrañ Oya.-. LA OFICIAL MAYOR. Fdo.: Mª del Pilar Nuñez de Prado Loscertales. N° 77.899

## AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS GERENCIA DE URBANISMO ANUNCIO

EXP.: 154/14. El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en Sesión Ordinaria, celebrada el día 31 de octubre de 2014, ha acordado aprobación inicial del PROYECTO DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGMO DE ALGECIRAS REFERIDA AL SISTEMA GENERAL VIARIO 1.3 ENTRE “ACCESO SUR” Y AL SISTEMA GENERAL PARQUE URBANO P.3.2.2., PROMOVIDO POR EL CONSORCIO ZONA FRANCA DE CADIZ.

Asimismo y en cumplimiento de exigencia legal, se ha resuelto someter a información pública el citado Proyecto y la demás documentación del correspondiente expediente, pudiendo ser examinado en la Sección Administrativa de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

En consecuencia, durante el plazo de UN MES, a contar desde la inserción de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, podrán presentarse las alegaciones y observaciones que al respecto se estimen pertinentes.

Igualmente, se hace saber que por un período de DOS AÑOS, queda suspendido el otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas, para el territorio afectado que figura en el apartado 2.1. de la Memoria de Información del proyecto en cuestión, cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

Esta suspensión se extinguirá con la aprobación definitiva del Proyecto en cuestión.

Algeciras, a 14 de noviembre de 2014. EL TENIENTE DE ALCALDE-DELEGADO DE URBANISMO. Fdo.: Diego González de la Torre. N° 77.902

## AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA ANUNCIO

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 16 de octubre de 2014, acordó aprobar definitivamente el documento de Modificación del Plan Parcial de Ordenación del Suelo Urbanizable Sectorizado SUS AR.1. SECTOR 4 “LOS QUEMADOS” del Plan General de Ordenación Urbanística de Chipiona, y su Resumen Ejecutivo.

De conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de dos de abril, en su actual redacción aprobada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y del artículo 103 de la Constitución Española, se procede a la publicación íntegra del Documento de Normas Urbanísticas:

### CAPITULO 1 GENERALIDADES Y TERMINOLOGÍA

#### ARTICULO 1.1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Plan Parcial ordena el suelo clasificado como urbanizable sectorizado, identificado como SECTOR 4 “denominado “LOS QUEMADOS”, y determinado en el Plan general de Ordenación Urbana de Chipiona 2005.

La delimitación y ámbito del mismo se establecen en los planos correspondientes de

información y ordenación.

#### ARTICULO 1.2.- VIGENCIA Y MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL.

1.- El Plan Parcial entrará en vigor desde la publicación, en el Boletín Oficial correspondiente, de la aprobación definitiva y de las presentes ordenanzas urbanísticas. A partir de entonces tendrá vigencia indefinida, sin perjuicio de las posibles modificaciones que pudieran derivarse de su desarrollo.

2.- Será necesario tramitar una modificación del Plan Parcial, conforme al art. 38 de la LOUA, cuando se modifique alguna de sus determinaciones básicas que afecten las condiciones de ordenación, edificación o uso conforme a la calificación y estructura general definida en el presente Plan.

#### ARTICULO 1.3.- OBLIGATORIEDAD.

Toda actividad urbanística que se desarrolle en el presente sector, ya sea de iniciativa pública o privada, se ajustará a las presentes ordenanzas reguladoras.

#### ARTICULO 1.4.- INTERPRETACIÓN DEL DOCUMENTO.

1.- La interpretación de las disposiciones y determinaciones del Plan se efectuará en función del contenido de la totalidad de los documentos que lo integran.

2.- En los supuestos de discrepancia entre la documentación gráfica y escrita, prevalecerá la escrita, si bien la interpretación de cualquier determinación de este Plan corresponderá al Excmo. Ayuntamiento de Chipiona.

#### ARTICULO 1.5.- NORMAS DE APLICACIÓN.

1.- Será de plena aplicación lo dispuesto en la Normativa Urbanística del Plan General de Ordenación Urbana de Chipiona 2005, definida como cuerpo normativo de la ordenación urbanística del Municipio y en lo referente a:

-“Normativa. Régimen Urbanístico”, (TITULO II) que regula el régimen jurídico al que quedan sujetas las distintas clases de suelo, con las particularidades contenidas en el siguiente capítulo de estas Ordenanzas.

-“Desarrollo y Ejecución del Plan” (TITULO III) que regula las condiciones de los instrumentos de desarrollo, de gestión y de ejecución, intervención municipal del uso de suelo y la edificación e información urbanística.

-“Normas Generales de usos”, (TITULO IV) que regula la clasificación, regulación, clases, y condiciones generales de usos.

2.- Será de aplicación, cualquier normativa sectorial que sea de aplicación en el desarrollo y ejecución del presente Plan Parcial, y en concreto a la Legislación vigente en su momento referida a Ley de Aguas, Reglamentos de Dominio Público Hidráulico, y Planes Hidrológicos

#### ARTICULO 1.5. TERMINOLOGIA

Los conceptos que se expresan en la presentes ordenanzas reguladoras, al objeto de su aplicación serán interpretadas conforme a la definición establecida en el presente artículo. Alineaciones.

1.- Actuales. Son los linderos de las parcelas privadas o públicas con los viarios y espacios libres existentes.

2.- Oficiales. Son las fijadas como tales por el Plan General o los instrumentos subordinados que lo desarrollen, que pueden o no coincidir con las actuales.

Son de dos tipos:

Alineaciones exteriores.

Son las líneas que fijan la separación entre las parcelas edificables y no edificables de uso público y la de ambas con el vial público, peatonal o rodado.

Alineaciones interiores de manzana.

Son las que en tipología de edificación cerrada fijan el límite interior de la edificación bien en todas las plantas bien en plantas superiores a la baja (fondo edificable).

La ubicación de la edificación dentro de las parcelas edificables vendrá dada por la tipología y las disposiciones sobre retranqueos en relación a las anteriores alineaciones.

Altura de la edificación.

Es la distancia vertical desde la rasante de la acera, o del terreno en su caso, en contacto con la edificación a la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta. Se medirá en número de plantas y en metros.

A estos efectos no se tendrán en cuenta elevaciones de terreno que puedan desmontarse con posterioridad manteniendo la funcionalidad de la edificación.

Altura de plantas o pisos.

a) Total: Es la distancia entre las caras inferiores de dos forjados consecutivos.

b) Libre: Es la distancia de la cara del pavimento a la inferior del techo de la planta correspondiente, medida en obra totalmente terminada. En caso de existencia de falsos techos, éste no determinará la altura libre sino que ésta se medirá a cara inferior de forjado.

Ancho de solares.

Se denomina ancho de un solar en una profundidad determinada, a la distancia entre linderos medida en dirección paralela al eje de la calle. Cuando el punto de medición es la alineación exterior, dicha anchura se denomina fachada. En la normativa correspondiente se determinan la anchura y fachada mínima, entendiendo por tales los umbrales por debajo de los cuales se considera la parcela como inedificable.

Bajo Cubierta

Se denomina bajocubierta al espacio vacío comprendido entre la cubierta inclinada y la parte superior del forjado de techo de la última planta cuando se habilita para su uso y se ilumina con lucernarios en el mismo plano del faldón de cubierta, distribuidos rítmicamente sin que en ningún caso puedan ocupar más del 25% de la longitud del alero, ni tener una anchura superior a 1,3 m. A efecto de edificabilidad se computará la superficie que tenga una altura libre de 1,70 m. o superior.

Edificabilidad.

Se designa con este nombre la medida de la edificación en una parcela, zona o área de suelo.

Puede establecerse en cifras absolutas ( $m^2$  edificables), por aplicación de cifras relativas mediante un coeficiente o índice en  $m^2/m^2$  o por parámetros formales de la construcción: fondo, altura, ocupación.

Edificación cerrada.

Se entiende que una edificación es cerrada (con o sin patio de manzana) cuanto está definida por alineaciones exteriores (e interiores en su caso) que conforman una vía pública.

Edificación abierta.

Se entiende que una edificación es abierta cuando la alineación exterior delimita exclusivamente la parcela dentro de la cual debe ubicarse, cumpliendo las determinaciones de volumen incluidas en la Ordenanza (ocupación, altura, retranqueos, etc.).

Eventualmente puede coincidir una o varias alineaciones de parcela con alineaciones de vial.

Se consideran 4 tipos de edificación abierta:

Aislada: Está separada totalmente de otras construcciones por espacios libres.

Pareada: Está unida a otra edificación similar constituyendo ambas una edificación abierta.

Adosada: Está unida en hilera o greca a otras similares, el conjunto constituye una edificación abierta.

Mixta: es una mezcla de adosada y aislada, ya que la edificación por unos lados se adosa y por otros de retranqueo, como fruto de una edificación ya construida sin someterse a normativa. Es el tipo de las edificaciones unifamiliares residenciales construidas en el Sector previo a su desarrollo.

Edificio de uso exclusivo.

Aquel que se destina en su totalidad al mismo uso.

Edificios e instalaciones fuera de ordenación.

Se consideran como tales los erigidos con antelación a la aprobación del Plan General o Parcial que resultaren disconformes con los mismos.

Espacio libre de parcela.

Es la parte de parcela excluida la superficie ocupada.

Finca fuera de línea.

Es aquella en la que la alineación oficial corta a las alineaciones actuales o perímetro de la finca.

Finca remetida.

Es aquella en que la alineación oficial queda fuera de las alineaciones actuales o perímetro de la finca.

Fondo máximo edificable.

Se denomina fondo máximo edificable, a la distancia máxima desde la alineación exterior, medida en la perpendicular al eje de la calle, a que, en tipología de edificación cerrada puede situarse la alineación interior en plantas superiores a la baja e, incluso, en planta baja, cuando así lo determine la Ordenanza Particular.

Línea de la edificación.

Es la intersección del plano de fachada de la edificación (excluyendo cuerpos volados e incluyendo patios) con la rasante del terreno.

La posición relativa entre ésta y las alineaciones vendrá dada por las disposiciones sobre retranqueos.

Ocupación máxima de parcela.

Se fijará por la relación entre superficie ocupada y la superficie total de la parcela.

Patio inglés.

Es el patio de fachada por debajo de la rasante de la acera o terreno.

Patio de manzana.

Se entiende por patio de manzana el espacio delimitado por las alineaciones interiores de la manzana en tipología de edificación cerrada cuando la distancia mínima entre dos alineaciones opuestas, medida en la forma indicada en estas ordenanzas fuera igual o

superior a la medida de las alturas máximas permitidas en las dos fachadas entre las que se mide la anchura del patio y cuente con acceso de bomberos desde el exterior y un itinerario para vehículos de emergencia de anchura mínima 3 m. bordeando la alineación interior. Caso de no cumplirse alguna de las dos condiciones se asimilaría a patio/patios de parcela.

Las habitaciones que tengan fachada a dicho patio se consideran exteriores a todos los efectos.

Patio de parcela.

Es el espacio libre situado dentro de la línea de edificación.

Se dividen en dos tipos:

1. Patios cerrados. Cuando todos sus límites están conformados por edificación.

2. Patios abiertos. En caso contrario.

Pieza habitable.

Se entiende por pieza habitable aquella que se dedica a una permanencia continuada de las personas y, por tanto, todas las que no sean vestíbulos, pasillos, aseos, despensas, roperos, trasteros, depósitos y aparcamientos. Los armarios empotrados se entenderán incluidos en la superficie de la pieza habitable desde la que tengan acceso.

Planta Baja.

Es la planta inferior del edificio cuyo techo está a una altura superior a 1,20 m. por encima de la rasante de la calle o del terreno en contacto con la edificación en la tipología de vivienda unifamiliar o bloque abierto.

Portal.

Es el local que se desarrolla entre la puerta de entrada del edificio y las escaleras y ascensores, si los hubiere.

Rasantes.

1. Actuales: Son los perfiles longitudinales de las vías existentes.

2. Oficiales: Son los perfiles longitudinales de las vías, plazas o calles, definidos en los documentos oficiales vigentes.

Retranqueo.

Es el ancho de la franja del terreno comprendida entre una alineación y la línea de la edificación. Podrán existir tantos tipos de retranqueos como tipos de alineación se definen en el Artículo 18 apartado alineaciones. Asimismo podrán diferenciarse los retranqueos a los diferentes linderos.

Semisótano.

Planta cuyo suelo se encuentra bajo rasante o terreno en contacto con la edificación en la tipología de bloque abierto o vivienda unifamiliar y su techo por encima de rasante o terreno en contacto con la edificación, hasta una altura de 1,40 m.

Solar.

Es la superficie de suelo urbano, definida en el presente Plan General o que resulte de la aprobación de los Planes Parciales y Proyectos de Urbanización correspondientes, apta para la edificación y que reúna los requisitos establecidos en el artículo 148.4 LOUA: A los efectos de esta Ley, tendrán la condición de solar las parcelas de suelo urbano dotadas de los servicios y características que determine la ordenación urbanística, y como mínimo los siguientes:

Acceso rodado por vía urbana pavimentada.

Suministro de agua potable y energía eléctrica con caudal y potencia suficiente para la edificación, construcción e instalación prevista.

Evacuación de aguas residuales a la red pública.

Que tengan señaladas alineaciones y rasantes, si existiera planeamiento.

Sólido capaz.

Es el poliedro resultante de aplicar sobre unas parcelas los parámetros especificados en la Ordenanza correspondiente como valores máximos.

Sótanos.

Son las plantas cuyo techo está por debajo de la rasante.

Superficie construida computable.

1. Por planta: Es la comprendida entre los límites exteriores de la construcción en la planta.

2. Total: Es la resultante de la suma de las superficies construidas en todas las plantas incluidos bajocubierta, sótanos y semisótanos excepto cuando éstos últimos se destinan a usos de aparcamiento o trastero de dotación obligatoria o servicios e instalaciones del edificio (caldera, cuartos de máquinas, contadores, etc.) y en la proporción que determine la Ordenanza General o Particular.

Superficie ocupada.

Es la comprendida dentro de los límites definidos por la proyección vertical, sobre el suelo de la parcela, de las líneas exteriores de toda la construcción utilizable (excluidos casetones, rejas verticales exteriores, cornisas...etc.) incluso la subterránea y los vuelos cerrados.

Las construcciones subterráneas destinadas exclusivamente a aparcamiento se considerarán, a efectos de estas Ordenanzas, excluidas de la superficie ocupada, salvo disposición en contrario de la Ordenanza Particular de la zona.

Uso.

Se denomina uso a una actividad genérica cuyas características y exigencias urbanísticas y constructivas permiten aislarla como tipo diferenciable de otros a efectos de regulación normativa.

Usos - Tipologías.

A) En función de la regulación normativa genérica.

Global. Uso de referencia en una zona de las delimitadas por el Plan General, síntesis de los diferentes usos pormenorizados existentes en su interior.

Pormenorizado. Uso específico contemplado por el Plan General.

Característico. Uso predominante del Área de Reparto a efectos de fijación del Aprovechamiento tipo.

B) En función de la propiedad/uso.

Público. Usos y servicios realizados o prestados por la Administración directa o indirectamente sobre bienes de dominio público o privado de dicha administración.

Privado. Usos realizados por particulares sobre bienes de dominio privado.

C) En función de su admisibilidad.

1. Uso permitido. Es el que se considera adecuado en una zona de las delimitadas por el Plan.

Se distinguen tres subtipos:

Uso predominante. Aquel que define el carácter de la zona y que constituye la base para su regulación normativa en la Ordenanza correspondiente.

Uso compatible. Aquel uso que se permite en tanto complemento al uso o usos predominantes y no desvirtúe el carácter de la zona.

Uso complementario. El que complementa funcionalmente a otro uso y, por consiguiente, su admisibilidad viene regulada por la del uso al que complementa.

2. Uso prohibido. Es aquél uso que no es admisible o no se consiente en una determinada zona por ser inadecuado de acuerdo con el carácter que para la misma pretende el Plan General. Debe entenderse que están prohibidos todos los usos que no se permitan expresamente.

D) En función de la coexistencia con otros usos.

Uso exclusivo. El que ocupa un edificio o parcela en su totalidad sin que existan otros que no estén funcionalmente ligados al mismo.

Uso compartido. Es aquél que coexiste con usos diferentes en un mismo edificio o parcela. Vuelos, entrantes y salientes.

Por vuelo se entiende la parte de una fábrica que sale fuera del paramento o pared que la sostiene y que viene definido por su longitud o extensión medida en dirección perpendicular a dicho paramento y por su anchura o extensión medida en dirección para-llela al mismo.

Se distinguen dos tipos:

- Cerrado: cuando está delimitado en tres de sus cuatro lados por paramentos con altura superior a 1,10 m.

- Abierto: cuando esta delimitación existe en tan sólo uno o dos de sus cuatro lados. Los dos anteriores tipos se entienden habitables. Cuando el vuelo no sea habitable, se denomina marquesina o alero si coincide con el nivel de cubierta.

Cuando el paramento de fachada sobresale o se retranca desde la rasante respecto a la alineación oficial se habla de saliente o entrante, respectivamente.

Miradores.

Se entiende por miradores aquéllas construcciones voladas cerradas formadas por vidrio y carpintería donde la proporción de elementos transparentes alcanza el 90% y el vuelo es inferior a 80 cm.

CAPITULO 2 REGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO: USOS Y PORMENORIZADOS. CALIFICACIÓN DEL SUELO. ÁMBITOS DIFERENCIADOS. NORMAS PARTICULARES DE CADA ÁMBITO. PLANO B1

SECCIÓN 1. FIJACIÓN DE RESERVAS PARA LOS SISTEMAS GENERALES.

1.1. SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES

ARTICULO 2.1. DEFINICIÓN.

El ámbito de ordenación que nos ocupa incluye 53.161,60 metros cuadrados, según ficha del Plan General, como reserva para el Sistema General de Espacios Libres. Están ubicados en la colindancia con los espacios no urbanizables de uso agrícola y sin ninguna vía que atraviese el Sistema, pues estos espacios libres poseen las características indicadas en la normativa para la protección del hábitat del camaleón. Estos suelos, así como las edificaciones que se prevean en él, tendrán un destino público.

Las determinaciones en cuanto a su exacta localización, morfología y relación con el entorno inmediato de ordenación quedan expresadas en la documentación gráfica. En la ordenación se ha denominado como Manzana SG-EL y tiene una superficie de 53.362,07 metros cuadrados de carácter público.

ARTICULO 2.2. USO.

Queda determinado en el de sistema general para uso de espacios verdes, en conformidad al art.96 y sección 5 del capítulo III del título IV del PGOU. Tiene las características indicadas en la normativa del Plan General para la protección del hábitat del camaleón.

ARTICULO 2.3. EDIFICABILIDAD.

La edificabilidad asignada a esta manzana es nula a efectos de computo aunque se permiten construcciones bajo un módulo total de 0.05 metros cuadrados de techo cada metro de suelo con cualquier uso público al servicio del espacio libre o de carácter recreativo, siempre que se construya con materiales con estructura ligera y realizando para ello un proyecto único bajo la correspondiente aprobación preceptiva municipal.

ARTICULO 2.4. PARCELACIONES.

No se admiten parcelaciones sobre la manzana delimitada.

1.2. SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTOS DOTACIONALES.

ARTICULO 2.5. DEFINICIÓN.

Según ficha del Plan General se incluye una manzana como reserva para el Sistema General de Equipamientos de Uso Deportivo. Estos suelos, así como las edificaciones que se realicen en él, tienen un destino público.

Las determinaciones en cuanto a su exacta localización, morfología y relación con el entorno inmediato de ordenación quedan expresadas en la documentación gráfica. En la ordenación se ha denominado como Manzana SG-EQ y tiene una superficie de 42.244,12 metros cuadrados de uso público.

ARTICULO 2.6. USO.

Queda determinado en el de sistema general de uso deportivo en conformidad al art.95 y 96 y sección 4 y 5 del capítulo III del título IV del PGOU.

ARTICULO 2.7. EDIFICABILIDAD.

Se asigna una edificabilidad a la manzana de 0.50 m<sup>2</sup>T/M2s, si bien podrá ajustarse a los requerimientos funcionales y normativos del equipamiento deportivo a construir. Se asigna edificabilidad no computable al subsuelo, resultante de la superficie de la manzana por dos plantas de profundidad.

ARTICULO 2.8. PARCELACIONES.

Se admiten parcelaciones sobre la manzana delimitada, que respondan a requerimientos funcionales de los distintos usos deportivos compatibles, para la eficaz gestión y explotación de sus instalaciones.

ARTICULO 2.9. OCUPACION MAXIMA.

Sobre rasante el 50%, si bien podrá ajustarse a los requerimientos funcionales y normativos del equipamiento deportivo a construir. Bajo rasante 100%.

ARTICULO 2.10. ALINEACIONES.

Se define un área de movimiento de la edificación delimitado por la separación de la alineación a la de linderio de parcela que será de cuatro (4) metros. El acceso a la

edificación se realizará según artículo 181 del PGOU.

ARTICULO 2.11. SEPARACIÓN ENTRE EDIFICIOS.

Se define una separación mínima entre edificios de ocho (8) metros.

ARTICULO 2.12. ALTURAS PERMITIDAS.

La altura máxima permitida es de cuatro (4) plantas y de 13.50m a cara superior del último forjado. Sobre esta altura máxima sólo se admiten construcciones según artículo 161 del PGOU.

ARTICULO 2.13. SOTANOS.

En los sótanos podrán establecerse las instalaciones al servicio de la edificación, aparcamientos y garajes, usos no residenciales complementarios del principal. En el espacio que se define desde los linderos a la alineación de la edificación debe de terminarse a cota con el vial. Bajo edificación la cara superior del sótano no podrá tener una cota superior a uno cuarenta (1.40) metros.

ARTICULO 2.14. SALIENTES Y VUELOS.

Los vuelos sobre la alineación de la edificación serán libres, siempre que no sobrepasen el linderio de la parcela.

ARTICULO 2.15. AJARDINAMIENTO.

Se realizará el preceptivo proyecto de ajardinamiento de las áreas libres interiores.

Cuadro resumen de superficies SISTEMAS GENERALES

DENOMINACIÓN	CALIFICACIÓN TIPO / USO	MANZANA / PARCELA	Superficie suelo M2	% respecto al sector
SG-EL	SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES	SG-EL	53.362,07	18,10
SG-EQ	SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTO DOTACIONAL DEPORTIVO	SG-EQ	42.244,12	14,33
SISTEMAS GENERALES		TOTAL	95.606,19	32,43

## SECCIÓN 2. FIJACIÓN DE RESERVAS PARA SISTEMAS LOCALES

2.1. SISTEMA LOCAL DE ESPACIOS LIBRES

ARTICULO 2.16. DEFINICIÓN.

Este sistema de espacios libres constituye la reserva de terreno para parques y jardines públicos, de recreo y expansión, zonas deportivas, también públicas, en proporción adecuada a las necesidades colectivas. Esta reserva no es inferior al 10% de la total superficie ordenada, cualquiera que sea el uso a que se destinen los terrenos y la edificación, y se establecen con independencia de las superficies destinadas en el Plan General a espacios libres o zonas verdes para parques urbanos públicos. Estos suelos, así como las edificaciones que se prevean en él, tienen un destino público.

Se computan como jardines públicos aquellas superficies no inferiores a 1.000 metros cuadrados, en la que puede inscribirse una circunferencia de 30 metros de diámetro mínimo. Poseen condiciones apropiadas para la plantación de especies vegetales y tienen garantizado su adecuado soleamiento en relación con la posible edificación circundante. Por lo tanto y siendo el área del sector de 294.767,12 metros cuadrados, se establece un mínimo de reserva de suelo para sistemas locales de espacios libres, aquellos que cumpliendo toda condición anterior suman la cantidad mínima de 29.477 metros cuadrados. Se fija dentro del mínimo anterior, un máximo del 20% para áreas peatonales pavimentadas.

La ordenación propuesta desarrolla este sistema local mediante los ámbitos delimitados V1, V2, V3, V4 con una superficie total de 31.903,15 metros cuadrados de destino público.

ARTICULO 2.17. USO.

Queda determinado en el de sistema local para uso de espacios libres en conformidad al art.96 del PGOU.

ARTICULO 2.18. EDIFICABILIDAD.

La edificabilidad asignada a esta manzana es nula a efectos de computo aunque se permiten construcciones bajo un módulo total de 0.05 metros cuadrados de techo cada metro de suelo con cualquier uso público al servicio del espacio libre o de carácter recreativo, siempre que se construya con materiales con estructura ligera y realizando para ello un proyecto único bajo la aprobación del equipo técnico del municipio.

ARTICULO 2.19. PARCELACIONES.

No se admiten parcelaciones sobre la manzanas delimitadas.

2.2. SISTEMA LOCAL DE EQUIPAMIENTOS DOTACIONALES.

ARTICULO 2.20. DEFINICIÓN.

Reserva de suelo para centros culturales y docentes.

Se fija la dotación mínima para centro docente EQ-E1 de 10.984,32 metros cuadrados de suelo para Educación Secundaria (módulo de educación básica de 16 unidades), y 5.203,53 metros cuadrados de suelo para centro de enseñanza prescolar o Educación Primaria EQ-E2

Reserva de suelo para SERVICIOS DE INTERÉS PÚBLICO Y SOCIAL.

Se fija la reserva mínima de metros construidos para servicios de interés público y social en 8.202,41 metros cuadrados construidos, distribuidos en tres parcelas.

Parcela EQ-S1 de 806,64 metros cuadrados de suelo.

Parcela EQ-C1 de 2.726,00 metros cuadrados de suelo.

Parcela EQ-C2 de 3.808,66 metros cuadrados de suelo.

ARTICULO 2.21. USO.

El Plan Parcial ordena el sector con las siguientes reservas suelos para equipamientos dotacionales, cuyas usos previstos son:

Parcela EQ-E1 para uso docente público.

Parcela EQ-E2 para uso docente público.

Parcela EQ-S1 para uso administrativo.

Parcela EQ-C1 para uso comercial.

Parcela EQ-C2 para uso comercial.

El uso en las parcelas EQ-E1 y EQ-E2 se destinarán a usos docentes con carácter predominante y exclusivo. Para el resto de parcelas de equipamiento EQ-S1, EQ-C1 y EQ-C2, independientemente del uso adscrito en el presente Plan Parcial a efectos de cumplimiento de dotaciones, se permitirá todas las clases de uso establecidas en el artículo 95 del PGOU, y por tanto permitiéndose cualquier otro uso dotacional correspondiente a equipamientos de servicios de interés público y social en conformidad

a los artículos 111 y 112 del PGOU.

#### ARTICULO 2.22. EDIFICABILIDAD.

Las parcelas de equipamiento público tendrán la edificabilidad que resulte de la aplicación del programa funcional y normativa sectorial de aplicación, con la limitación de los parámetros de ocupación, alineaciones y altura permitidos en esta ordenanza. Tanto la edificabilidad sobre rasante como bajo rasante, no computa como aprovechamiento lucrativo.

#### ARTICULO 2.23. PARCELACIONES.

Se admiten parcelaciones sobre las manzanas delimitadas, que respondan a requerimientos funcionales de los distintos los usos compatibles, para la eficaz gestión y explotación de sus instalaciones.

#### ARTICULO 2.24. OCUPACION MAXIMA.

Sobre rasante el 100% para la Parcela EQ-S1, EQ-C1y EQ-C2; y el 80% para el resto de parcelas de equipamiento. Bajo rasante 100% en todas las manzanas.

#### ARTICULO 2.25. ALINEACIONES.

Parcela EQ-S1: La línea de edificación coincidirá con la alineación exterior a vial. Parcela EQ-E1 EQ-E2, EQ-C1 y EQ-C2.: La línea de edificación podrá coincidir con la alineación exterior a vial, o retranquearse respecto a la misma en función de los requerimientos funcionales.

En el caso de linderos medianeros, la edificación podrá adosarse y en caso de separarse la distancia mínima a lindero será de 4 mts, a excepción de la parcela EQ-E1 que obligatoriamente deberá cumplir la separación mínima de 4 mts al lindero medianero.

#### ARTICULO 2.26. SEPARACIÓN ENTRE EDIFICIOS.

Será el resultado de la aplicación de la separación de alineación establecida en el artículo anterior.

#### ARTICULO 2.27. ALTURAS PERMITIDAS.

La altura máxima permitida es:

Para los equipamientos EQ-S1, EQ-E1 y EQ-E2:2 plantas y de 8,00m a cara superior del último forjado.

Para los equipamientos EQ-C1 y EQ-C2.: 3 plantas y de 11,00 m a cara superior del último forjado

Sobre estas alturas máximas sólo se admiten construcciones según artículo 161 del PGOU.

#### ARTICULO 2.28. SOTANOS.

En los sótanos podrán establecerse las instalaciones al servicio de la edificación, aparcamientos y garajes, usos no residenciales complementarios del principal. En el espacio que se define desde los linderos a la alineación de la edificación debe de terminarse a cota con el vial. Bajo edificación la cara superior del sótano no podrá tener una cota superior a uno cuarenta (1.40) metros.

#### ARTICULO 2.29. SALIENTES Y VUELOS.

Los vuelos sobre la alineación de la edificación no serán mayores a un metros (1,00 mts).

#### ARTICULO 2.30. AJARDINAMIENTO.

Se realizará el preceptivo proyecto de ajardinamiento en los espacios libres interiores de las parcelas de equipamiento

#### ARTICULO 2.31. APARCAMIENTOS.

Los equipamientos incluirán en la parcela los aparcamientos que funcionalmente requieran.

Cuadro resumen de superficies SISTEMAS LOCALES

CALIFICACION	TIPO / USO	MANZANA / PARCELA	Superficie suelo M2	% respecto SUP. sector
ESCOLAR EQ-E	EQUIPAMIENTO EDUCATIVO EDUCACIÓN BÁSICA / SECUNDARIA	EQ-E1	10.984,32	
	EQUIPAMIENTO EDUCATIVO EDUCACIÓN BÁSICA / PRIMARIA	EQ-E2	5.203,53	
SIPS	Equipamiento dotacional SOCIAL Administrativo	EQ-S1	806,64	
	Equipamiento dotacional COMERCIAL 1A	EQ-C1	2.726,00	
	Equipamiento dotacional COMERCIAL 2	EQ-C2	3.808,66	
SUBTOTAL DOTACIONES EQUIPAMIENTOS	TOTAL	23.529,15	7,98	
S.E.L	V SISTEMA DE ESPACIOS LIBRES		V-1	17.881,06
			V-2	5.797,19
			V-3	6.597,03
			V-4	1.627,87
	SUBTOTAL DOTACIONES ESPACIOS LIBRES		TOTAL	31.903,15
SUBTOTAL DOTACIONES ESPACIOS LIBRES Y EQUIPAMIENTOS			55.432,30	18,80
SV	SISTEMA VIARIO	SV	63.686,87	21,61
STI	SISTEMA TECNICO INFRAESTRUCTURAS	STI	160,00	0,05
SUBTOTAL SISTEMA VIARIO Y TECNICO		TOTAL	63.846,87	21,66
SISTEMAS LOCALES DOTACIONALES		TOTAL	119.279,17	40,47

SECCIÓN.3. FIJACIÓN DE RESERVAS RESIDENCIAL UNIFAMILIAR AISLADO O ADOSADO.

#### ARTICULO 2.32. DEFINICIÓN.

Comprende las zonas grafiadas y delimitadas en el “Plano B1. ORDENACIÓN. USOS PORMENORIZADOS. CALIFICACIÓN DEL SUELO” como U.A.S-Dy correspondientes a las manzanas R8, R9 y R10.Responde a la tipología residencial de vivienda unifamiliar aislada o adosada, con destino privado y renta libre.

Con una superficie neta de 19.904,56 metros cuadrados de suelo se le asigna una

edificabilidad lucrativa total de 14.416,04metros cuadrados de techo para 100viviendas, derivados básicamente de la ordenación de los Estudios de Detalle desarrollados y aprobados. Todo el ámbito es de destino privado con renta libre sobre las viviendas ARTICULO 2.33. USO.

El uso para las manzanas UAS-D es el residencial con destino privado y renta libre. La tipología a desarrollar en estas manzanas es la de unifamiliar bifamiliar aislada y/o adosada. Como usos compatibles se establecen el de oficinas, salas de reunión, comercial y restauración.

#### ARTICULO 2.34. EDIFICABILIDAD.

La edificabilidad resultante establecida en los Estudios de Detalle y tras los ajustes incorporados en el presente documento modificado del Plan Parcial, es la siguiente para cada manzana en m2 edificables:

Manzana	m2 superficie edificable
R8.1 .....	1.165,47
R8.2 .....	259,15
R8.3 .....	1.490,33
R8.4 .....	1.167,46
R9.1 .....	530,88
R9.2 .....	1.164,00
R10.1 .....	1.997,83
R10.2 .....	5.065,74
R10.3 .....	1.575,18
Total UAS-D .....	14.416,04

Se asigna edificabilidad no computable al subsuelo, resultante de la superficie de la manzana por dos plantas de profundidad.

En el ANEXO a estas ordenanzas se establece la edificabilidad correspondiente a cada parcela establecida en los Estudios de Detalle y tras los ajustes incorporados en el presente documento modificado del Plan Parcial.

#### ARTICULO 2.35. NUMERO DE VIVIENDAS.

Se define el siguiente número de viviendas para cada manzana:

Manzana	Nº viviendas
R8.1 .....	8
R8.2 .....	2
R8.3 .....	10
R8.4 .....	9
R9.1 .....	4
R9.2 .....	8
R10.1 .....	14
R10.2 .....	34
R10.3 .....	11
Total UAS-D .....	100

#### ARTICULO 2.36. PARCELACIONES.

Se define la parcela mínima de 180 metros cuadrados para la tipología unifamiliar o bifamiliar aislada y/o adosada. Línero frontal mínimo siete (7) metros.

En el ANEXO a estas ordenanzas se establece la superficie correspondiente a cada parcela derivada de la establecida en los Estudios de Detalle y tras los ajustes incorporados en el presente documento modificado del Plan Parcial.

#### ARTICULO 2.37. OCUPACION MAXIMA.

Sobre rasante el 80% MAXIMO para todas las manzanas. Bajo rasante 100% en todas las manzanas.

Excepcionalmente, se podrá superar la ocupación establecida en aquellas parcelas con edificación existente, siempre que no se supere su edificabilidad máxima asignada en el Anexo, y que a su vez quede justificada la ausencia de perjuicio a las parcelas colindantes.

#### ARTICULO 2.38. ALINEACIONES.

Las edificaciones existentes podrán tener alineación libre en las medianerías, permitiéndose la situación de edificación aislada o adosada con distancias de separación variables siempre y cuando la separación a vial de la edificación tenga un mínimo que permita definir un espacio descubierto de entrada a la vivienda y se cumpla el parámetro de ocupación máxima. Para las nuevas edificaciones la alineación será igualmente libre siempre que se respete un mínimo de 3m de separación respecto a cualquier edificación existente.

#### ARTICULO 2.39. SEPARACIÓN ENTRE EDIFICIOS.

Con carácter general será la resultante de las alineaciones establecidas por las edificaciones, respetando lo establecido en el artículo precedente.

#### ARTICULO 2.40. ALTURAS PERMITIDAS.

La altura máxima permitida es de dos (2) plantas y de 7.50m a cara superior del último forjado para todas las manzanas. Sobre esta altura máxima sólo se admiten construcciones según artículo 161 del PGOU.

#### ARTICULO 2.41. SOTANOS.

En los sótanos podrán establecerse las instalaciones al servicio de la edificación, aparcamientos y garajes, usos no residenciales complementarios del principal. En el espacio que se define desde los linderos a la alineación de la edificación debe de terminarse a cota con el vial. Bajo edificación la cara superior del sótano no podrá tener una cota superior a uno cuarenta (1.40) metros.

#### ARTICULO 42. SALIENTES Y VUELOS.

Los vuelos sobre la alineación de la edificación no serán mayores a cero ochenta (0.80) metros, siempre que no superen la alineación exterior o a vial.

#### ARTICULO 2.43. AJARDINAMIENTO.

Se realizará ajardinamiento en los espacios libres de parcela.

#### ARTICULO 2.44. APARCAMIENTOS.

Se deben incluir en el interior de las viviendas una plaza por cada 200 m2 construidos

#### ARTICULO 2.45. GESTION.

Sera de aplicación lo previsto en el presente Plan Parcial, en el que se han incorporado básicamente las determinaciones de los Estudios de Detalle aprobados con anterioridad.

Cuadro resumen de Identificación, superficies, nº de viviendas y techo edificable

RESIDENCIAL UNIFAMILIAR AISLADO O ADOSADO

USOS SEGÚN REGIMEN	TIPOLOGIA CALIFICACIÓN	MANZANA Identificación	SUPERFICIE M2	nº viviendas MAXIMO	(A)	TECHO residencial m2	
RESIDENCIAL LIBRE	UAS-D	R8.1	1.616,94	8	s/Anexo 2	1.165,47	
		R8.2	342,58	2		259,15	
		R8.3	2.078,79	10		1.490,33	
		R8.4	1628,44	9		1.167,46	
Subtotal manzanas 8			5.666,75	29		4.082,41	
RESIDENCIAL LIBRE	UAS-D	R9.1	723,81	4	s/Anexo 2	530,88	
		R9.2	1.672,38	8		1.164,00	
Subtotal manzanas 9			2.396,19	12		1.694,88	
RESIDENCIAL LIBRE	UAS-D	R10.1	2.738,55	14	s/Anexo 2	1.997,83	
		R10.2	6.943,89	34		5.065,74	
		R10.3	2.159,18	11		1.575,18	
Subtotal manzanas 10			11.841,62	59		8.638,75	
TOTAL MANZANAS UAS-D			19.904,56	100		14.416,04	

## (A) EDIFICABILIDAD m2T/M2s

## SECCIÓN 4. FIJACIÓN DE RESERVAS RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR MANZANA CERRADA.

## ARTICULO 2.46. DEFINICIÓN.

Comprende las zonas grafiadas y delimitadas en el “Plano B1. ORDENACIÓN. USOS PORMENORIZADOS. CALIFICACIÓN DEL SUELO” como PMC y correspondientes a las manzanas R1, R2, R3, R4 y R5. Responde a la tipología residencial de vivienda plurifamiliar desarrollada en manzana cerrada con la posibilidad de locales comerciales en planta baja. Se diferencian tres subtipologías PMC-1, PMC-2, PMC-3 derivadas de sus condiciones de edificación y edificabilidad.

Con una superficie bruta para la totalidad del ámbito de 13.762,35 metros cuadrados de suelo privado se destina en ellos una edificabilidad lucrativa de 45.602,15 metros cuadrados de techo para 454 viviendas. Todo el ámbito es de destino privado. De ellas 339 viviendas se desarrollan bajo algún régimen de protección pública localizándose en las manzanas R1, R3, y R5, el resto tiene el carácter de libre. Cada manzana se desarrolla con el correspondiente proyecto de edificación.

## ARTICULO 2.47. USO.

a) Como uso predominante se establecen los siguientes:

Para las manzanas R2 y R4:

- Residencial con destino privado y renta libre.
- el Hotelero y Hospedaje en grados 2º y 4º.

Para las manzanas R1, R3 y R5::

- Residencial con destino privado y con algún grado de protección pública para las manzanas.
- Dotacional, salvo Cementerios.

b) Como usos compatibles se establecen los siguientes:

- Para las manzanas R2 y R4: En planta Baja, Comercial grado 1º, restauración en todos sus grados, salas de reunión en grado 1º y oficina en todos sus grados. En plantas altas: Oficina en todos sus grados.
- Para las manzanas R1, R3, y R5: En planta Baja, Comercial grado 1º, restauración en todos sus grados, salas de reunión en grado 1º, oficina en todos sus grados.

## ARTICULO 2.48. EDIFICABILIDAD.

El coeficiente de edificabilidad para cada manzana es función de la subtipología asignada a cada manzana en metros cuadrados de techo por metro cuadrado de suelo es el siguiente:

Subtipología	Edificabilidad m2T/M2s
PMC-1 .....	3,15
PMC-2 .....	2,70
PMC-3 .....	3,60

Se asigna edificabilidad no computable al subsuelo, resultante de la superficie de la manzana por dos plantas de profundidad.

## ARTICULO 2.49. NUMERO DE VIVIENDAS.

Se define el siguiente número de viviendas para cada manzana:

Manzana	Nº viviendas
R1 Protegida.....	58
R2 Libre .....	46
R3 Protegida.....	124
R4 Libre .....	69
R5 Protegida.....	157
Total PMC.....	454

## ARTICULO 2.50. PARCELACIONES.

Se define las siguientes parcelas mínimas en función de la subtipología.

Subtipología	Parcela mínima m2s
PMC-1	300 m2
PMC-2	300 m2
PMC-3	700 m2
	350 m2( parcelas en esquina de manzana)

## ARTICULO 2.51. OCUPACION MAXIMA.

Se define la siguiente ocupación máxima, tanto sobre rasante como bajo rasante, en función de la subtipología.

## Subtipología

PMC-1 .....	100%
PMC-2 .....	100%
PMC-3 .....	90%

Ocupación máxima

## ARTICULO 2.52. ALINEACIONES.

Alineación a lindero o vial en todas las manzanas y definida en el plano B1 ORDENACIÓN. USOS PORMENORIZADOS. CALIFICACIÓN DEL SUELO.

## ARTICULO 2.53. ALTURAS PERMITIDAS.

La altura máxima permitida es de cuatro (4) plantas y de 13.50m a cara superior del último forjado para todas las manzanas. Sobre esta altura máxima sólo se admiten construcciones según artículo 161 del PGOU.

## ARTICULO 2.54. SOTANOS.

En los sótanos podrán establecerse las instalaciones al servicio de la edificación, aparcamientos y garajes, usos no residenciales complementarios del principal. Bajo edificación la cara superior del sótano no podrá tener una cota superior a uno cuarenta (1,40) metros.

## ARTICULO 2.55. SALIENTES Y VUELOS.

Los vuelos sobre la alineación de la edificación no serán mayores a un metro y cincuenta centímetros (1,50 mts), debiendo situarse como mínimo a 3,00 mts de altura de la rasante del vial.

## ARTICULO 2.56. APARCAMIENTOS.

Se deben incluir en el interior de las manzanas plazas de aparcamientos a razón de una por cada cien metros cuadrados construidos.

Cuadro resumen de Identificación, superficies, nº de viviendas y techo edificable RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR MANZANA CERRADA

USOS SEGÚN REGIMEN	TIPOLOGIA CALIFICACIÓN	MANZANA Identificación	SUPERFICIE M2	nº viviendas MAXIMO	(A)	TECHO residencial m2
RESIDENCIAL PROTEGIDA	PMC-1	R1	1.872,38	58	3,15	5.898,00
RESIDENCIAL LIBRE	PMC-1	R2	1.511,58	46	3,15	4.761,48
RESIDENCIAL PROTEGIDA	PMC-3	R3	3.357,18	124	3,60	12.085,85
RESIDENCIAL LIBRE	PMC-2	R4	2.677,26	69	2,70	7.228,60
RESIDENCIAL PROTEGIDA	PMC-3	R5	4.343,95	157	3,60	15.628,22
TOTAL PLURIFAMILIAR MANZANA CERRADA			13.762,35	454		45.602,15

## (A) EDIFICABILIDAD m2T/M2s

## SECCIÓN 5. FIJACIÓN DE RESERVAS PARA RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR MANZANA ABIERTA

## ARTICULO 2.58. DEFINICIÓN.

Comprende las zonas grafiadas y delimitadas en el “Plano B1. ORDENACIÓN. USOS PORMENORIZADOS. CALIFICACIÓN DEL SUELO” como PMA y correspondientes a las manzanas R6 y R7. Responde a la tipología residencial de vivienda plurifamiliar implantada aislada en la parcela, mediante retranqueo respecto a sus alineaciones, posibilitando espacios de espacionamiento ajardinados. Se diferencian dos subtipologías PMA-1 y PMA-2 derivadas de sus condiciones de edificación y edificabilidad.

Con una superficie bruta para la totalidad del ámbito de 31.760,00 metros cuadrados de suelo privado se desarrolla en ellos una edificabilidad lucrativa de 63.152,00 metros cuadrados de techo para 704 viviendas. Todo el ámbito es de destino privado con renta libre sobre las viviendas.

## ARTICULO 2.59. USO.

El uso para las manzanas R6-1 a R6-6 y R7-1 a R7-4 es el residencial con destino privado y renta libre La tipología a desarrollar será para viviendas en bloque plurifamiliar en manzana abierta. Igualmente podrá destinarse para la totalidad de la edificabilidad de la parcela, como uso predominante, el hotelero y hospedaje en todos sus grados. Como usos compatibles se establecen el de oficinas en grado 2º y 3º, salas de reunión grado 2º, comercial grado 1º y restauración grados 1º y 2º.

El uso en todas las manzanas estará condicionado, en su caso; por la excepcionalidad establecida en el artículo. 66.

## ARTICULO 2.60. EDIFICABILIDAD.

El coeficiente de edificabilidad para cada manzana es función de la subtipología asignada a cada manzana en metros cuadrados de techo por metro cuadrado de suelo es el siguiente:

Subtipología	Edificabilidad m2T/M2s
PMA-1 .....	2,20
PMA-2 .....	1,72

Se asigna edificabilidad no computable al subsuelo, resultante de la superficie de la manzana por dos plantas de profundidad.

## ARTICULO 2.61. NUMERO DE VIVIENDAS.

Se define el siguiente número de viviendas para cada manzana:

Manzanas	Nº viviendas
R6.1 - R6.2- R6.3- R6.4 - R6.5 - R6.6 .....	72
R7.1 - R7.2- R7.3- R7.4 .....	68

Nº viviendas

## ARTICULO 2.62. PARCELACIONES.

Se define las siguientes parcelas mínimas en función de la subtipología.

Subtipología	Parcela mínima m2s
PMA-1 .....	1.400 m2
PMA-2 .....	1.600 m2

Parcela mínima m2s

## ARTICULO 2.63. OCUPACION MAXIMA.

Se define la siguiente ocupación máxima, tanto sobre rasante como bajo rasante, en función de la subtipología.

Subtipología	OCUPACIÓN MÁXIMA	
	sobre rasante	bajo rasante
PMA-1	50%	80%
PMA-2	40%	70%

**ARTICULO 2.64. ALINEACIONES.**

Se define un área de movimiento de la edificación cuyo contorno se separe cuatro (4) metros mínimo de los linderos de la parcela que dan a espacio privado, o público de áreas libres locales o de Sistema General, salvo a viales A, B y D, que podrá alinearse a ellos para facilitar usos comerciales en planta baja y entrada a aparcamientos bajo edificación. Dentro de esta área de movimiento la disposición de las edificaciones es libre.

**ARTICULO 2.65. SEPARACIÓN ENTRE EDIFICIOS.**

Se define una separación mínima entre edificios de ocho (8) metros para todas las manzanas o parcelas.

**ARTICULO 2.66. ALTURAS PERMITIDAS.**

La altura máxima permitida es de cuatro (5) plantas y de 16,80m a cara superior del último forjado para todas las manzanas.

Excepcionalmente y justificado en base los condicionantes técnicos de un nivel freático alto para la ejecución de planta sótano, se podrá construir por encima de la altura máxima una planta destinada al uso predominante con los siguientes condicionantes:

- La ocupación en dicha planta última tendrá una ocupación máxima del 70% respecto a la planta inferior, debiendo separarse al menos dos metros de la línea de edificación, conformándose terrazas exteriores.
- En planta Baja: Se deberá destinar con un mínimo del 70% de la superficie de dicha planta al uso de aparcamiento.

**ARTICULO 2.67. SOTANOS.**

En los sótanos podrán establecerse las instalaciones al servicio de la edificación, aparcamientos y garajes, usos no residenciales complementarios del principal. En el espacio que se define desde los linderos a la alineación de la edificación debe de terminarse a cota con el vial. Bajo edificación la cara superior del sótano no podrá tener una cota superior a uno cuarenta (1.40) metros.

**ARTICULO 2.68. SALIENTES Y VUELOS.**

Los vuelos sobre la alineación de la edificación no serán mayores a dos metros (2.00) metros, salvo respecto a la alineación exterior o a vial que será de 1,50 m.

**ARTICULO 2.69. AJARDINAMIENTO.**

Se realizará el preceptivo proyecto de ajardinamiento en el espacio no ocupado por la edificación, donde podrán instalarse piscinas comunitarias e instalaciones deportivas complementarias, sin que estas computen edificabilidad.

**ARTICULO 2.70. APARCAMIENTOS.**

Se deben incluir en el interior de las parcelas las siguientes plazas de aparcamientos como mínimo: una plaza por cada 100 m2 construidos.

Cuadro resumen de Identificación, superficies, nº de viviendas y techo edificable RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR MANZANA ABIERTA

USOS SEGÚN REGIMEN	TIPOLOGIA CALIFICACION	MANZANA Identificación	SUPERFICIE M2	nº de viviendas MAXIMO	(A)	TECHO residencial m2
RESIDENCIAL LIBRE	PMA-1	R6.1	2.960,00	72	2,20	6.512,00
RESIDENCIAL LIBRE	PMA-1	R6.2	2.960,00	72	2,20	6.512,00
RESIDENCIAL LIBRE	PMA-1	R6.3	2.960,00	72	2,20	6.512,00
RESIDENCIAL LIBRE	PMA-1	R6.4	2.960,00	72	2,20	6.512,00
RESIDENCIAL LIBRE	PMA-1	R6.5	2.960,00	72	2,20	6.512,00
RESIDENCIAL LIBRE	PMA-1	R6.6	2.960,00	72	2,20	6.512,00
Subtotal PMA-1			17.760,00	432		39.072,00
RESIDENCIAL LIBRE	PMA-2	R7.1	3.500,00	68	1,72	6.020,00
RESIDENCIAL LIBRE	PMA-2	R7.2	3.500,00	68	1,72	6.020,00
RESIDENCIAL LIBRE	PMA-2	R7.3	3.500,00	68	1,72	6.020,00
RESIDENCIAL LIBRE	PMA-2	R7.4	3.500,00	68	1,72	6.020,00
Subtotal PMA-2			14.000,00	272		24.080,00
TOTALPLURIFAMILIAR MANZANAABIERTA			31.760,00	704		63.152,00

(A) EDIFICABILIDAD m2T/M2s

**SECCIÓN 6. FIJACIÓN DE RESERVAS TERCIARIO T-1.****ARTICULO 2.71. DEFINICIÓN.**

Comprende las zona grafiada y delimitada en el “Plano B1. ORDENACIÓN. USOS PORMENORIZADOS. CALIFICACIÓN DEL SUELLO” como T1 y correspondiente a las manzana situada en el extremo sureste del sector recayente a la carretera de Rota. Responde a la implantación aislada, para destino a uso terciario, en un punto del sector que tiene máxima accesibilidad, posibilitando espacios libres para aparcamiento y esparcimiento ajardinados.

Con una superficie bruta para la totalidad del ámbito de 10.570,10 metros cuadrados de suelo privado se desarrolla en ellos una edificabilidad lucrativa de 6.764,86metros

cuadrados de techo para usos terciarios. Se desarrolla con el correspondiente proyecto de edificación.

**ARTICULO 2.72. USO.**

Los usos permitidos para la manzana T-1 son los siguientes:

- a) TERCARIO en las siguientes categorías y grados establecidas en el PGOU.
- Oficinas en todos sus grados
- Salas de reunión hasta Grado 5º
- Comercial hasta Grado 3º
- Restauración en todos sus grados
- b) DOTACIONAL Clase C: Cultura y Ocio.
- c) INDUSTRIAL correspondiente a los subusos b, c, d, e, f y g establecidos en el PGOU.
- d) GASOLINERA-ESTACION DE SERVICIO

**ARTICULO 2.73. EDIFICABILIDAD.**

Se define un coeficiente de edificabilidad de 0,64 metros cuadrados de techo por metro cuadrado de suelo. Esto supone 6.764,86metros cuadrados de techo.

Se asigna edificabilidad no computable al subsuelo, resultante de la superficie de la manzana por dos plantas de profundidad.

**ARTICULO 2.74. PARCELACIONES.**

Se admite las parcelación con un mínimo de 2.500 metros cuadrados de suelo.

**ARTICULO 2.75. OCUPACION MAXIMA.**

Sobre rasante el 65%. Bajo rasante el 100% en toda las parcela.

**ARTICULO 2.76. ALINEACIONES.**

La línea de edificación podrá coincidir con la alineación exterior a vial, o retranquearse respecto a la misma en función de los requerimientos funcionales, a excepción de la alineación a ctra. de Rota que deberá separarse un mínimo de 4,00 mts.

En el caso de linderos medianeros, la edificación deberá separarse una distancia mínima de 4 mts.

**ARTICULO 2.77. SEPARACIÓN ENTRE EDIFICIOS.**

Se define una separación mínima entre edificios de ocho (8) metros para todas las parcelas.

**ARTICULO 2.78. ALTURAS PERMITIDAS.**

La altura máxima permitida es de dos (2) plantas y de 10 m a cara superior del último forjado para todas las manzanas. Sobre esta altura máxima sólo se admiten construcciones según artículo 161 del PGOU.

**ARTICULO 2.79. SOTANOS.**

En los sótanos podrán establecerse las instalaciones al servicio de la edificación, aparcamientos y garajes, usos no residenciales complementarios del principal. En el espacio que se define desde los linderos a la alineación de la edificación debe de terminarse a cota con el vial. Bajo edificación la cara superior del sótano no podrá tener una cota superior a uno cuarenta (1.40) metros.

**ARTICULO 2.80. SALIENTES Y VUELOS.**

Los vuelos sobre la alineación de la edificación no serán mayores a dos (2.00) metros, siempre que no supere la alineación exterior de la parcela

**ARTICULO 2.81. AJARDINAMIENTO.**

Se realizará el preceptivo proyecto de ajardinamiento en el espacio no ocupado por la edificación o aparcamientos, para los que se procurara un espacio sombreado.

**ARTICULO 2.82. APARCAMIENTOS.**

Se deben incluir en el interior de las parcelas las siguientes plazas de aparcamientos: una por cada 50 metros cuadrados construidos; a fin de dotar con suficiencia las actividades comerciales que se desarrollen.

Cuadro resumen de Identificación, superficies y techo edificable TERCARIO T1

USOS SEGÚN REGIMEN	TIPOLOGIA CALIFICACION	MANZANA Identificación	SUPERFICIE M2	EDIFICABILIDAD m2T/M2s	TECHO terciario m2
COMERCIAL LIBRE	TERCIARIO	T1	10.570,10		0,64 6.764,86

**SECCIÓN 7. FIJACIÓN DE RESERVAS TERCIARIO T-2.****ARTICULO 2.83. DEFINICIÓN.**

Comprende las zona grafiada y delimitada en el “Plano B1. ORDENACIÓN. USOS PORMENORIZADOS. CALIFICACIÓN DEL SUELLO” como T2 y correspondiente a las manzana existente situada en el extremo noreste del sector recayente a la carretera de Ronda. Responde a la implantación adosada de edificaciones, para destino a uso terciario, en un punto del sector que tiene máxima accesibilidad, con el objetivo de la consolidación de la manzana, mediante la tipología de edificación comercial de escaparate.

Con una superficie bruta para la totalidad del ámbito de 3.882,75 metros cuadrados de suelo privado se desarrolla en ellos una edificabilidad lucrativa de 2.688,80 metros cuadrados de techo para usos terciarios. Se desarrolla con los correspondientes proyectos de edificación o legalización, en su caso.

Desde el proyecto de Urbanización del Sector, se realiza la adecuación de accesos y dotación de aparcamientos.

**ARTICULO 2.84. USO.**

El uso permitido para las manzanas T-2 son los siguientes:

- a) TERCARIO en las siguientes categorías y grados establecidas en el PGOU.

- Oficinas en todos sus grados

- Salas de reunión hasta Grado 3º

- Comercial hasta Grado 3º

- Restauración en todos sus grados

b) DOTACIONAL Clase C: Cultura y Ocio.

c) INDUSTRIAL correspondiente a los subusos b, c, d, e, y f, establecidos en el PGOU. Como uso compatible se permite la vivienda en 1ª categoría siempre que su esté ligado a la actividad de la parcela en que se sitúe.

**ARTICULO 2.85. EDIFICABILIDAD.**

Se define un coeficiente de edificabilidad de 0,6925 metros cuadrados de techo por metro cuadrado de suelo. Esto supone 2.688,80 metros cuadrados de techo, que el Proyecto de Reparcelación asignara pormenorizadamente por parcelas de forma que

resulte posible la consolidación de aprovechamientos en las edificaciones existentes. Se asigna edificabilidad no computable al subsuelo, resultante de la superficie de la manzana por dos plantas de profundidad.

#### ARTICULO 2.86. PARCELACIONES.

La parcela mínima es la existente, pudiendo segregarse con un mínimo de 300 metros cuadrados de superficie y 12 mts mínimo de fachada.

#### ARTICULO 2.87. OCUPACION MAXIMA.

Sobre rasante y bajo rasante el 100%, siempre que cumpla las normativas sectoriales que le sean de aplicación.

#### ARTICULO 2.88. ALINEACIONES.

Alineación tanto a vial como medianeras, pudiendo retranquearse en función de requerimientos funcionales

#### ARTICULO 2.89. SEPARACIÓN ENTRE EDIFICIOS.

Será la resultante de las alineaciones establecidas en el anterior artículo.

#### ARTICULO 2.90. ALTURAS PERMITIDAS.

La altura máxima permitida es de dos (2) plantas y de 10 m a cara superior del último forjado para todas las manzanas. Sobre esta altura máxima sólo se admiten construcciones según artículo 161 del Pgou.

#### ARTICULO 2.91. SOTANOS.

En los sótanos podrán establecerse las instalaciones al servicio de la edificación, aparcamientos y garajes, usos no residenciales complementarios del principal. En el espacio que se define desde los linderos a la alineación de la edificación debe de terminarse a cota con el vial. Bajo edificación la cara superior del sótano no podrá tener una cota superior a uno cuarenta (1.40) metros.

#### ARTICULO 2.92. SALIENTES Y VUELOS.

Los vuelos sobre la alineación de la edificación no serán mayores a 0,50 metros.

Cuadro resumen de Identificación, superficies y techo edificable TERCARIO T2

USOS SEGÚN REGIMEN	TIPOLOGIA CALIFICACIÓN	MANZANA	SUPERFICIE	EDIFICABILIDAD	TECHO
		Identificación	M2	m2T/M2s	terciario m2
COMERCIAL LIBRE	TERCIARIO	T2	3.882,75	0,6925	2.688,80

Se hace constar expresamente que esta modificación del Plan Parcial de Ordenación del Suelo Urbanizable Sectorizado S.U.S. AR.1. SECTOR 4 "LOS QUEMADOS" se encuentra inscrita en el Registro de Instrumentos de Planeamiento del Ayuntamiento de Chipiona bajo el asiento número 1.4.6.

Asimismo, por Resolución dictada por la Delegación Territorial de Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio con fecha 20 de noviembre de 2014, se acuerda inscribir y depositar la citada modificación en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos, asignándole el número de Registro 6322, en la Sección Instrumento de Planeamiento del Libro de Chipiona de la Unidad Registral de la Provincia de Cádiz.

Chipiona, a 1 de diciembre de 2014. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo.: Antonio Peña Izquierdo. N° 77.908

## AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS

### EDICTO

Se hace saber que habiéndose intentado la notificación de la resolución recaída en el expediente de Decreto de Ornato número 04/14 y no pudiéndose practicar la misma a D. Ángel Luis García Silva, por encontrarse ausente de su respectivo domicilio o ignorarse el mismo, es por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública por medio del presente la notificación de la misma con el consiguiente contenido literal:

“Mediante la presente se le notifica la Resolución de Alcaldía de fecha 18 de febrero de 2.014, en relación con el procedimiento de protección de Decreto de Ornato por los actos que se llevan a cabo en calle Moreno Torroba, nº 15, de esta localidad, del tenor literal siguiente:

“DECRETO: Vista la providencia de Alcaldía de fecha 16 de enero de 2.014, visto informe emitido por Ingeniero Técnico Agrícola Municipal de fecha 15 de enero de 2.014, visto informe Director Técnico de Administración Pública y Coordinador Área Jurídica de fecha 17 de enero de 2.014 y visto informe Propuesta Jefe Servicio OTO y Urbanismo de fecha 12 de febrero de 2.014; y que se dan por reproducidos en el expediente:

PRIMERO: Que con fecha 15 de enero de 2.014 se ha emitido informe Ingeniero Técnico Agrícola Municipal, donde se pone de manifiesto que la parcela indicada sita en la calle Moreno Torroba, nº 15, existe un ejemplar de buganvilla en el interior de la finca en cuestión; dicha vegetación se encuentra invadiendo parcialmente el acerado público, y por ende dificultando el tránsito de peatones por el mismo, lo cual supone un menoscabo en la seguridad, salubridad y ornato de terreno propiedad de D. Ángel Luis García Silva, con domicilio fiscal en calle Armengual de la Mota, nº 32, blq 2, puerta 11, 29.007 Málaga, el cual está obligado a realizar las obras de mantenimiento, limpieza y ornato de la zona. Todo ello en cumplimiento del artículo 155.- Deber de conservación y rehabilitación, de Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía:

a) Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo. Los municipios podrán ordenar, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.

b) El deber de los propietarios de edificios alcanza hasta la ejecución de los trabajos y obras cuyo importe tiene como límite el del contenido normal del deber de conservación.

c) El contenido normal del deber de conservación está representado por la mitad del valor de una construcción de nueva planta, con similares características e igual superficie útil o, en su caso, de dimensiones equivalentes que la preexistente, realizada con las condiciones necesarias para que su ocupación sea autorizable.

d) Las obras de conservación o rehabilitación se ejecutarán a costa de los propietarios dentro del límite del deber normal de conservación que le corresponde.

SEGUNDO: Las obras a realizar por el propietario es de la poda del seto de jazmín, debiendo quedar el follaje y/o ramaje de éstos enrasados con el cerramiento que limita con la acera en cuestión, en base del deber de conservación recogido en el artículo 155 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.

TERCERO: El coste estimado de las obras necesarias a realizar en la parcela es de 30,00 € SIN el 21% de IVA incluido, por lo que NO supera la mitad del valor de una construcción de características equivalentes, a tenor del Artículo 155.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, “cuando las obras de conservación y rehabilitación rebasen el contenido normal del deber de conservación, para obtener mejoras o beneficios de interés general, aquellas se ejecutarán a costa de la Entidad que lo ordene en la cuantía que excede de dicho deber”, el contenido normal del deber de conservación está representado por la mitad del valor de una construcción de nueva planta, con similares características e igual superficie útil o en su caso, de dimensiones equivalentes que la preexistente, realizada con las condiciones necesarias para que su ocupación sea autorizable”.

CUARTO: El plazo para la ejecución de las obras es de 10 días, toda vez que conforme a informe de técnico municipal la ejecución material es de 2 días, según el artículo 10.3 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

“El incumplimiento injustificado de la orden de ejecución, habilitará a la Administración actuante para adoptar cualquiera de estas medidas:

a) Ejecución Subsidiaria, ha de tenerse en cuenta que la actuación de la Administración Municipal utilizando el medio de ejecución subsidiaria o sustitutoria, no puede llevar a efecto obras distintas o de mayor amplitud que las inicialmente requeridas al propietario, de manera que no es posible hacer recaer sobre su patrimonio el pago de obras realizadas en exceso.

Asimismo, el coste de las obras realizadas por la Administración cuando las ejecutase por sustitución, está vinculado al presupuestado inicialmente, debiendo, en su caso, poner en conocimiento del interesado requerido las variaciones que estimen que vayan a producirse en la ejecución de las obras (STS de 27 de diciembre de 1.994). b) Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del 10% del coste estimado de las obras ordenadas.

El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, a lo que hará que sumas los intereses y gastos de gestión de las obras.

c) La expropiación del inmueble, previa declaración del incumplimiento del deber de conservación, o la colocación del inmueble en situación de ejecución por sustitución, mediante el correspondiente concurso regulado en los artículos 151 y 152 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, que será instado, en su caso, antes de la declaración de ruina”.

En uso de las facultades que me confieren la vigente legislación, y tal como dispone el art.84 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, he venido a DECRETAR:

PRIMERO: Se ponga el expediente de manifiesto en trámite de audiencia a D. Ángel Luis García Silva, a fin de que en el plazo de DIEZ DIAS si no hubiesen producido alegaciones, o si éstas fueran desestimadas, dispondrá de un último plazo de DIEZ DIAS para que proceda a tomar medidas necesarias para realizar lo requerido en la parcela sita en calle Moreno Torroba, nº 15, ya que en caso contrario procederá este Ayuntamiento a su ejecución por vía subsidiaria hasta el trámite final de embargo.

SEGUNDO: Al mismo tiempo se le advierte, que en el caso de que sea ejecutado por este Ayuntamiento y no procediera al pago de su coste, se procederá a su cobro por vía ejecutiva hasta el trámite final de embargo.

Así lo dispone y firma el Sr. Alcalde D. Jorge Romero Salazar, de lo que yo como Secretario Accidental, en Los Barrios a dieciocho de febrero de dos mil catorce, doy fe “.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, para que si lo desea, pueda presentar las alegaciones que tenga por oportunas en el plazo de diez días, advirtiéndole de que se trata de un acto de trámite y, como tal, no procede la interposición de recursos contra el mismo.

No obstante, contra las resoluciones y los actos de trámite que dedican, directa o indirectamente, el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, de conformidad con el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se podrá interponer el recurso potestativo de reposición, cabrá fundar en cualquiera motivos de nulidad y anulabilidad previsto en los artículos 62 y 63 de la Ley 30/1992. El plazo para interponer recurso potestativo de reposición será de un mes; el plazo máximo para dictar y notificar la Resolución será de un mes, desde su interposición, conforme lo dispuesto en el art. 117 de la Ley 30/1992 “.

Los Barrios, 18 de noviembre 2.014. EL ALCALDE. D. Jorge Romero Salazar. N° 77.968

## AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS

### EDICTO

Se hace saber que habiéndose intentado la notificación de la resolución recaída en el expediente de Decreto de Ornato número 36/13 y no pudiéndose practicar la misma a la empresa Algeciras – Galicia, S.A., por encontrarse ausente de su respectivo domicilio o ignorarse el mismo, es por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública por medio del presente la notificación de la misma con el consiguiente contenido literal:

“Mediante la presente se le notifica la Resolución de Alcaldía de fecha 08 de

julio de 2.014, en relación con el procedimiento de protección de Decreto de Ornato por los actos que se llevan a cabo en el terreno rústico denominado Los Barronales, ubicado en Avda. Andalucía, S/N, en la entrada de Palmomes, del tenor literal siguiente:

**“DECRETO:** Vista la providencia de Alcaldía de fecha 23 de junio de 2.014, visto informe y valoración emitido por Ingeniero Técnico Agrícola Municipal de fecha 23 de junio de 2.014, visto que con fecha 27 de junio de 2.014 se ha emitido informe del abogado con el visto bueno de Funcionario Técnico Municipal y visto informe Propuesta Jefe Servicio OTO y Urbanismo de fecha 02 de julio de 2.014; y que se dan por reproducidos en el expediente:

**PRIMERO:** Que con fecha 23 de junio de 2.014 se ha emitido informe y valoración de Ingeniero Técnico Agrícola Municipal, donde se pone de manifiesto que “según el Plan Especial Supramunicipal del Curso Medio y Bajo del Río Palmomes, en los términos municipales de Algeciras y Los Barrios, aprobado definitivamente por la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía, mediante orden de 22 de marzo de 2.012, la zona donde se encuentra clasificada como “pastizal asociado a las marismas”.

Que de acuerdo con el artículo 101 de dicho Plan Especial, en dicha zona se permiten usos recreativos, turísticos, de esparcimiento y ocio, estando sujetos a las determinaciones recogidas en la Ley 22/1.998, de 28 de julio, de Costas y Reglamentos de desarrollo de la misma.

Que el uso al que se está destinado dicho suelo, es decir depósito y/o almacenaje de maquinaria de construcción y palés, no se encuentra entre los usos compatibles previstos en el aludido Plan Especial.

Por todo ello, se insta al propietario de dicha finca que proceda a la retirada de la totalidad de la maquinaria de construcción y palé. Se estima que la intervención asciende a tres mil euros (3.000 □).

**SEGUNDO:** Esta situación está provocando se den las condiciones necesarias para la proliferación de roedores e insectos, lo cual supone un menoscabo en la seguridad, salubridad y ornato de la zona por lo que se deberá proceder a su limpieza en base de las obligaciones de higiene y ornato que se encuentran estipuladas por la LOUA. La parcela es propiedad de la empresa Algeciras - Galicia, S.L., con domicilio fiscal en Avda. Fuerzas Armadas, nº 25, escalera 1, puerta 2, 11.202 Algeciras (Cádiz), estando obligado a realizar las obras de mantenimiento, limpieza y ornato de la misma.

**TERCERO:** El coste estimado de las obras necesarias para la limpieza del terreno es de 3.000 □ sin el 21% de IVA INCLUIDO, por lo que NO supera la mitad del valor de una construcción de características equivalentes, a tenor del Artículo 155.5 de la Ley 7/2.002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, “cuando las obras de conservación y rehabilitación rebasan el contenido normal del deber de conservación, para obtener mejoras o beneficios de interés general, aquellas se ejecutarán a costa de la entidad que lo ordene en la cuantía que excede de dicho deber”. Téngase igualmente en cuenta que el citado artículo establece en el punto 3, que “el contenido normal del deber de conservación está representando por la mitad del valor de una construcción de nueva planta, con similares características e igual superficie útil o en su caso, de dimensiones equivalentes que la preexistente, realizada con las condiciones necesarias para que su ocupación sea autorizable”.

**CUARTO:** El plazo para la ejecución de las obras es de 10 días, toda vez que conforme a informe de técnico municipal la ejecución material es de 2 días, según el artículo 10.3 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

“El incumplimiento injustificado de la orden de ejecución, habilitará a la Administración actuante para adoptar cualquiera de estas medidas:  
a) Ejecución Subsidiaria, ha de tenerse en cuenta que la actuación de la Administración Municipal utilizando el medio de ejecución subsidiaria o sustitutoria, no puede llevar a efecto obras distintas o de mayor amplitud que las inicialmente requeridas al propietario, de manera que no es posible hacer recaer sobre su patrimonio el pago de obras realizadas en exceso.

Asimismo, el coste de las obras realizadas por la Administración cuando las ejecutase por sustitución, está vinculado al presupuestado inicialmente, debiendo, en su caso, poner en conocimiento del interesado requerido las variaciones que estimen que vayan a producirse en la ejecución de las obras (STS de 27 de diciembre de 1.994).  
b) Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del 10% del coste estimado de las obras ordenadas.

El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, a lo que hará que sumas los intereses y gastos de gestión de las obras.  
c) La expropiación del inmueble, previa declaración del incumplimiento del deber de conservación, o la colocación del inmueble en situación de ejecución por sustitución, mediante el correspondiente concurso regulado en los artículos 151 y 152 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, que será instado, en su caso, antes de la declaración de ruina”.

En uso de las facultades que me confieren la vigente legislación, y tal como dispone el art.84 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, he venido a DECRETAR:

**PRIMERO:** Se le insta a la empresa Algeciras – Galicia, S.A., a que proceda a la retirada de la maquinaria y los palés que se depositan en la parcela, así como a la limpieza de la parcela y su mantenimiento.

**SEGUNDO:** Se notificará Decreto de Alcaldía a los representantes de la empresa para que procedan a las gestiones oportunas de conservación de la parcela.

**TERCERO:** Al mismo tiempo se le advierte, que en el caso de que sea ejecutado por este Ayuntamiento y no procediera al pago de su coste, se procederá a su cobro por vía ejecutiva hasta el trámite final de embargo.

Así lo dispone y firma el Sr. Alcalde D. Jorge Romero Salazar, de lo que yo como Secretaria General, en Los Barrios a ocho de julio de dos mil catorce, doy fe”.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, para que si lo desea, pueda presentar las alegaciones que tenga por oportunas en el plazo de diez días, advirtiéndole de que se trata de un acto de trámite y, como tal, no procede la interposición de recursos contra el mismo.

No obstante, contra las resoluciones y los actos de trámite que dedican, directa o indirectamente, el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de

continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, de conformidad con el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se podrá interponer el recurso potestativo de reposición, cabrá fundar en cualquiera motivos de nulidad y anulabilidad previsto en los artículos 62 y 63 de la Ley 30/1992. El plazo para interponer recurso potestativo de reposición será de un mes; el plazo máximo para dictar y notificar la Resolución sera de un mes, desde su interposición, conforme lo dispuesto en el art. 117 de la Ley 30/1992”.

Los Barrios, 17 de noviembre 2.014. EL ALCALDE. D. Jorge Romero Salazar. N° 77.971

## AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS

### ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y lo dispuesto en el artículo 86, de la Ley 18/2009 de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, y el art. 98.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, sin que haya sido posible la práctica de la notificación a los titulares de los vehículos que se relacionan, por causas no imputables al Ayuntamiento de Algeciras, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que los vehículos que a continuación se citan y que permanecen en el Depósito Municipal de Vehículos, sito en calle Encauce del Rio la Miel nº 4, por un periodo superior a dos meses desde que el vehículo ha sido depositado por la autoridad competente, con la advertencia de que presumiéndose racionalmente su abandono al transcurrir los plazos legalmente establecidos, se procederá a su tratamiento residual, o en su caso, a la adjudicación a los servicios que la autoridad competente designe, tal y como lo establece el art. 86.3 de la ley 18/2009 de 23 de noviembre, en el caso de no ser retirado por su titular de las citadas ubicaciones.

Disponiendo los interesados del plazo de un mes, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para formalizar en el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, Dependencias del Área de Seguridad Ciudadana, sitas en calle Regino Martínez, el trámite necesario.

MARCA	MATRÍCULA/ N° IDENTIFICACION	D.N.I. PROPIETARIO	PROPIETARIO
OPEL CORSA	MA-0958-BL/094758	X6843323H.....	DIETER LIZARAZU ROCHA
VOLKSWAGEN POLO	CA-3998-BS/ 560898	75899204D.....	JOSE L. CRUZ ALCONCHEL
FORD ESCORT	GR-5014-AP/ D44930	X6767526Y.....	REDOUANE EL BAKALI
OPEL CORSA	7153-CDC/ 008095 .....	31855418G.....	JUAN M. YAÑEZ GALINDO
AUDI 100	3365-DXJ/ 054112 .....	07793871E.....	JULIO CARRETERO SEVILLA
OPEL VECTRA	6806-CGL/ 021848.....	X7858463F.....	IMAD BAHADDOU
FORD ESCORT	5086-BXH/ C31110 .....	52116002A.....	PABLO J. BOBILLO BLANCO
QUAD DIMAS 5110K	L-85-AG-4FHXA-1048930 .....	DESCONOCIDO .....	DESCONOCIDO
MINIMOTO NEGRA	LEFHAPBE .....	DESCONOCIDO .....	DESCONOCIDO
RENAULT MEGANE	AY-086-RD .....	DESCONOCIDO .....	DESCONOCIDO
RENAULT MEGANE	3938-RZ-36 .....	DESCONOCIDO .....	DESCONOCIDO
VOLKSWAGEN GOLF	1-DKB-217 .....	DESCONOCIDO .....	DESCONOCIDO
RENAULT CLIO	BS-414-BH .....	DESCONOCIDO .....	DESCONOCIDO
VOLKSWAGEN BORA	BE-323-WB .....	DESCONOCIDO .....	DESCONOCIDO
PEUGEOT 406	VF-38-BRHZF-812255 .....	DESCONOCIDO .....	DESCONOCIDO
CITROEN XSARA	SE-3190-DJ/ 520551 .....	70635362Q.....	CARMEN SALGUERO GONZALEZ
OPEL ASTRA	GR-8602-AT/ 049183 .....	X1708877T .....	MALIKA OULED BELLAREJ
MX ONDA NEGRA	CARECE .....	DESCONOCIDO .....	DESCONOCIDO
QUAD MACBOR	CARECE .....	DESCONOCIDO .....	DESCONOCIDO
YAMAHA BWS	C-6088-BFD/ 012020 .....	4511935.....	JORGE ROMAN COMINO
YAMAHA JOG	CARECE .....	DESCONOCIDO .....	DESCONOCIDO
YAMAHA JOG	CARECE .....	DESCONOCIDO .....	DESCONOCIDO
HONDA NEGRA	CARECE .....	DESCONOCIDO .....	DESCONOCIDO

Algeciras a 9 de diciembre de 2014. EL ALCALDE. P.D. Fdo.: Jacinto Muñoz Madrid. TTE. DE ALCALDE PRESIDENTE DEL ÁREA SEGURIDAD CIUDADANA. N° 77.977

## AYUNTAMIENTO DE TARIFA

### EDICTO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 25.11.2014, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Ordenación y Regulación del Aparcamiento de Vehículos en la Vía Pública por Rotación, quedando la citada Ordenanza como se trascibe a continuación:

““ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ORDENACION Y REGULACION DEL APARCAMIENTO DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA POR ROTACION.

#### I. PRECEPTOS GENERALES

##### Artículo 1º

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de Tarifa en su calidad de Administración Pública de carácter territorial en el artículo 4.1 a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, los artículos 7 y 38 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, que aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como Real Decreto 1428/2003 de 21 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación: (estacionamiento limitado)

La escasez del suelo con destino a aparcamiento y el aumento del parque automovilístico de la ciudad en los últimos años, postulan la necesidad de implantación de una Norma Reguladora del Aparcamiento de Vehículos en la Vía Pública, de forma que se produzca en condiciones de una mayor racionalidad, en aras tanto del interés público como de la equitativa distribución de los estacionamientos entre todos los usuarios.

#### II. OBJETO

**Artículo 2º**

El servicio de ordenación y regulación de aparcamiento es un servicio público local que pretende la regulación de los espacios de aparcamiento en superficies disponibles en la ciudad, fijando los tiempos máximos de permanencia para lograr una rotación de vehículos que permita optimizar el uso de un bien escaso cual es el de Dominio Público dedicado a tal fin.

Se dicta la presente Ordenanza con objeto de regular y ordenar el estacionamiento de duración limitada de vehículos de tracción mecánica en las zonas de la Ciudad que expresamente se indican y fijación de las condiciones en que aquél se podrá verificar y las medidas a aplicar para garantizar su cumplimiento. Esta regulación implica la limitación del tiempo de estacionamiento, así como la localización de la zona y su ámbito territorial de aplicación.

Por resolución del Pleno Municipal, a propuesta del Concejal Delegado de Tráfico, podrá modificarse el tiempo máximo de estacionamiento establecido, así como los días, horas y zona de aplicación de esta Ordenanza, cuando tal modificación exceda del 20% de lo establecido.

**III. TIPOLOGÍA DE USOS Y USUARIOS/AS****Artículo 3º**

1) Régimen General: usuarios/as que mediante el abono de las tasas establecidas en la Ordenanza correspondiente podrán estacionar en las zonas delimitadas a tal fin, con un límite máximo permitido de dos horas.

Los títulos habilitantes serán los comprobantes de pago y del tiempo de estacionamiento y serán prepagados en las máquinas expendedoras mediante monedas, tarjeta mecánica, monedero o cualquier otro medio establecido por el Ayuntamiento. El Ayuntamiento podrá poner en funcionamiento aplicaciones de pago de estacionamiento y anulación de denuncias a través de Smartphone no siendo necesario, en este caso, la colocación del tique en el parabrisas del vehículo.

Conforme a la Ordenanza Fiscal, el tiempo mínimo a obtener será de 15 minutos y el máximo de dos horas, en caso de sobrepasar en menos de una hora el tiempo máximo permitido indicado en el tique, se podrá anular la denuncia según lo previsto en el art. 9. La persona conductora del vehículo deberá colocar el título habilitante en la parte interna del parabrisas, de manera que sea totalmente visible desde el exterior.

2) Régimen de Residentes: tienen la condición de Residentes las personas físicas, excluyéndose las jurídicas en todo caso, usuarias del servicio que tengan su domicilio y que de hecho vivan conforme al Padrón Municipal dentro del perímetro del sector que para este régimen se establezca en esta Ordenanza, y sean titular o conductor/a habitual del vehículo para el que se solicita el distintivo. Los/las residentes pierden tal condición en los demás sectores distintos al suyo.

La acreditación de residente se hará mediante tarjeta cuyo procedimiento de obtención se detalla más abajo. Dicha tarjeta deberá exhibirse en el interior del parabrisas totalmente visible desde la vía pública. Este distintivo autoriza a estacionar en el sector al que pertenezca un máximo de dos horas gratuitas al comienzo y al final del tramo horario sujeto a regulación. El resto del tiempo estará sujeto a las mismas prescripciones que el usuario general.

2.1) Los/las residentes tendrán derecho a la obtención de una tarjeta que los acrede como tales, con vigencia por años naturales, para lo que deberán presentar la oportuna instancia en el Registro General del Ayuntamiento dentro del plazo comprendido entre el 15 de diciembre y el 15 de enero de cada año (salvo para nuevos vehículos y cambios de domicilio), debiendo acompañar la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI

b) Fotocopia del Permiso de Circulación.

c) Fotocopia del último recibo pagado del seguro del vehículo.

d) Fotocopia de la ficha técnica y de la Inspección Técnica del Vehículo.

2.2) Las personas interesadas en obtener esta tarjeta deberán estar al corriente del pago del último recibo devengado del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica y no tener pendiente en vía ejecutiva multas de tráfico aprobadas por Resolución firme de su Alcaldía.

2.3) Una vez hechas las debidas comprobaciones, se expedirá la Tarjeta por las dependencias municipales que se designen al efecto, previo abono del precio público establecido en la correspondiente Ordenanza Reguladora.

La expedición por el Ayuntamiento de este distintivo confiere, además, a su titular la posibilidad de obtención de bonos de parking público del Retiro con descuentos, para los vecinos más próximos a dicho parking. No obstante, no garantiza espacio libre para ellos en todo momento.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir cualquier otra prueba documental o de realizar de oficio cuantas comprobaciones considere necesarias para contrastar la veracidad de los datos aportados por las personas interesadas para la obtención de la Tarjeta.

2.4) Se concederá una sola tarjeta por propietario de vehículo, domicilio y unidad familiar. No podrá haber más de un peticionario por domicilio.

2.5) La persona titular de la Tarjeta es responsable de la utilización de la misma. En caso de pérdida, podrá obtener una nueva previa declaración jurada de pérdida.

2.6) En el supuesto de variación de las condiciones expresadas en la solicitud, como cambio de domicilio o cambio de vehículo, la persona interesada deberá solicitar nuevo distintivo y previas las comprobaciones oportunas, por el Ayuntamiento se procederá a su emisión, debiendo el/la solicitante hacer entrega en las oficinas municipales de la Tarjeta de aparcamiento de que venía disfrutando con anterioridad.

2.7) Si de las comprobaciones practicadas resultara que por la persona titular del distintivo de aparcamiento se ha venido realizando un uso fraudulento del mismo o que los datos aportados para la obtención de la autorización ha sido falseados, se iniciará expediente para la retirada el distintivo, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador. Si de las actuaciones practicadas se desprendieron indicios de ilícito penal, se remitirán las actuaciones al órgano competente.

La anulación del distintivo por esta causa no dará derecho a reembolso de la cantidad abonada para su obtención.

Artículo 4º.

Quedan excluidos de la limitación de la duración del estacionamiento y no sujetos al pago de la tasa los vehículos siguientes:

- Los estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.
- Los autotaxis cuando su conductor esté presente.
- Los de servicio oficial, debidamente identificados, propiedad del Estado, Comunidad Autónoma de Andalucía, Diputación de Cádiz y Ayuntamiento de Tarifa, que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando se encuentren realizando tales servicios, siempre y cuando se hallen rotulados o bien presenten tarjeta municipal de autorización de estacionamiento del Ayuntamiento de Tarifa.
- Los de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con matrícula diplomática y a condición de reciprocidad.
- Los destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social, Samur o a la Cruz Roja Española, Protección Civil y las ambulancias en prestación de servicios sanitarios.
- Los utilizados para transportar a una persona con movilidad reducida, cuando estén en posesión de la correspondiente autorización especial que expide la Alcaldía y la exhiban de forma totalmente visible desde el exterior en el salpicadero del vehículo por su anverso a efectos de control de su validez.
- Los utilizados por el personal municipal, aún siendo de propiedad privada, en acto de servicio, debidamente autorizados.
- Las motocicletas, ciclomotores y bicicletas, correctamente estacionados en los espacios a ellos destinados.
- Los vehículos híbridos que utilicen combustibles no dañinos al medio ambiente.

**IV. ZONA DE APARCAMIENTO****Artículo 5º**

La zona del Municipio en la que establece este servicio afecta a las vías públicas siguientes:

- Av. Andalucía.
- Av. De la Constitución.
- Av. Fuerzas Armadas.
- C. Alcalde Juan Núñez y Playa Chica.
- C. Sancho IV El Bravo.
- Puerta del Retiro.
- Zona detrás del Castillo de Guzmán el Bueno (Plaza Miramar).

Se excluyen los espacios reservados para vados, carga y descarga a las horas señaladas, paradas de bus, taxi, motos y minusválidos, servicios de urgencia, calles peatonales o tramos de calles donde esté prohibido el estacionamiento.

Por resolución del Concejal Delegado de Tráfico, cuando concurren motivos de seguridad, obras o interés público, podrá alterarse temporalmente el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, previa señalización de los tramos sometidos a modificación, aun cuando ésta suponga una disminución del número de plazas de aparcamiento.

**V. SEÑALIZACION****Artículo 6º**

Al objeto de facilitar a los usuarios su conocimiento, se delimitarán mediante señales verticales específicas y horizontales, las vías públicas o parte de éstas que integran las zonas de aplicación de este servicio.

En los espacios únicos en que se permitirá el estacionamiento del vehículo dentro de las reglas establecidas, se delimitará horizontalmente cada plaza de aparcamiento.

Los expendedores de tickets afectos a este servicio, también contarán con una señalización propia que los haga fácilmente localizables por parte de los usuarios.

**VI. DURACION DEL ESTACIONAMIENTO Y HORARIOS****Artículo 7º****ZONA DE ROTACION:**

En la zona de ORA ROTACION (ZONA AZUL) el estacionamiento de vehículos de cualquier clase o categoría, destinados al servicio público o particular, se limita a una duración máxima de dos horas, con arreglo al siguiente horario y durante todo el año: De Lunes a Viernes, entre las 10:00 y las 20:00 horas.

Sábados, de 10:00 a 14:00 horas.

Sábados tarde, domingos y festivos Nacionales, Autonómico y locales, sin servicio.

Por acuerdo del Pleno Municipal podrá modificarse o ampliarse el citado horario.

**VII. NORMAS DE ESTACIONAMIENTO: TÍTULO HABILITANTE Y TÍTULO HABILITANTE POSPAGADO****Artículo 8º**

Para estacionar dentro de la zona ORA (ZONA AZUL), además de observar las normas generales y las señalizaciones que afecten al estacionamiento de vehículos, pues debe respetarse el perímetro señalado en la calzadas como plaza de aparcamiento, deberá exhibirse en el interior del parabrisas, totalmente visible desde la vía pública, un ticket de estacionamiento obtenido en las máquinas expendedoras habilitadas al efecto, ya sea mediante la introducción de monedas o utilizando procedimientos magnéticos.

A los efectos de obtención de título habilitante para estacionamiento de uso general, se instalarán en la vía pública máquinas expendedoras en número suficiente.

El referido ticket indicará día, mes, año, hora y minutos máximos autorizados para el estacionamiento, así como la cantidad pagada, de tal modo que a través del mismo pueda efectuarse el control de estacionamiento y acreditar el pago correspondiente.

Como alternativa a este sistema básico de obtención de título habilitante y, como servicio añadido para el usuario, se podrá utilizar la plataforma de pago que permite al ciudadano realizar la obtención de títulos habilitantes y anulación de denuncias mediante Smartphone. Con este sistema el usuario recibirá los datos del ticket electrónico en su terminal así como el aviso de vencimiento de su ticket.

La Alcaldía, cuando se den circunstancias que así lo aconsejen en atención a los intereses municipales, podrá implantar otros sistemas de control horario.

**Artículo 9º**

Si el vehículo no ha sobrepasado en una hora el tiempo de estacionamiento permitido indicado en el título habilitante, el/la usuario/a podrá obtener un tique de anulación. El plazo máximo para la obtención de dicho tique mediante el procedimiento habilitado en los parquímetros o en la plataforma de pago por móvil será de 24 horas desde la hora de imposición del aviso de denuncia.

En ningún caso se podrá anular el proceso de la denuncia mediante el pospago de la

tarifa antes indicada, cuando la misma se produzca como consecuencia de estacionar sin título habilitante o con título habilitante no válido.

#### VIII. INFRACCIONES

##### Artículo 10º

Tendrán la consideración de infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza las siguientes acciones:

- a) El estacionamiento efectuado sin título habilitante o con título habilitante no válido.
- b) El estacionamiento efectuado con título habilitante por tiempo superior al señalado en el ticket exhibido en el parabrisas del vehículo.
- c) El estacionamiento efectuado con tarjeta de residente en sector distinto al de su residencia no vigente.
- d) El estacionamiento del vehículo sobrepasando el triple del tiempo abonado según ticket. Con independencia de las facultades que ostentan los Agentes de la Policía Local, con carácter general, en materia de infracciones a la presente Ordenanza, aquellas referidas a los apartados de este artículo, serán denunciadas de forma voluntaria por los vigilantes de la empresa concesionaria del Servicio en calidad de "Colaboradores" de la Autoridad, dejando siempre documento en el parabrisas del vehículo.

#### IX. SANCIONES

##### Artículo 11º

Las infracciones relacionadas en el artículo 10 tendrán la consideración de infracciones leves de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 67.1 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y conllevarán una sanción de 80 €.

#### X. MEDIDAS PREVENTIVAS

##### Artículo 12º

Los vehículos que incumplan la presente Ordenanza podrán ser inmovilizados en la vía pública en base a lo establecido en los artículos 7 c) y 38.4 de la Ley 6/2014, de 7 de abril, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el R.D. Legislativo 339/1990, en virtud de la cual el Ayuntamiento de Tarifa podrá proceder a la inmovilización de los vehículos en las vías urbanas sujetas a la limitación horaria cuando los vehículos estacionados no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor. De la misma forma y de conformidad con el artículo 85 de la Ley 6/2014, de 7 de abril, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el R.D. Legislativo 339/1990, los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe al efecto, cuando carezca del título habilitante o se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la presente Ordenanza Municipal.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta al Sr. Alcalde para interpretar y desarrollar cuantas cuestiones relacionadas con la presente Ordenanza sean necesarias para determinar el alcance de los derechos y obligaciones derivadas de la misma respecto a los usuarios, y no estén previstos en la presente Ordenanza, así como para poner en marcha cuantos documentos de gestión sean necesarios para la implantación del servicio. Las Resoluciones que se dicten como consecuencia de lo anterior, tomarán la forma de Decreto y se harán públicas en la forma reglamentaria.

Segunda. De conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, d e 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del mismo texto legal, y se mantendrá en vigor en tanto en cuanto no sea derogada por norma posterior de igual o superior rango jerárquico. La presente Ordenanza deroga cualquier otra sobre la misma materia.” SEGUNDO. Se abre un periodo de información pública de 30 días hábiles a partir de la publicación del edicto relativo a la aprobación de la modificación en el BOP, si bien se insertará también anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la web del Ayuntamiento www.aytotarifa.com, durante los cuales los interesados pueden examinar el texto de la modificación y presentar alegaciones y documentación que se tendrá en cuenta en el trámite de aprobación definitiva. Si no se presentaran alegaciones el texto de la modificación se elevará a definitivo entrando en vigor el texto de la modificación de la Ordenanza con la publicación íntegra de la misma en el BOP y pasado el plazo del art. 65.2 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.

En Tarifa a 10 de diciembre de 2014. El ALCALDE. Fdo. Juan Andrés Gil García.

Nº 77.983

#### AYUNTAMIENTO DE CADIZ ANUNCIO

Se encuentra en exposición pública en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, La Convocatoria de Subvenciones para la realización de Programas de Cooperación al Desarrollo, Educación para el Desarrollo y Sensibilización correspondientes a 2013. El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales computados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cádiz, 10 de noviembre de 2014. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo. Marcos Mariscal Ruiz. EL COORDINADOR GENERAL DE PROGRAMAS DE ASUNTOS SOCIALES Y DEL MAYOR. Fdo. Angel Casado Flores. Nº 77.988

#### AYUNTAMIENTO DE TARIFA EDICTO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria, celebrada el día 30 de Septiembre de 2014, aprobó la modificación de diversas ordenanzas fiscales y no habiéndose presentado reclamación alguna, se considera definitivamente aprobado el acuerdo de referencia y en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985 y del texto

refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a continuación se publican en su integridad:

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

##### CUOTA

##### Artículo 5

Se establece una cuota fija para cada tipo de solicitud según la siguiente tabla:

- Tramitación de solicitudes para acceso al grupo de titulación A o equivalente .....	27,90
- Tramitación de solicitudes para acceso al grupo de titulación B o equivalente .....	22,15
- Tramitación de solicitudes para acceso al grupo de titulación C o equivalente .....	16,50
- Tramitación de solicitudes para acceso al grupo de titulación D y E o equivalente.....	11,35

#### CUOTA

#### FUNDAMENTO Y REGIMEN

##### Artículo 1

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.3h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la Tasa por servicio de mercados, que regulará por la presente Ordenanza.

#### HECHO IMPONIBLE

##### Artículo 2

El hecho imponible de este tributo viene determinado por la utilización de los diversos servicios establecidos en el mercado.

#### DEVENGO

##### Artículo 3

Esta tasa se devenga, naciendo la obligación de contribuir desde que se presten los servicios o se utilicen las instalaciones del mercado.

#### SUJETOS PASIVOS

##### Artículo 4

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; que utilicen las instalaciones municipales del mercado.

#### BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

##### Artículo 5

La base imponible, la constituirá la clase de servicio prestado y la instalación utilizada.

#### CUOTA TRIBUTARIA

##### Artículo 6

##### A) Mercado calle colón

Puesto dedicado a la venta de café, al día .....	2,16
Idem. Idem. de carnes .....	3,16
Idem. Idem. de pescados .....	2,26
Idem. Idem. de pan, frutas, verduras, leche y huevos .....	1,31
Idem. Idem. de churros .....	1,26
Idem. Idem. de comestibles .....	1,71
Idem. Idem. de flores y plantas .....	1,31
Otros puestos no especificados .....	1,51

Cuando los puestos permanezcan abiertos en horario de tarde (17:00 a 21:00) la tasa se aumentará un 50%

##### B) Mercado Virgen Del Carmen

Puesto ultramarinos, al día .....	1,51
Idem. Idem. de frutería .....	1,21
Idem. Idem. de carnicería .....	2,66
Idem. Idem. de charcutería .....	1,31
Idem. Idem. de prensa .....	1,31
Idem. Idem. De droguería .....	1,31
Idem. Idem. de comida animales .....	1,31
Idem. Idem. de panadería .....	1,21
Idem. Idem. De bar .....	1,91
Idem. Idem. pescadería .....	1,91
Otros puestos no especificados .....	1,31

#### EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

##### Artículo 7

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

#### INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

##### Artículo 8

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria demás normativa aplicable.

SEGUNDO: A partir de la publicación de este acuerdo en el BOP se abrirá el Trámite de Información Pública por 30 días, debiéndose publicar también en un diario y en la página web de este Excmo. Ayuntamiento (art. 17 RDlegislativo 2/2004), para que los interesados puedan examinar el expediente en la Oficina de Gestión Tributaria y presentar alegaciones al mismo.

Este acuerdo se elevará a definitivo automáticamente si no se presentan alegaciones y entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOP. El contenido de las Ordenanzas Fiscales modificadas podrá consultarse en la web oficial aytotarifa.com

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

##### Artículo 1.-

En uso de las facultades que le confiere el artículo 59.1 del Real decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley

Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

#### Artículo 2.- Hecho Imponible:

1.- El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2.- Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos previstos de permisos temporales y matrícula turística.

3.- No están sujetos a este impuesto.

A) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, pueden ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

#### Artículo 3. Exenciones y bonificaciones:

1. Estarán exentos de este impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado. Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritas a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, identificados externamente y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España, y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de los dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

Afectos de los dispuesto en esta letra, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que excede de nueve plazas.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren las letras e), y g) de este artículo, deberán acompañar la solicitud con los siguientes documentos:

A. En el supuesto de vehículos para personas de movilidad reducida:

\_ Fotocopia del Permiso de Circulación.

\_ Fotocopia de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o autoridad competente.

B. En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícolas:

\_ Fotocopia del Permiso de Circulación.

\_ Fotocopia del Certificado de Características.

\_ Fotocopia de la Cartilla de Inspección Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

1.-Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha del devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

2.-Se establece una bonificación del 100% en la cuota del impuesto para aquellos vehículos históricos de conformidad con lo dispuesto por el R.D. 1247/95 de 14 de julio. Igualmente gozarán de esta bonificación aquellos vehículos que tengan una antigüedad mínima de 25 años, contados a partir de su fecha de matriculación.

Las citadas bonificaciones se concederán previa solicitud de los interesados aportando la documentación oportuna que acredite los requisitos exigidos para gozar de las mismas.

#### Artículo 4.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

#### Artículo 5.- Cuota.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 95 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales, las cuotas del Impuesto Sobre Vehículos de la citada ley incrementadas por la aplicación sobre las mismas de los coeficientes 1,906; 1,906; 1,906; 1,906; 1,906; 2:

Quedando establecidas de la siguiente manera:

A) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales.....	24,05 □
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales .....	64,95 □
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales.....	137,12 □
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales.....	170,80 □
De 20 caballos fiscales en adelante .....	213,48 □
b) Autobuses	
De menos de 21 plazas.....	158,77 □
De 21 a 50 plazas .....	226,13 □

De más de 50 plazas.....

282,66 □

#### c) Camiones:

De menos de 100 Kgs. de carga útil.....

80,59 □

De 1000 a 2.999 Kgs. de carga útil .....

158,77 □

De más de 2.999 a 9.999 Kgs. de carga útil.....

226,13 □

De más de 9999 Kgs. de carga útil.....

282,66 □

#### e) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales.....

33,68 □

De 16 hasta 25 caballos fiscales .....

52,93 □

De más de 25 caballos fiscales .....

158,77 □

#### e) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De menos de 1000 Kgs. de carga útil.....

33,68 □

De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil .....

52,93 □

De más de 2.999 Kgs. de carga útil.....

158,77 □

#### f) Otros vehículos

Ciclomotores .....

8,84 □

Motocicletas de hasta 125 cc .....

8,84 □

Motocicletas de más de 125 c.c. hasta 250 c.c.....

15,14 □

Motocicletas de más de 250 c.c. hasta 500 c.c.....

30,30 □

Motocicletas de más de 500 cc. Hasta 1000 c.c.....

60,58 □

Motocicletas de más de 1000 c.c .....

121,16 □

#### Artículo 6.- Período impositivo y devengo.

1.- El Período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2.- El Impuesto se venga el primer día del período impositivo.

3.- El importe de la cuota del impuesto se prorrata por trimestre naturales en los casos de primera adquisición o baja del vehículo. También procederá el prorrata de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículos, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el registro público correspondiente.

#### Artículo 7.- Gestión.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación de vehículo.

#### Artículo 8.-

1.- En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando éstos se reformen de manera que altere su clasificación a los efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán en la oficina gestora correspondiente en el plazo de treinta días a contar de la fecha de adquisición o reforma, declaración-liquidación según modelo determinado por este Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindible para la liquidación normal o complementaria procedente así como la realización de la misma. Se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características y el Documento Nacional de Identidad o Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2.- La Administración Tributaria Municipal a la vista de la declaración efectuada y de la documentación presentada, realizará la correspondiente comprobación administrativa y practicará la liquidación tributaria procedente que será ingresada por el sujeto pasivo simultáneamente a la presentación de la declaración a que se refiere el apartado anterior.

3.- En los casos de vehículos ya matriculados, se seguirá el procedimiento general establecido para los tributos de cobro periódico por recibos.

#### Artículo 9.

El pago del impuesto se acreditará, en el supuesto de alta en el respectivo padrón o matrícula, mediante carta de pago-liquidación correspondiente a la declaración efectuada por el sujeto pasivo.

Y en el caso de pago periódico anual, mediante recibo tributario correspondiente.

#### Artículo 10.-

1.- Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular, o la baja definitiva de un vehículo deberán acreditar, previamente el pago del impuesto.

2.- A la misma obligación estarán sujetos los titulares de los vehículos cuando comuniquen la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismo, siempre que altere su clasificación a efectos transferencia y de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación de vehículo.

3.- Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes de baja o transferencia de vehículos si no se acredita previamente el pago del Impuesto.

#### Artículo 11.-

Para la aplicación de las tarifas del Impuesto se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

Las furgonetas tributarán como turismos, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de 9 personas, incluido el conductor, tributaría como autobús.

Si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 kg. De carga útil, tributaría como camión.

Los motocarros tendrán la consideración a efectos de este Impuesto, de motocicletas y por tanto, tributarán por la capacidad de su cilindrada.

Las maquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica, tributarán por las tarifas correspondientes a tractores.

#### Artículo 12.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a infracción tributaria y su clasificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la desarrollan y complementan.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES

**ECONOMICAS.****Artículo 1.**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 78 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Excmo. Ayuntamiento tiene establecido el Impuesto sobre Actividades Económicas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal y demás normas de aplicación.

**Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible.**

El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio dentro del término municipal de actividades empresariales, profesionales o artísticas, tanto si se ejeran en un local determinado como si no, y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.

**Artículo 3. Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos del I.A.E. las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria siempre que realicen en territorio nacional cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

**Artículo 5. Exenciones.****1. Están exentos del impuesto:**

A) El estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, así como sus respectivos Organismos autónomos del Estado y las Entidades de Derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad, durante los dos primeros períodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle la misma.

c) Los siguientes sujetos pasivos:

— Las personas físicas.

— Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

— En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, la exención solo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros en el ejercicio anterior.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los organismos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas, o de las Entidades Locales, o por Fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque pos excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, de destino, exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

f) Las Asociaciones y Fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistencial y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, e destino exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

g) La Cruz Roja Española.

h) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de tratados o Convenio Internacionales.

Las solicitudes para el reconocimiento de beneficios fiscales se deben presentar junto con la declaración de alta en el impuesto, en la Administración Tributaria del Excmo. Ayuntamiento y deberán estar acompañadas de la documentación acreditativa. El acuerdo por el cual se accede a la petición fijará el ejercicio desde el cual el beneficio fiscal se entiende concedido.

Las exenciones de carácter rogado que sean solicitadas antes de que la liquidación correspondiente adquiera firmeza tendrán efectos desde el inicio del período impositivo a que se refiere la solicitud, siempre que en la fecha del devengo del tributo hayan concurrido los requisitos legalmente exigibles para el disfrute de la exención.

**Artículo 6. Cuota tributaria.**

La cuota tributaria será la resultante de aplicar a la Tarifas del impuesto, incluido el elemento superficie, el coeficiente de ponderación determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo y el coeficiente que pondre la situación física del local donde se realiza la actividad regulados en los artículos siguientes de la presente Ordenanza.

**Artículo 7. Coeficiente de ponderación en función de la cifra de negocios.**

De acuerdo con lo que prevé el artículo 86 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sobre las cuotas municipales fijadas en la Tarifas del Impuesto se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, de acuerdo en el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocios	Coeficiente
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00 .....	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00 .....	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00 .....	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00 .....	1,33
Más de 100.000.000,00 .....	1,35
Sin cifra neta de negocio.....	1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Artículo 8. Coeficiente de situación.****Categoría calle**

Categoría calle	Coeficiente situación
1 <sup>a</sup> .....	3,11 □
2 <sup>a</sup> .....	3,01 □
3 <sup>a</sup> .....	2,91 □
4 <sup>a</sup> .....	2,81 □
5 <sup>a</sup> .....	2,71 □

**Artículo 9. Bonificaciones.**

1. Sobre la cuota del impuesto se aplicará en todo caso la bonificación del 95% a las Cooperativas, así como a las Uniones, Federaciones y Confederaciones de las mismas y a la Sociedades en la Ley 20/1990, de 18 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

2. Se establece una bonificación del 50% de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma. El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 82 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Artículo 10. Período impositivo y devengo.**

1. El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquél en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere ejercido la actividad.

3. Los sujetos pasivos que figuren dados de alta en alguno de los epígrafes 833.1, 833.2, 965.1, 965.2 y 965.5 de la Sección 1 de las Tarifas del I.A.E., devengarán en el mes de enero de cada año la parte correspondiente a los metros vendidos o espectáculos celebrados en el ejercicio anterior. En el caso cese en la actividad, la declaración complementaria habrá de presentarse junto con la declaración de baja.

**Artículo 11. Régimen de declaración y de ingreso.**

1. Es competencia municipal la gestión tributaria de este impuesto, que comprende las funciones de concesión y denegación bonificaciones y exenciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los instrumentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente.

2. En los supuestos de declaraciones de alta por inicio de actividad, el impuesto se exige en régimen de autoliquidación.

3. Los sujetos pasivos del impuesto vendrán obligados, en el plazo de los 10 días inmediatamente anteriores al del inicio de la actividad, a presentar en la Administración Tributaria del Excmo. Ayuntamiento, la correspondiente declaración liquidación y a ingresar el importe de la autoliquidación en la Caja Municipal, mediante el impreso habilitado al efecto.

Esta autoliquidación tiene la consideración de liquidación provisional en tanto que por el Ayuntamiento no se verifique que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

3. El ingreso del importe de la autoliquidación se realizará en el momento de la presentación de la declaración liquidación.

4. Los actos censales y liquidatorios se entenderán notificados en el momento de la presentación de la correspondiente autoliquidación.

5. Igualmente, los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar las declaraciones de variación o cese en el plazo de un mes a contar desde la fecha en que se produzca la variación o cese de la actividad. Las citadas declaraciones surtirán efectos en la matrícula del período impositivo inmediatamente siguiente.

6. Los sujetos pasivos que crean tener derecho al disfrute de una exención o bonificación en el Impuesto sobre Actividades Económicas, habrán de solicitarla al formular la correspondiente declaración de alta, aportando la documentación que obligatoriamente se exige como requisito para el examen de su concesión o denegación.

7. Las cuotas exigibles en los ejercicios siguientes a aquel en que tuvo lugar el alta se gestionarán por el sistema de padrón y se satisfarán en el período que para general conocimiento anunciará el Ayuntamiento, que no podrá ser inferior a dos meses naturales. TASA POR ENTRADA Y SALIDA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO

**FUNDAMENTO Y REGIMEN****Artículo 1**

1. Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.3h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que regulará por la presente Ordenanza.

**2. Será objeto de este tributo:**

a) La entrada o paso de vehículos en los edificios y solares.  
b) La reserva de espacios permanentes durante el horario comercial con señalización de prohibición de aparcamiento, frente a establecimiento comerciales abiertos al público..  
c) La reserva de espacios permanentes durante todo el día con señalización de prohibición de aparcamiento, frente a garajes, con entradas de vehículos.

**HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 2**

Está constituido por la realización sobre la vía o terrenos de uso público de cualesquier de los aprovechamientos enumerados en el número 2 del artículo 1º de esta Ordenanza, y la obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento se inicie.

**DEVENGO****Artículo 3**

El tributo se considerará devengado al iniciarse alguno de los aprovechamientos objeto de esta Ordenanza, y anualmente, el 1 de Enero de cada año para los períodos anuales sucesivos siguientes al año de inicio de la ocupación.

**SUJETOS PASIVOS****Artículo 4**

Están solidariamente obligados al pago, en concepto de contribuyentes:

- A) Las personas naturales o jurídicas titulares de la respectiva licencia municipal.
- b) Los propietarios de los inmuebles donde se hallan establecidas las entradas.

**BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE****Artículo 5**

Se tomará como base del presente tributo la longitud en metros lineales de la entrada y de la reserva de espacio, distancia que computará en el punto de mayor amplitud o anchura del aprovechamiento.

**CUOTA TRIBUTARIA****Artículo 6**

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

A.1. La entrada de vehículos en edificios, garajes, locales particulares y demás con una sola plaza, abonarán al año .....	17,10 <input type="checkbox"/>
A.2. La entrada de vehículos en edificios, garajes, locales con aparcamientos individuales en propiedad o alquiler, abonarán por metro lineal, al año .....	115 <input type="checkbox"/>
B. Reserva de espacios permanentes durante todo el día con señalización de Prohibición de aparcamiento.....	45,18 <input type="checkbox"/>
E. Vado Comercial .....	45,18 € + 10,78 € por metro lineal

En relación con las cuotas señaladas y según el número de plazas que tenga el citado aprovechamiento, se aplicarán los siguientes porcentajes de reducción sobre la tarifa A2:

Más de 20 plazas .....	0 %
De 16 a 20 plazas .....	20 %
De 11 a 15 plazas .....	40 %
De 6 a 10 plazas .....	60 %
De 3 a 5 plazas .....	80 %
De 2 plazas .....	90 %

**NORMAS DE GESTION****Artículo 7**

1. Las Entidades o particulares interesados en la concesión de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la extensión y carácter del aprovechamiento requerido.

2. También deberán presentar la oportunidad declaración en caso de alteración o baja de los aprovechamientos ya concedidos desde que el hecho se produzca hasta el último día del mes natural siguiente al en que tal hecho tuvo lugar. Quienes incumplan tal obligación seguirán obligados al pago del tributo. Tales declaraciones surtirán efecto a partir del semestre siguiente a aquel en que se formulen las liquidaciones complementarias.

**EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APPLICABLES****Artículo 8**

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales , no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas en rango de Ley.

El estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que explotan directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

**INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS****Artículo 9**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

**TASA POR INSTALACION DE QUIOSCOS EN LA VIA PÚBLICA****FUNDAMENTO Y REGIMEN****Artículo 1**

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.3h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la Tasa por instalación de quioscos en la vía pública, que regulará por la presente Ordenanza.

**HECHO IMPONIBLE****Artículo 2**

Constituye el hecho imponible de este tributo el aprovechamiento especial derivado de la instalación de quioscos para venta de golosinas y helados en la vía pública, que se autoricen por la Administración Municipal.

**DEVENGO****Artículo 3**

La obligación de contribuir nace desde que se inicia el aprovechamiento autorizado, o que se realiza sin contar con la preceptiva y obligatoria autorización. Exigiéndose previamente el depósito de la tasa, en el momento de retirar la licencia municipal. En los aprovechamientos periódicos, el primer día de cada nuevo periodo.

**SUJETOS PASIVOS****Artículo 4**

Serán sujetos pasivos, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria, a quienes se les otorgue la licencia municipal para la instalación de los quioscos.

**BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE****Artículo 5**

La base imponible será determinada en relación con los metros cuadrados de la vía pública que ocupen y la categoría de la calle donde radiquen, conforme a la establecida para el Impuesto sobre Actividades económicas, así como la duración del aprovechamiento.

**CUOTA TRIBUTARIA****Artículo 6**

3. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

a) Quioscos instalado en calles de 1ª categoría, unidad y mes .....	39,10 <input type="checkbox"/>
b) Quioscos instalado en calles de 2ª categoría, unidad y mes .....	35,80 <input type="checkbox"/>
c) Quioscos instalado en calles de 3ª categoría, unidad y mes .....	34,05 <input type="checkbox"/>
d) Quioscos instalado en calles de 4ª categoría, unidad y mes .....	31,80 <input type="checkbox"/>

Aquellos quioscos cuyas medidas sean superiores a las normales (2.5m por 2.5m), sufrirán un recargo del 25 % de la cuota.

**NORMAS DE GESTION****Artículo 7**

1. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañando un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de las licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento, la devolución del importe ingresado.

5. No consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo del importe de la tasa, y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrán dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

6. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento. Procederá la baja de la ocupación el impago de una anualidad.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

8. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

**EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APPLICABLES****Artículo 8**

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

**INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS****Artículo 9**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

**TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS, CONTENEDORES Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS****FUNDAMENTO Y REGIMEN****Artículo 1**

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios, contenedores y otras instalaciones análogas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

**HECHO IMPONIBLE****Artículo 2**

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la ocupación de terrenos de uso público local con:

- a) Escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, leña o cualquier otro material análogo.
  - b) Vallas, andamios y otras instalaciones adecuadas para protección de la vía pública de las obras colindantes.
  - c) Puntales, asnillas, y en general toda clase de apeos de edificios.
  - d) Contenedores de obras.
2. Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se

produjesen desperfectos en el pavimento, instalaciones de la vía pública o bienes de uso público, los titulares de aquéllos están obligados a reparar o reconstruir los daños causados con independencia del pago de la tasa. Si los daños fuesen irreparables el Ayuntamiento será indemnizado. La indemnización se fijará en una suma igual al valor de las cosas destruidas.

#### DEVENGO

##### Artículo 3

La obligación de contribuir nacerá por la ocupación del dominio público local, autorizada en la correspondiente licencia o desde que se inicie el aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

#### SUJETOS PASIVOS

##### Artículo 4

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre General Tributaria, a quienes se autorice para efectuar el aprovechamiento especial del dominio público local.

#### BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

##### Artículo 5

La base estará constituida por el tiempo de duración de los aprovechamientos y por la superficie en metros cuadrados ocupada por los materiales depositados, los metros cuadrados delimitados por las vallas, andamios u otras instalaciones adecuadas y el número de puntales, anillas y demás elementos empleados en el apeo de edificios.

#### CUOTA TRIBUTARIA

##### Artículo 6

1. Mercancías, envases, mobiliario y similares	33,40 € m2 mes o fracción. Ocupación esporádica 1,86 dia m2
2. Escombros, tierra y arenas	33,40 € m2 mes o fracción. Ocupación esporádica 1,86 dia m2
3. Vallas, andamios y otras	5,65 € ml mes o fracción. Ocupación esporádica 0,55 dia ml
4. Puntales, anillas y otras	5,65 € ml mes o fracción. Ocupación esporádica 0,55 dia ml
5. Grúas, hormigoneras u otra maquinaria	1,66 dia/m2
6. Contenedores, cubas de obras	4,46 dia mes
7. cuando la ocupación implique el cierre de la calle, además de la cuota, se abonará 30 Euros por día	
8. caseta de obras o similares	178,38 dia mes

Se establece un mínimo de 5 euros para las liquidaciones que resulten con importe inferior.

Se considerará en todo caso, ocupado como mínimo lo autorizado, independientemente que se realice o no la ocupación.

Se considera ocupación esporádica aquella que tenga una duración consecutiva o alterna de cómo máximo 10 días.

##### Artículo 7

Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado. Serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en la tarifa y se harán efectivas en la Caja Municipal al retirar la oportuna licencia con el carácter de depósito previo, sin perjuicio de la liquidación definitiva que corresponda. EXENCIOS, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

##### Artículo 8

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los previstos en normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados a 1 pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

#### NORMAS DE GESTIÓN

##### Artículo 9

El tributo se liquidará por cada aprovechamiento solicitado y conforme al tiempo que el interesado indique al pedir la correspondiente licencia. Si el tiempo no se determinase se seguirán produciendo liquidaciones por la Administración Municipal por los períodos mensuales irreducibles señalados en las tarifas, hasta que el contribuyente formule la pertinente declaración de baja.

##### Artículo 10

Las personas naturales o jurídicas interesadas en la obtención de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de su naturaleza, dimensión y duración del mismo, lugar exacto donde se pretenden realizar, sistema de delimitación y en general cuantas indicaciones sean necesarias para la exacta determinación del aprovechamiento deseado.

##### Artículo 11

De no haberse determinado con claridad la duración de los aprovechamientos, los titulares de las respectivas licencias, presentarán en el Ayuntamiento la oportuna declaración de baja al cesar en aquéllos, a fin de que la Administración Municipal deje de practicar las liquidaciones de las cuotas. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago del tributo.

#### INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

##### Artículo 12

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General

Tributaria y demás normativa aplicable.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

##### Artículo 1

En uso de las facultades que le confiere el artículo 59.2 del Real decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Excmo. Ayuntamiento tiene establecido el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal y demás normas de aplicación.

##### Artículo 2

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana manifestado a consecuencia de la transmisión de la propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio sobre los bienes mencionados.

A los efectos de este impuesto, estará sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

##### Artículo 3

1. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquel.

2. No se devengará este impuesto en las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las cuales resulte aplicable el régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de ramas de actividad o aportaciones no dinerarias especiales a excepción de los terrenos que se aporten al amparo de lo que prevé el artículo 108 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, cuando no estén integrados en una rama de actividad.

3. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

En la posterior transmisión en este caso, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor no se ha interrumpido por causa de dichos actos y, por tanto, se tomará como fecha inicial del periodo impositivo la del último devengo del impuesto.

4. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes, inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a los que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

##### Artículo 4

Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

- a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del período delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. A estos efectos, sus propietarios o titulares de derechos reales acreditarán que han realizado a su cargo y costeado obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles, cuyo presupuesto de ejecución sea superior al resultado de aplicar sobre el valor catastral total del inmueble los siguientes porcentajes, según los distintos niveles de protección determinados por los correspondientes instrumentos de planeamiento:

#### NIVELES DE PROTECCIÓN % VALOR CATASTRAL

Nivel 1: protección integral ..... 25%

- Bienes declarados individualmente de interés cultural ..... 50%

NIVELES DE PROTECCIÓN % VALOR CATASTRAL

Nivel 2: protección estructural.....	75%
Nivel 3: protección ambiental .....	100%

La exención regulada en este epígrafe, tendrá carácter rogado, deberá ser solicitada aportando copia de la licencia municipal de obras, carta de pago de las tasas por licencia urbanística e inicio y certificado final de obras. Se aplicará la exención dentro del periodo de cuatro años, contados a partir del último día del plazo otorgado por la licencia de obras para llevar a cabo las obras no ampliándose este aunque se produzca una ampliación o prórroga del mismo.

En las obras de rehabilitación, conservación o mejora que se realicen en los elementos comunes del inmuebles sujetos a régimen de propiedad horizontal se aplicará el coeficiente de participación de la vivienda al presupuesto de ejecución y el importe resultante tendrá que superar los porcentajes anteriormente indicados respecto del valor catastral de la vivienda según el nivel de protección para poder beneficiarse de la exención regulada.

Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos: Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

No resultará de aplicación esta exención cuando el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar disponga de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria y evitar la enajenación de la vivienda.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equipará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La concurrencia de los requisitos previstos anteriormente se acreditará por el transmitente ante la Administración tributaria municipal.

#### Artículo 5

Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas entidades locales.
- b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.
- c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
- d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.
- f) La Cruz Roja Española.
- g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenio internacionales.

#### Artículo 6

Tendrán la condición de sujetos pasivos de este impuesto:

- A) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de limitativos del dominio, a título lucrativo, el adquirente del terreno o la persona en cuyo favor se constituya o transmite el derecho real de que se trate.
- b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título oneroso, el transmitente del terreno o la persona que constituya o transmite el derecho real de que se trate.
- c) En los supuestos a que se refiere el apartado b), tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmite el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

#### Artículo 7

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

2. para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre el valor del terreno, en el momento del devengo, el porcentaje que corresponda en función del nº de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3. el porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el numero de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:

- a) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 3.7 por 100.
- b) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta diez años: 3.5 por 100.
- c) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta quince años: 3.2 por 100
- d) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta veinte

años: 3 por 100

#### Artículo 8

A los efectos de determinar el periodo de tiempo en que se genere el incremento de valor, se tomarán tan solo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y la producción del hecho imponible de este impuesto, sin que se tengan en consideración las fracciones de año.

En ningún caso el periodo de generación podrá ser inferior a un año.

#### Artículo 9

1.- En las transmisiones de terrenos se considerará como valor de los mismos al tiempo del devengo de este impuesto el que tengan fijados en dicho momento a los efectos del Impuestos sobre Bienes Inmuebles.

2.- No obstante lo anterior, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de Valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con anterioridad, se procederá a liquidar provisionalmente el Impuesto con arreglo al mismo. La liquidación obtenida conforme a los procedimientos de valoración colectiva parcial o de carácter simplificado recogidos en las normas del Catastro, para la modificación de los valores catastrales, referido al momento del devengo.

3.- En el caso de que el terreno, siendo de naturaleza urbana, o bienes de características especiales no tenga fijado valor catastral en el momento del devengo del impuesto, la Administración Municipal, procederá a practicar liquidación cuando el citado valor sea fijado.

#### Artículo 10

En la constitución y transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, el porcentaje correspondiente se aplicara sobre la parte del valor definido en el articulo anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado según las siguientes reglas:

a) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un 2% del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo sin que pueda exceder del 70% de dicho valor catastral.

b) Si el usufructo fuese vitalicio su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70% del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1% por cada año que excede de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10% del expresado valor catastral

c) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considerara como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100% del valor usufructuado.

d) Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.

e) El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.

f) En la constitución o transmisión de cualesquier otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los enumerados en las letras A), B), C), y E) de este artículo y en el siguiente se considerará como valor de los mismos a los efectos de este impuesto:

A) El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado España de su renta o pensión anual.

b) Este último si aquel fuese menor.

#### Artículo 11

En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

#### Artículo 12

En los supuestos de expropiación forzosa el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo en el caso en que el valor catastral sea inferior a este en cuyo caso se tomará el valor catastral.

#### Artículo 13

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la Base Imponible el tipo de gravamen establecido que es del 30%.

#### Artículo 14

Se establece una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendentes y adoptantes cuando se cumplan los dos siguientes supuestos:

1.- Dicha bonificación sólo será aplicable a la vivienda habitual del causante y cuando también constituya la vivienda habitual del adquirente, entendiendo como tal, a estos efectos, la vivienda en la que el interesado haya estado empadronado durante al menos los dos últimos años antes del devengo del impuesto.

2.- Cuando el conjunto de las rentas obtenidas por el adquirente no supere el doble del salario mínimo interprofesional.

La bonificación anterior tendrá carácter rogado debiendo aportar el interesado certificado de empadronamiento y justificante de las rentas obtenidas.

#### Artículo 15

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o lucrativo, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmite cualquier derecho real de goce limitativo del

- dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.  
 2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de transmisión:  
 a) En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.  
 b) En la transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

#### Artículo 16

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente, por resolución firme, haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años desde que la resolución quedó firme, entiéndense que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

#### Artículo 17

1. El periodo de imposición comprende el número de años a lo largo de los cuales se pone de manifiesto el incremento real del valor de los terrenos y se computará desde el devengo inmediato anterior del Impuesto, con el límite máximo de veinte años.

#### Artículo 18

A la declaración-liquidación se acompañarán los documentos en el que consten los actos o contratos que originan la imposición. Simultáneamente a la presentación de la declaración-liquidación, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma.

Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

Está autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por el Ayuntamiento no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto y sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de dichas normas.

El Ayuntamiento, en el supuesto de que se observe una variación manifiesta en la cuantía de la autoliquidación, podrá no admitir la misma, hasta tanto no se subsane la anomalía.

#### Artículo 19

Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 17 están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6 de la presente Ordenanza, siempre que se haya producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

#### Artículo 20

Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan los hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo preventivo en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

#### Artículo 21

La inspección y recaudación del Impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### Artículo 22

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER

#### FUNDAMENTO Y REGIMEN

#### Artículo 1

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Licencia de Autotaxis y demás Vehículos de Alquiler, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

#### HECHO IMPONIBLE

#### Artículo 2

Constituyen el hecho imponible los siguientes conceptos:

- Concesión y expedición de licencias.
- Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.
- Sustitución de los vehículos afectos a las licencias.
- Revisión extraordinaria de vehículos a instancia de parte.
- Expedición de duplicados de licencias y permisos municipales de conducir.
- Revisión anual de vehículos cuando proceda.

#### DEVENGO

#### Artículo 3

La Tasa se devengará, naciendo la obligación de contribuir:

En los casos indicados en los apartados del artículo 2 anterior, en el momento de la concesión de la licencia o autorización del servicio municipal.

#### SUJETOS PASIVOS

#### Artículo 4

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; que soliciten las licencias, la sustitución o revisión de vehículos o los derechos objeto del hecho imponible.

#### BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

#### Artículo 5

La base imponible estará constituida por la clase o naturaleza de la licencia, derecho o servicio solicitado en base a lo dispuesto en el artículo 2, lo que determinará la aplicación de una u otra de las cuotas tributarias que se establezcan en el artículo siguiente.

#### CUOTA TRIBUTARIA

#### Artículo 6

Las cuotas tributarias de los conceptos comprendidos en la presente Ordenanza, serán las siguientes:

Epígrafe Primero: Concesión y expedición de licencias:

	EUROS
Concesión de Nuevas Licencias.....	927,88 □
Licencia coche de caballos.....	115,60 □
Epígrafe Segundo: Autorización para trasmisión de licencias:	
a) Transmisiones intervivos: .....	
1. De padres a hijos y entre cónyuges.....	601,70 □
2. Asalariados con más de un año.....	1360,27 □
b) transmisiones mortis causa: .....	
1. La primera transmisión a favor de herederos forzosos .....	434,50 □
2. A otras personas .....	1626,56 □

Epígrafe tercero: Sustitución de vehículos:

	EUROS
Sustitución de vehículos de Servicio Público .....	24,52 □
Epígrafe cuarto: Revisión de vehículos:	

	EUROS
Revisión anual ordinaria .....	25,28 □
Revisiones extraordinarias a instancia de parte .....	34,90 □

Epígrafe quinto: Expedición de permisos:

	EUROS
Duplicados de licencias y permisos .....	31,69 □
Epígrafe sexto: Derechos de parada	

	EUROS
Por derechos de parada, por taxi y año .....	18,55 □
Derecho de parada coche de caballos por año .....	18,55 □

#### EXENCIAS, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APPLICABLES

#### Artículo 7

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

#### INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

#### Artículo 8

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

#### TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DEL CEMENTERIO

#### FUNDAMENTO Y REGIMEN

#### Artículo 1

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.3h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio de Cementerio Municipal, que regulará por la presente Ordenanza.

#### HECHO IMPONIBLE

#### Artículo 2

1. Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios establecidos en el Cementerio Municipal, tales como colocación e inscripción de lápidas, apertura de sepulturas y nichos, conservación de dichos elementos o espacios y cualquier otro que se autorice conforme a la normativa aplicable.

2. No constituye hecho imponible los supuesto de inhumación en fosa común de los pobres de solemnidad que no tengan bienes reconocidos ni personas que demande el servicio.

#### DEVENGO

**Artículo 3**

1. La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios.  
 2. Junto con la solicitud deberá ingresarse el importe de la tasa. Cuando el servicio se extienda a años sucesivos, su devengo tendrá lugar el 1 de Enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio y cese del servicio, en cuyo caso se prorrataará la cuota por trimestres naturales.

**SUJETOS PASIVOS****Artículo 4**

Tendrán la consideración de sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que soliciten alguno de los servicios del Cementerio Municipal para las personas que designen o requieran la realización de cualquiera de las actividades ejercidas en el Cementerio.

**BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE****Artículo 5**

Las bases imponible y liquidable vienen determinada por la clase o naturaleza de los distintos servicios solicitados.

**CUOTA TRIBUTARIA****Artículo 6**

1. Nichos temporales por cinco años, 1 <sup>a</sup> fila, con osario.....	207,50	<input type="checkbox"/>
Nichos temporales por cinco años, 1 <sup>a</sup> fila, sin osario.....	189,00	<input type="checkbox"/>
Nichos temporales por cinco años, 2 <sup>a</sup> fila .....	178,50	<input type="checkbox"/>
Nichos temporales por cinco años, 3 y 4 <sup>a</sup> fila .....	132,00	<input type="checkbox"/>
2. Osario, por cinco años.....	57,00	<input type="checkbox"/>
2. 3. Licencias de inhumación en toda clase de nichos osarios y panteones .....	60,00	<input type="checkbox"/>
3. Licencias de exhumación .....	80,00	<input type="checkbox"/>
4. Licencia introducción de cenizas .....	60,00	<input type="checkbox"/>
Exhumación a otros cementerios .....	124,00	<input type="checkbox"/>
5. Depósito de cadáveres, por cada día de estancia .....	31,00	<input type="checkbox"/>
6. Cambio de titularidad de actuales propietarios .....	200,00	<input type="checkbox"/>
Idem. entre padres a hijos o esposos .....	53,70	<input type="checkbox"/>
7. cuota anual obligatoria para propietarios y arrendatarios destinadas a la conservación, de toda clase de nichos .....	9,30	<input type="checkbox"/>
Idem. Idem. de osarios y columbarios .....	4,70	<input type="checkbox"/>
Idem. Idem. De panteones .....	27,00	<input type="checkbox"/>
Expedición título de propiedad .....	6,20	<input type="checkbox"/>
8. renovación alquiler tumbas .....	33,05	<input type="checkbox"/>
9. licencia colocación de lápida .....	20,70	<input type="checkbox"/>

**NORMAS Y GESTION****Artículo 7**

No se tramitará ninguna nueva solicitud mientras se hallen pendientes de pago los derechos de otras anteriores.

**Artículo 8**

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en esta Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

Las cuotas anuales por conservación, tendrán carácter periódico y una vez notificada individualmente la liquidación correspondiente al alta inicial, se notificará colectivamente mediante la exposición pública del padrón o matrícula, debiendo abonarse en las fechas indicadas en el Reglamento General de Recaudación para esta clase de tributos periódicos.

**Artículo 10**

De conformidad con el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

**INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS****Artículo 11**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS FUNDAMENTO Y REGIMEN****Artículo 1**

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.3h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización de piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos , que regulará por la presente Ordenanza.

**HECHO IMPONIBLE****Artículo 2**

Constituye el hecho imponible de este tributo:

- El uso de las piscinas municipales.
- El uso de las pistas de tenis.
- El uso de las demás pistas polideportivas.
- Otras instalaciones análogas

Así como la prestación de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.

**DEVENGÓ****Artículo 3**

La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto, previo pago de la tasa.

**SUJETOS PASIVOS****Artículo 4**

Están obligados al pago las personas naturales usuarias de las instalaciones.

**BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE****Artículo 5**

Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada, así como el número de horas o fracción de utilización de las pistas, y demás instalaciones.

**Artículo 6**

1.- TARJETA "TODO DEPORTE" (acceso a descuentos en las actividades, talleres, competiciones, cursos, instalaciones, etc.):

INFANTIL (MENORES 14 AÑOS) ..... 6 EUROS AL AÑO

JUVENIL (ENTRE 14 Y 18 AÑOS) ..... 12 EUROS AL AÑO

ADULTOS ..... 24 EUROS AL AÑO

JUBILADOS/PENSIONISTAS/PARADOS ..... 12 EUROS AL AÑO

2.- PISCINA MUNICIPAL:

		SIN LA TARJETA TD	CON LA TARJETA TD
CURSOS DE NATACIÓN	3 DIAS / SEMANA 45 MIN	33	<input type="checkbox"/>
	2 DIAS / SEMANA 45 MIN	28	<input type="checkbox"/>
	1 DIA / SEMANA 45 MIN	18	<input type="checkbox"/>
	3 DIAS / SEMANA 30 MIN	28	<input type="checkbox"/>
	2 DIAS / SEMANA 30 MIN	24	<input type="checkbox"/>
	1 DIA / SEMANA 30 MIN	16	<input type="checkbox"/>
	BEBES 0 (1 D/S)	16	<input type="checkbox"/>
	BEBES 0 (2 D/S)	30	<input type="checkbox"/>
	PREPARACIÓN AL PARTO (2 DIAS AGUA+1 DÍA PILATES)	30	<input type="checkbox"/>
NATACIÓN LIBRE	DE LUNES A SÁBADO	26	<input type="checkbox"/>
AEROBIC	3 DIAS / SEMANA	30	<input type="checkbox"/>
	2 DIAS / SEMANA	26	<input type="checkbox"/>
PILATES	3 DIAS / SEMANA	33	<input type="checkbox"/>
	2 DIAS / SEMANA	28	<input type="checkbox"/>
GIMNASIA MANTENIMIENTO 3 <sup>a</sup> EDAD	3 DIAS / SEMANA	30	<input type="checkbox"/>
	SIN LA TARJETA TD	CON LA TARJETA TD	
DESCUENTOS (NO ACUMULABLES ENTRE SI)		30% DE DESCUENTO ALA SUMA DE MAS DE 1 ACTIVIDAD	30% DE DESCUENTO ALA SUMA DE MAS DE 1 ACTIVIDAD
NO APPLICABLE A MODIFICACIONES DURANTE EL MES)		PENSIONISTAS: 50 % DESCUENTO	PENSIONISTAS: 50 % DESCUENTO
		PERSONAS CON MINUSVALÍA: 50 %	PERSONAS CON MINUSVALÍA: 50 %
		FAMILIAR: 10 % DESCUENTO 2º MIEMBRO, 20% DESCUENTO 3º MIEMBRO, ETC... DEL NÚCLEO FAMILIAR	FAMILIAR: 10 % DESCUENTO 2º MIEMBRO, 20% DESCUENTO 3º MIEMBRO, ETC... DEL NÚCLEO FAMILIAR
	MENORES 18 AÑOS (GIMNAZIO Y NATACIÓN LIBRE)	50 %	
ACTIVIDADES LIBRES		SIN LA TARJETA TD	CON LA TARJETA TD
1 SESIÓN NATACIÓN LIBRE		6	<input type="checkbox"/>
BONO 10 SESIONES (6 MESES VALIDEZ)	40	35	<input type="checkbox"/>
BONO 5 SESIONES (3 MESES VALIDEZ)	25	23	<input type="checkbox"/>
1 SESIÓN NADO INFANTIL SEGÚN CONDICIONES Y HORARIOS		8	<input type="checkbox"/>
BONO "NADO INFANTIL" (4 SESIONES)		25	<input type="checkbox"/>
ALQUILER 1 CALLE NATACIÓN (1 H.) PREVIA SOLICITUD, DISPONIBILIDAD Y CONDICIONES DE AFORO		35	<input type="checkbox"/>
ALQUILER 2 CALLES NATACIÓN (1 H.)		55	<input type="checkbox"/>
MATRÍCULA PARA NUEVOS USUARIOS Y PARA TODO AQUEL QUE LLEVARÁ 1 AÑO SIN ESTAR DE ALTA		10	<input type="checkbox"/>
LAS CUOTAS SON MENSUALIDADES COMPLETAS. SOLO EN CASO DE DARSE DE ALTA A PARTIR DEL DÍA 15, SE COBRARÁ HASTA FINAL DE MES LA MITAD DE LA CUOTA.			

3.- PABELLÓN NUEVO (para poder aplicarse los descuentos de la Tarjeta TD será necesario que más del 50 % de los jugadores/as dispongan de la tarjeta):

	SIN LA TARJETA TD	CON LA TARJETA TD
Por cada hora de utilización polideportiva, Fútbol Sala, Baloncesto, Balonmano, Voley, etc... con independencia del número de jugadores, que será el máximo permitido en cada juego, a excepción del tenis. Sin luz.	18 <input type="checkbox"/>	15 <input type="checkbox"/>
Idem. Idem. Con luz.	22 <input type="checkbox"/>	18 <input type="checkbox"/>
Tenis, sin luz	10 <input type="checkbox"/>	8 <input type="checkbox"/>
Tenis, con luz	12 <input type="checkbox"/>	10 <input type="checkbox"/>
BONOS 5 SESIONES	20 % DESCUENTO. APPLICABLE A TODOS LOS DESCUENTOS.	

## 4.- GIMNASIO:

	SIN LA TARJETA TD	CON LA TARJETA TD
CUOTA MENSUAL	24 <input type="checkbox"/>	21 <input type="checkbox"/>
1 SESIÓN	4 <input type="checkbox"/>	3 <input type="checkbox"/>
BONO 10 SESIONES	30 <input type="checkbox"/>	28 <input type="checkbox"/>
DESCUENTOS (NO ACUMULABLES ENTRE SI) NO APPLICABLE A MODIFICACIONES DURANTE EL MES	PENSIONISTAS: 50 % DESCUENTO PERSONAS CON MINUSVALÍA: 50 % FAMILIAR: 10 % DESCUENTO 2º MIEMBRO, 20 % DESCUENTO 3º MIEMBRO, ETC... DEL NÚCLEO FAMILIAR MENORES 18 AÑOS 50 % (AUTORIZACIÓN FAMILIAR)	PENSIONISTAS: 50 % DESCUENTO PERSONAS CON MINUSVALÍA: 50 % FAMILIAR: 10 % DESCUENTO 2º MIEMBRO, 20 % DESCUENTO 3º MIEMBRO, ETC... DEL NÚCLEO FAMILIAR MENORES 18 AÑOS 50 % (AUTORIZACIÓN FAMILIAR)

## 5.- PARQUE FERIA (para poder aplicarse los descuentos de la Tarjeta TD será necesario que más del 50 % de los jugadores/as dispongan de la tarjeta):

	SIN LA TARJETA TD	CON LA TARJETA TD
Por cada hora de utilización polideportiva, con independencia del número de jugadores, que será el máximo permitido en cada juego, a excepción del tenis. Sin luz.	6 <input type="checkbox"/>	5 <input type="checkbox"/>
Idem. Idem. Con luz.	10 <input type="checkbox"/>	8 <input type="checkbox"/>
Tenis, sin luz.	5 <input type="checkbox"/>	4 <input type="checkbox"/>
Tenis, con luz.	7 <input type="checkbox"/>	6 <input type="checkbox"/>
Pistas fútbol-7 sin luz por hora	22 <input type="checkbox"/>	20 <input type="checkbox"/>
Pistas fútbol-7 con luz por hora	29 <input type="checkbox"/>	26 <input type="checkbox"/>
Pistas de pádel sin luz por hora	5 <input type="checkbox"/>	3 <input type="checkbox"/>
Pistas de pádel con luz por hora	7 <input type="checkbox"/>	5 <input type="checkbox"/>
BONOS 5 SESIONES	20 % DESCUENTO. APPLICABLE A TODOS LOS DESCUENTOS.	

## 6.- CAMPO FÚTBOL (para poder aplicarse los descuentos de la Tarjeta TD será necesario que más del 50 % de los jugadores/as dispongan de la tarjeta):

Por utilización del Campo de Fútbol  
Antonio López (según disponibilidad) ..... 60  ..... 45

## 7.- PISTAS POLIDEPORTIVAS GLORIETA DE LEÓN (PABELLÓN DE LA RAQUETA) (para poder aplicarse los descuentos de la Tarjeta TD será necesario que más del 50 % de los jugadores/as dispongan de la tarjeta):

	SIN LA TARJETA TD	CON LA TARJETA TD
Pistas de pádel sin luz por hora	6,40 <input type="checkbox"/>	6 <input type="checkbox"/>
Pistas de pádel con luz por hora	8,40 <input type="checkbox"/>	8 <input type="checkbox"/>
Tenis de mesa por hora	2 <input type="checkbox"/>	1 <input type="checkbox"/>
Pistas de tenis sin luz por hora	6,20 <input type="checkbox"/>	5 <input type="checkbox"/>
Pistas de tenis con luz por hora	8,20 <input type="checkbox"/>	7 <input type="checkbox"/>
BONOS 5 SESIONES	20 % DESCUENTO. APPLICABLE A TODOS LOS DESCUENTOS.	

## 8.- POR UTILIZACIÓN CON FINES NO DEPORTIVOS DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS:

Campo de fútbol..... 4.000

Pabellón Nuevo ..... 1.500

## 9.- UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS PARA TALLERES O CLASES IMPARTIDAS POR EXTERNO A LA DELEGACIÓN DE DEPORTES, SEA CUAL SEA LA MATERIA IMPARTIDA.

O Si estas actividades se imparten por particulares, empresas, clubes o asociaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas, y previa su acreditación documental, se abonará un 5 % de la cuota mensual que el tercero recaude por impartir dichas clases. O Si estas actividades se imparten por particulares, empresas, clubes o asociaciones con ánimo de lucro y hasta 25 asistentes mensuales, se abonará un 10% de la cuota mensual que el tercero recaude por impartir dichas clases.

O Si estas actividades se imparten por particulares, empresas, clubes o asociaciones

con ánimo de lucro y más de 25 asistentes mensuales, se abonará un 20 % de la cuota mensual que el tercero recaude por impartir dichas clases.

Para todas estas actividades o talleres la Delegación de Deportes acordará, con quién imparte la actividad, un descuento de un 5% para los usuarios con Tarjeta "Todo Deporte".

En todas las actividades o talleres que se imparten en la Piscina (vaso), la cuota a aplicar será del 20% independientemente del número de asistentes.

## 10.-DESCUENTOS:

	SIN LA TARJETA TD	CON LA TARJETA TD
Por celebración de campeonatos según disponibilidad y previo aprobación por la Delegación de Deportes	50% de la cuota establecida	50% de la cuota establecida
Jóvenes hasta 16 años	50% de la cuota establecida	50% de la cuota establecida
Deportistas Federados con Licencia de la Federación correspondiente en vigor (cualquier deporte)	50% de la cuota establecida	50% de la cuota establecida
Los clientes con más de una actividad (PISCINA, GIMNASIO, PILATES Y AEROBIC)	30% en total de las cuotas establecidas.	30% en el total de las cuotas establecidas.

## 11.-PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS POR PARTE DE CLUBS Y EQUIPOS FEDERADOS, ASOCIACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO, CENTROS ESCOLARES Y EDUCATIVOS:

Se facilitará el acceso gratuito previa solicitud a la Delegación y siempre dependiendo de las posibilidades y disponibilidad de las instalaciones, así como del informe favorable de la Delegación de Deportes.

## NORMAS DE GESTIÓN

## Artículo 8

Se podrá reservar la utilización de pista previo pago de las tasas correspondientes abriendo el plazo para la reserva todos los lunes para las reservas hasta el siguiente lunes. Si por causas ajenas a este Ayuntamiento se anula la reserva no se reintegrará la tasa, asimismo si la anulación es por motivos meteorológicos se cambiará la reserva por otro día.

## INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

## Artículo 9

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

## ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A INSTANCIA DE PARTE

## FUNDAMENTO Y REGIMEN

## Artículo 1

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.3h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal este Ayuntamiento establece la Tasa por Documentos que expida la Administración o las Autoridades Locales a instancia de parte, que se regulará por la presente Ordenanza.

## HECHO IMPONIBLE

## Artículo 2

Constituye el hecho imponible la actividad municipal desarrollada como consecuencia de:

La tramitación a instancia de parte de toda clase de documentos o expedientes que expida o de que entienda la Administración o Autoridades Municipales.

## SUJETOS PASIVOS

## Artículo 3

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que soliciten, provoquen o resulten beneficiadas por la tramitación o expedición de los documentos a que se refiere el artículo 2.

## DEVENGO

## Artículo 4

La obligación de contribuir nace con la expedición del documento de que haya de entender la Administración municipal sin que se inicie la actuación o el expediente, hasta que se haya efectuado el pago junto con la solicitud, con el carácter de depósito previo.

## BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

## Artículo 5

Estará constituida por la clase o naturaleza del documento tramitado o expedido por la Administración Municipal.

## CUOTA TRIBUTARIA

## Artículo 6

## a) Reintegros:

Copias de documentos	0,38 <input type="checkbox"/> min 1 <input type="checkbox"/>
Copia de planos originales por unidad	Tamaño menor A2-1 <input type="checkbox"/>
	Tamaño A2-1,49 <input type="checkbox"/>
	Tamaño A1-2,73 <input type="checkbox"/>
	Tamaño A0-3,65 <input type="checkbox"/>

## b) Derechos de expedición:

Copia de documentos en soporte informático CD	10,00 □
Expediente de carnets, autorizaciones, licencias:	
- De tenencia de armas	30,00 □
- De instalaciones de grúas y otros	30,00 □
- Cualquier otro	30,00 □
Expedición de documento de licencia de aperturas a un nuevo titular, como consecuencia de un cambio de nombre de la licencia de apertura sin que varíe ninguna otra circunstancia de dicha licencia.	370□
Certificados técnicos no especificados en otros apartados	50 □
Declaración de fuera de ordenación por prescripción de obras instalaciones y usos según el nuevo reglamento de disciplina urbanística.	7% de la valoración del coste de reposición neto
CERTIFICADOS DE CLASIFICACIÓN DEL SUELO	100,00 □
Expedición de Autorizaciones no especificados en otros apartados	108 □
Por diligencia a prevención u otro tipo de informe emitido por la Policía Local	60 □
Expedición de prorrogas	20 % de la licencia de obras
Certificado técnico de existir en su caso un expediente disciplinario/ sancionador en Disciplina Urbanística	60,00 □
Certificado de prescripción potestad disciplinaria y sancionadora en materia urbanística	200,00 □

## NORMAS DE GESTIÓN

## Artículo 7

1. El ingreso tendrá lugar en el momento de la solicitud en régimen de autoliquidación  
**EXENCIAS, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES**

## Artículo 8

De conformidad con el Texto Refundido de La Ley Reguladora de las Haciendas Locales no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

## INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

## Artículo 9

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de los previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

## Artículo 1. Naturaleza

Según el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el **IMPUUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES** es un tributo directo de carácter real, que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en el Texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo previsto en el artículo 15, en relación con el 59.1 se procede a la elaboración de la siguiente ordenanza fiscal en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de la cuotas tributaria del impuesto.

## Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales.

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

b) De un derecho real de superficie.

c) De un derecho real de usufructo.

d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de los definidos en el Artículo 2º por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

## Artículo 3. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto, que sean:

a) Los titulares de una concesión administrativa sobre bienes inmuebles sujetos al IBI, o sobre los servicios públicos a los cuales estén afectos.

b) Los titulares de los derechos reales de superficie, sobre bienes inmuebles sujetos al IBI.

c) Los titulares de los derechos reales de usufructo, sobre bienes inmuebles sujetos al IBI.

d) Los propietarios de los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales, sujetos al IBI.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada, conforme a las normas de derecho común.

3. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota liquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

## Artículo 4. Afección de los bienes al pago del impuesto.

1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmueble objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 58 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A esto afectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

## Artículo 5. Exenciones.

## 1. Exenciones directas de aplicación de oficio.

a) Los que siendo propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de los Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas, no están exentos, por consiguiente casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de dirección ni las instalaciones fabriles.

## 2. Exenciones directas de carácter rogado:

a) Los inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

b) Los declarados expresa e individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el Artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, e inscrito en el Registro General a que se refiere el Artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Artístico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Siempre que cumplan los siguientes requisitos:

1) En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el Artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

2) En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a 50 años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/78 de 23 de junio por el que se aprueba como objeto de protección integral en los términos previstos en el Artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arbolladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal.

Esta exención tendrá una duración de quince años, contando a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

## 3. Exenciones potestativas.

a) Los de naturaleza urbana, que su cuota liquida sea inferior a 3 □.

b) Los de naturaleza rural, en el caso de que para cada sujeto pasivo, la cuota liquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 2 □.

4. Las exenciones de carácter rogado, sean directas o potestativas, deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del impuesto.

5. Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

## Artículo 6. Base imponible.

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará notificará y será susceptible de impugnación, conforme a las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

## Artículo 7. Base liquidable.

1. La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente se establezca.

## Artículo 8. Tipo de gravamen y cuota.

1. El tipo de gravamen será:

1.1 Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana 0.68%

1.2 Bienes Inmuebles de Naturaleza Rural 0.90%

1.3 Bienes Inmuebles de características especiales 1.30%

1.4 No obstante cuando se trate de bienes inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente, se establece un recargo del 50% de la cuota líquida del impuesto.

Dicho recargo tendrá carácter anual, con fecha de devengo el 31 de Diciembre de cada año y se liquidara anualmente, una vez constatada la desocupación del inmueble, juntamente con el acto administrativo por el que esta se declare.

Afectos de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que un inmueble de uso residencial está desocupado con carácter permanente cuando no se encuentre en ninguna de las siguientes situaciones:

a) que constituya la vivienda habitual de su titular en el caso de que este sea una persona física, o el domicilio social cuando su titular sea una persona jurídica o un ente de los

recogidos en el artículo 33 de la Ley General Tributaria.

b) Que este afectada a alguna explotación económica.

c) Que este cedida en su uso a terceros por cualquier título.

2. La cuota íntegra de este Impuesto es el resultado de aplicar a la base Liquidable el tipo de gravamen.

3. La cuota líquida se obtiene minorando la cuota íntegra con el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

4. El tipo impositivo para los bienes inmuebles de naturaleza urbana para el ejercicio 2015 se establecerá en un 0.54

#### Artículo 9.- Bonificaciones.

3. Tendrán derecho a una bonificación de la cuota íntegra del impuesto, por el porcentaje que a continuación se indica, los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa siempre que concurren y en tanto se mantengan las siguientes circunstancias:

- El/la solicitante tendrá que estar inscrito junto con los demás miembros que conforman su unidad familiar como vecino en el padrón de población municipal de Tarifa en la vivienda objeto de bonificación. Dicho extremo se acreditará mediante la correspondiente certificación administrativa correspondiente.

- Que no tenga bajo ningún título jurídico de propiedad uso o disfrute a su nombre o a nombre de cualquiera de los miembros de la unidad familiar, ningún otro inmueble con uso de vivienda. Dicho extremo constará expresamente en la solicitud.

- Que el valor catastral de su vivienda, incluido en su caso el del garaje, sea igual o inferior a 90.000

- Para la aplicación de esta bonificación se tendrá en cuenta el N° de hijos que integren la unidad familiar con arreglo al siguiente cuadro:

Nº hijos	3	4	5 ó más
Bonificación en % .....	20%	30%	40%

Esta bonificación no será de aplicación en caso de concurrencia con otros beneficios fiscales, y se aplicará en el ejercicio siguiente al de la solicitud.

Las bonificaciones anteriores se concederán previa solicitud del interesado con efectos en el ejercicio siguiente al de su solicitud.

4. De acuerdo con el artículo 74.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se establece una bonificación en la cuota íntegra del impuesto equivalente a la diferencia positiva entre la cuota íntegra del ejercicio y la cuota líquida del ejercicio anterior multiplicada esta última por el coeficiente de incremento máximo anual de la cuota líquida que se estable para distintas modalidades de uso de la siguiente forma:

Bienes inmuebles destinados a domicilio habitual del titular catastral.....	1.20
Bienes inmuebles no destinados a domicilio habitual del titular catastral.....	0

Según el artículo 16.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local La inscripción en el Padrón municipal contendrá, entre otros, como obligatorio, el domicilio habitual, por ello, para la aplicación de esta bonificación se considerará como domicilio habitual del contribuyente aquel que conste en el empadronamiento el día del devengo del impuesto.

Dicha bonificación tendrá efectividad durante el año 2012 y se realizará de oficio por la administración en los casos ya bonificados en años anteriores, teniendo que solicitarlo los contribuyentes que tengan derecho a dicha bonificación por primera vez.

Esta bonificación es compatible con el resto de bonificaciones de las que se pueda beneficiar el contribuyente.

#### Artículo 10.- Período impositivo y devengo del impuesto.

1. El período impositivo es el año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del año.

3. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo modificaciones de titularidad, tendrán efectividad en el devengo de este impuesto a partir del año siguiente a aquél en que se producen los efectos catastrales.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

##### Artículo 1.-

En uso de las facultades que le confiere el artículo 59.2 del Real decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que regirá por la presente Ordenanza y demás disposiciones de aplicación.

##### Artículo 2.- Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible del impuesto, la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que exija la obtención de la correspondiente Licencia de Obra Urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa siempre que expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al Ayuntamiento de la imposición.

##### Artículo 3.- Exenciones y Bonificaciones

###### 1. Exenciones:

Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras, hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

###### 2. Bonificaciones:

a) Las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal, disfrutarán de una bonificación en la cuota del 75 por ciento, cuando concurren circunstancias sociales.

La declaración de especial interés o utilidad municipal corresponde al Pleno de Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, cuando concurren circunstancias sociales.

A tal efecto, los interesados, con anterioridad al devengo del impuesto, deberán presentar solicitud ante la Administración Municipal, adjuntando la

documentación que dicho organismo estime necesaria a fin de proceder a la declaración de obra de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales que así lo aconsejen.

b) A) Las obras que se realicen para la adaptación de viviendas habituales a minusválidos tendrán una bonificación del 95% de la cuota. A estos efectos tendrán la consideración de minusválidos los que tengan reconocido oficialmente un mínimo de un 33% de minusvalía.

Para poder aplicar la bonificación a que se refiere el apartado b), en la vivienda donde se realice la obra deberá encontrarse empadronado una persona con la minusvalía correspondiente.

##### Artículo 4.- Sujeto Pasivo

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. Tiene la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, en el supuesto que las obras no sean realizadas por el sujeto pasivo contribuyente.

##### Artículo 5.- Base imponible

La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material, base imponible de la cual, no forman parte, en ningún caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de régimen especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas construcciones, instalaciones u obras, ni honorarios profesionales, beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

##### Artículo 6.- Cuota y tipo de gravamen

1. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

2. El tipo de gravamen será el 4 %.

##### Artículo 7.- Devengo

1. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

2. A los efectos de este impuesto se entenderán iniciadas las construcciones, instalaciones y obras, salvo prueba en contrario:

a) Cuando haya sido concedida la preceptiva licencia municipal, en la fecha en que sea retirada dicha licencia por el interesado o su representante o, en el caso de que ésta no sea retirada a los 30 días de la fecha del acuerdo de aprobación de la misma.

b) Cuando, sin haberse concedido por el Ayuntamiento la preceptiva licencia, se efectúe cualquier clase de acto material o jurídico tendente a la realización de aquéllas.

##### Artículo 8.- Gestión del Impuesto.

Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible:

• a) En función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

• b) Cuando la ordenanza fiscal así lo prevea, en función de los índices o módulos que ésta establezca al efecto.

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

##### Artículo 9.- Inspección y recaudación

El órgano de Gestión Tributaria podrá realizar inspecciones tanto individuales como colectivas de las construcciones y obras realizadas en el término municipal a efectos de realizar oportunas liquidaciones o liquidaciones complementarias de este impuesto, determinando la base imponible (coste de la ejecución material) bien mediante informe del técnico competente bien mediante cálculo basado en las tablas oficiales del colegio de Arquitectos para el cálculo del coste de ejecución material de obras.

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en la demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

##### Artículo 10.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS EXIGIDAS POR LA LEGISLACION DEL SUELO Y ORDENACION URBANA FUNDAMENTO Y REGIMEN

##### Artículo 1

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.3h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la Tasa por tramitación de licencias urbanísticas, que regulará por la presente Ordenanza.

##### HECHO IMPOSIBLE

##### Artículo 2

El hecho imponible está determinado por la actividad municipal desarrollada con motivo de instalaciones, construcciones u obras o cualquier otro tipo de actuación urbanística, tendentes a verificar si las mismas se realizan con sujeción a las normas

urbanísticas de edificación y policía vigentes, en orden a comprobar que aquéllas se ajustan a los Planes de Ordenación vigentes, que son conformes al destino y uso previstos, que no atentan contra la armonía del paisaje y condiciones de estética, que cumplen con las condiciones técnicas de seguridad, salubridad, higiene y saneamiento, y, finalmente, que no exista ninguna prohibición de interés artístico, histórico o monumental, todo ello como presupuesto necesario a la oportuna licencia o declaración responsable.

#### DEVENGO

##### Artículo 3

1. La obligación de contribuir nacerá en el momento de comenzarse la prestación del servicio, que tiene lugar desde que se inicia el expediente una vez formulada la solicitud de la preceptiva licencia, o desde que el Ayuntamiento realice las iniciales actuaciones conducentes a verificar si es o no autorizable la obra, instalación, primera ocupación de los edificios o modificación del uso de los mismos, que se hubiese efectuado sin la obtención previa de la correspondiente licencia.

2. Junto con la solicitud de la licencia o presentación de declaración responsable, deberá ingresarse con carácter de depósito previo, el importe de la Tasa en base a los datos que aporte el solicitante en la correspondiente autoliquidación y a lo establecido en esta Ordenanza, sin perjuicio de la liquidación que corresponda y que se apruebe en el momento de adoptarse la resolución administrativa referente a la solicitud de la licencia o a la finalización de las actuaciones administrativas en el caso de presentación de declaración responsable.

##### Artículo 4

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que resulten beneficiadas por la prestación del servicio.

2. En todo caso tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

#### BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

##### Artículo 5

1. Se tomará como base del presente tributo, en general, el costo real y efectivo de la obra, construcción o instalación, entendiéndose por éste, la suma de ejecución material s, con las siguientes excepciones:

- a) En las obras de demolición: El coste de la demolición.
- b) En los movimientos de tierras como consecuencia del vaciado, relleno o explanación de los solares: Los metros cúbicos de tierra a remover.
- c) En las demarcaciones de alineaciones y rasantes: Los metros lineales de fachada o fachadas del inmueble sujeto a tales operaciones.
- d) En la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos: El total de metros cuadrados de superficie útil objeto de la utilización o modificación del uso.
- e) Instrumentos de planteamiento: la estimación por parte del técnico competente del coste de las obras de urbanización.
- f) Proyectos de actuación: valoración económica de la actuación
- g) Proyectos de repartelación: la estimación por parte del técnico competente del coste de las obras de urbanización

2. A estos efectos se consideran obras menores aquellas que tengan por objeto la realización de reformas, conservaciones o demoliciones que no afecten a la estructura, fachadas o cubiertas de edificios y no precisen andamios, siendo su tramitación efectuada por el procedimiento abreviado.

No obstante lo anteriormente expuesto, precisarán de informe técnico previo las siguientes obras menores:

- a) En propiedad particular:
  - Marquesinas.
  - Rejas o toldos en local.
  - Cerramiento de local.
  - Cambio de revestimientos horizontal o vertical en local.
  - Rejas en viviendas.
  - Tubos de salidas de humos.
  - Sustitución de impostas en terrazas.
  - Repaso de canalones y bajantes.
  - Carpintería exterior.
  - Luminaria y sanear bajos.
  - Pintar o enfoscarr fachadas en locales, o viviendas con altura superior a 3 metros.
  - Abrir, cerrar o variar huecos en muro.
  - Cerrar pérgolas (torreones).
  - Acristalar terrazas.
  - Vallar parcelas o plantas diáfanas.
  - Centros de transformación.
  - Tabiquería interior en viviendas o portal (demolición o construcción).
  - Rótulos.
- b) En la vía pública:
  - Anuncios publicitarios.
  - Vallados de espacios libres.
  - Zanjas y canalizaciones subterráneas.
  - Instalaciones de depósitos.
  - Acometidas de Agua y Saneamiento.
  - Pasos de carreajes.
  - Instalación en vía pública (postes, buzones, cabinas, quioscos, etc).
  - Construcciones aéreas.

Todas las demás obras no relacionadas en este apartado y que además no posean las características que en el mismo se expresan, tendrán la consideración de Obra Mayor.

3. Para la determinación de la base se tendrán en cuenta aquellos supuestos en que la misma esté en función del coste real de las obras o instalaciones: en las obras menores el presupuesto presentado por los particulares y en las generales, el que figure en el proyecto visado por el Colegio Profesional correspondiente. valorándose, en todos

los casos, por los Servicios Técnicos Municipales, si no fueran representativos de los precios en el momento de concederse la licencia.

4. Lo dispuesto en número anterior se entenderá sin perjuicio de la liquidación municipal que se practique a la vista de la declaración del interesado y la comprobación que se realice de la inicial, todo ello, con referencia a las obras efectivamente realizadas y su valoración real.

#### TIPOS DE GRAVAMEN

##### Artículo 6

Los tipos a aplicar sobre la base imponible, serán los siguientes:

CLASE	CURBANO	Z.TURÍSTICA
-------	---------	-------------

Obras, construcciones e instalaciones devengarán sobre la base, hasta 12.020 □ ..... 3.57% ..... 5.30%

De 12.021 □ hasta 30.050 □ ..... 2.51% ..... 4.58%

De 30.051 □ a 60.101 □ ..... 2.15% ..... 3.85%

De 60.102 □ a 120.202 □ ..... 1.79% ..... 3.46%

De más de 120.002 □ ..... 1.44% ..... 3.12%

Obras de demolición, sobre base valor ..... 0.57% ..... 2.09%

Parcelaciones y repartelaciones, por m/2 ..... 0.90% ..... 2.49%

Tasa de tramitación L. Urbanísticas autoliquidación ..... 1% ..... 1%

Proyectos de actuación ..... 2% ..... 2%

CLASE	CURBANO	Z.TURÍSTICA
-------	---------	-------------

Movimientos de tierra, por cada m/3 de tierra ..... 1% ..... 1%

Licencias de Segregaciones y otras ..... 79.00 ..... 79.00

Con un mínimo de percepción(Obras menores con presupuesto) ..... 5 ..... 5

Licencias de 1º ocupación:

- De viviendas aisladas ..... 100 ..... 100

- De viviendas en división horizontal ..... 50 ..... 50

- De locales ..... 100 ..... 100

- Trasteros en viviendas aisladas ..... 50 ..... 50

- Trasteros en viviendas en división horizontal ..... 50 ..... 50

- Cedulas Urbanísticas e informes de viabilidad urbanística ..... 132.54 ..... 132.54

Licencias de apertura de piscinas ..... 50 ..... 50

Licencia de apertura de garajes por plaza ..... 5 ..... 5

Aprobación y modificación de estatutos y bases de actuación

(la base imponible será el presupuesto estimado de las obras de urbanización) ..... 0.1 ..... 0.1

Planes de rehabilitación de vivienda ..... 1% ..... 1%

##### Artículo 7

1. El tributo se considerará devengado cuando nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el

##### Artículo 2º de esta Ordenanza.

##### Artículo 8

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud en especificación detallada de la naturaleza, extensión y alcance de la obra o instalación a realizar, lugar de emplazamiento, presupuesto por duplicado del coste real de la obra firmado por el que tenga a su cargo los trabajos, o por el facultativo competente, y en general, contendrá la citada solicitud toda la información necesaria para la exacta aplicación del tributo.

2. La solicitud podrá ser formulada por el interesado o por el contratista de las obras, pero deberá hacerse constar el nombre y domicilio del propietario del inmueble, del arrendatario del mismo cuando las obras se realicen por cuenta e interés de éste, así como la expresa conformidad o autorización del propietario.

##### Artículo 9

1. Las liquidaciones iniciales tendrán el carácter provisional hasta que sean expedidas las correspondientes liquidaciones definitivas, previa comprobación administrativa del hecho imponible y de su valoración, o bien haya transcurrido el plazo de cuatro años contados a partir de la expedición de la licencia sin haberse comprobado dichas liquidaciones iniciales.

2. A estos efectos, los sujetos pasivos titulares de las licencias, están obligados a la presentación, dentro del plazo de 30 días a contar desde la terminación de las obras o actividades sujetas a esta Tasa, de la correspondiente declaración en la que se determine concretamente las obras realizadas y su valoración, a efectos de su constatación con que figuran en la licencia inicial concedida. Su no presentación dará lugar a infracción tributaria que se sancionará conforme a lo establecido en esta Ordenanza.

3. Para la comprobación de las liquidaciones iniciales y practicarse las definitivas, regirán las siguientes normas:

a) La comprobación afectará al hecho imponible que no haya sido declarado por el sujeto o que lo haya sido parcialmente. Y en cuanto a lo declarado, se determinará si la base coincide con las obras o actividades realizadas y con el coste real de las mismas.

b) La comprobación e investigación tributaria se realizará mediante el examen de documentos, libros, ficheros, facturas, justificantes y asientos de contabilidad principal o auxiliar del sujeto pasivo, así como por la inspección de bienes, elementos y cualquier otro antecedente o información que sea necesaria para la determinación del tributo.

c) A estos efectos y de conformidad con lo autorizado en la Ley General Tributaria, los funcionarios municipales expresamente designados en función de inspectores, podrán entrar en las fincas, locales de negocios y demás establecimientos o lugares en que se desarrollen actividades sometidas a gravamen por esta tasa. Cuando el dueño o morador de la finca o la persona bajo cuya custodia se halle el mismo, se opusieran a la entrada de los inspectores, se llevará a cabo su reconocimiento previa autorización escrita del Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento; cuando se trate del domicilio particular de cualquier español o extranjero, se obtendrá el oportuno mandamiento judicial.

d) Cuando por falta de datos a suministrar por los titulares de las licencias no se pueda llegar en base a ellos a la valoración real de la base imponible, se determinará ésta por estimación, fijándose los valores reales con referencia a los que fijan los técnicos municipales con respecto a los corrientes vigentes en el sector de la actividad correspondiente, para lo que se tendrá en cuenta las valoraciones que se efectúen por los diferentes colegios profesionales en relación con la actividad que corresponda, o en su defecto, por medios señalados en la citada Ley General Tributaria.

**Artículo 10**

Las licencias y las cartas de pago o fotocopias de unas y otras obrarán en el lugar de las obras mientras duren éstas, para poder ser exhibidas a requerimiento de los Agentes de la Autoridad Municipal, quienes en ningún caso podrán retirarlas por ser inexcusable la permanencia de estos documentos en las obras.

**Artículo 11**

Para poder obtener la licencia para la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos será requisito imprescindible que previamente se obtenga la liquidación definitiva de la licencia concedida para la obra, instalación y construcción en general par la que se solicita la ocupación o modificación de uso. ORDENANZAREGULADORADELATASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA.

**FUNDAMENTO Y REGIMEN****Artículo 1**

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

**HECHO IMPONIBLE****Artículo 2**

Constituye el hecho imponible de este tributo el aprovechamiento del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública y bienes de uso público municipal con tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para venta automática, cajeros automáticos y otros análogos.

**DEVENGO**

La obligación de contribuir nace con la ocupación del subsuelo, suelo o vuelos de la vía pública o bienes de uso público con los elementos indicados en el artículo anterior.

Para los sucesivos ejercicios al alta inicial, el devengo tendrá lugar el 1 de Enero de cada año y el período impositivo comprenderá al año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el aprovechamiento, en cuyo caso, la cuota se prorrateará por trimestres naturales.

**SUJETOS PASIVOS****Artículo 3**

Serán sujetos pasivos de la Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas, jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre General Tributaria que aprovechen especialmente en beneficio particular el dominio público local.

**BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE****Artículo 4**

1. Se tomará como base del presente tributo:

- a) Por ocupación directa del suelo: el valor de la superficie del terreno ocupado por el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.
- b) Por ocupación del vuelo: Los metros de cable o elementos análogos.

2. Cuando el aprovechamiento del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales se realice por empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la base imponible consistirá en los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente dichas empresas en el término municipal.

**CUOTA TRIBUTARIA****Artículo 5**

a) suelo:

- ocupación del suelo público con cables, tuberías o análogos por metro lineal o fracción al año: 2.21€
- surtidores de gasolina por metro cuadrado o fracción al año: 27.23€

b) subsuelo:

- ocupación del subsuelo público con cables, tuberías o análogos por metro lineal o fracción al año: 1.15€
- ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina, por cada metro cúbico o fracción al año: 9.08€

c) vuelo:

- ocupación del subsuelo público con cables, tuberías o análogos por metro lineal o fracción al año: 1.15€

d) el importe de la Tasa cuando el aprovechamiento se realice por empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario, consistirá en 1.50 por 100 de los ingresos brutos a que se ha hecho referencia en el artículo 5.2 anterior.

e) Contenedores de ropa usada para uso lucrativo 1 □/m2/día

**NORMAS DE GESTION****Artículo 6**

1. Las personas naturales o jurídicas interesadas en la obtención de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento declaración detallada de las instalaciones a realizar, acompañando los planos correspondientes.

2. Toda alteración en los aprovechamientos deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, mediante la oportunidad declaración, hasta el último día del mes natural siguiente a aquél en que el hecho se produzca, y, en tal caso, cuando estos hechos den origen a la aplicación de cuotas más elevadas sólo se liquidará la diferencia entre la cuota superior y la que ya hubiera sido satisfecha. Quienes incumplan tal obligación vendrán obligados al pago del tributo total, que corresponda por la alteración.

3. Igualmente, deberán presentar tales declaraciones y planos en caso de baja total o parcial de los aprovechamientos ya concedidos, desde que el hecho se produzca y hasta el último día hábil del mes natural siguiente a aquél en que tuvo lugar. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago del tributo.

4. Con los datos aportados en sus declaraciones por los interesados, los que existan en

el Ayuntamiento y los que éste pueda obtener, se formará el censo de los elementos o instalaciones de cada interesado, que ocupen el suelo o vuelo de la vía pública, con especificación de las bases y cuotas que les corresponda satisfacer, que será expuesto al público por plazo de treinta días a efectos de reclamaciones, teniendo a todos los efectos la naturaleza de notificación de la liquidación correspondiente.

5. El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódicos. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en el momento de la solicitud en concepto de depósito previo.

**EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APPLICABLES****Artículo 7**

De conformidad con el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

El estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

**INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS****Artículo 8**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

**USTA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CONTERRAZAS Y ESTRUCTURAS AUXILIARES CON FINALIDAD LUCRATIVA****FUNDAMENTO Y REGIMEN****Artículo 1**

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la ocupación de terrenos de uso público con terrazas y estructuras auxiliares, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

**HECHO IMPONIBLE****Artículo 2**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, con motivo de la instalación de terrazas y estructuras auxiliares en general de establecimientos dedicados a la hostelería en la vía pública con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

**DEVENGO****Artículo 3**

La obligación de contribuir nacerá en el momento de otorgarse la correspondiente licencia, o desde que se realice el aprovechamiento, si se procede la instalación sin la oportuna autorización.

**SUJETOS PASIVOS****Artículo 4**

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible.

**CUOTA TRIBUTARIA****Artículo 5****1.-Tarifas:**

Por ocupación con mesas, veladores, sillas, o similares de las cafeterías, bares, restaurantes, etc., se pagarán por metro cuadrado, en calles de 1ª categoría, al mes	2.20 □
Idem. Idem. en calle de 2ª categoría, al mes	1.50 □
Idem. Idem. en calle de 3ª categoría, al mes	1.05 □
Idem. Idem. en calle de 4ª categoría, al mes	0.60 □
o.v.p. que por razones técnicas o de ordenación del tráfico determinadas de oficio por la administración y por causas no imputables al contribuyente, no puedan autorizarse durante todo el año	Indice multiplicador corrector de la cuota de 0.66

2.- cuando se utilicen toldos, marquesinas, o elementos análogos que supongan la ocupación de la vía pública, la cuota ordinaria resultante de la ocupación por mesas y sillas se multiplicarán por el coeficiente 1.75.

**NORMAS DE GESTION****Artículo 7**

1. Las cuotas exigibles tendrán carácter irreducible por periodos anuales.

2. El procedimiento para la obtención de la correspondiente licencia y vigencia de la misma estará determinado por la ordenanza municipal correspondiente.

**Artículo 8**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los previstos en normas con rango de Ley.

TARIFA, 10 de Diciembre de 2014. EL ALCALDE, JUAN ANDRÉS GIL GARCÍA. Firmado.

Nº 78.560

Con fecha 25 de septiembre de 2014 el Pleno de esta Corporación, reunido en sesión ordinaria, adoptó acuerdo provisional de modificación de las Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua y del Servicio de Alcantarillado para el ejercicio 2015. Siguiendo los trámites legales con fecha 09.10.14 y nº 193 se publicaba en el BOP de Cádiz el anuncio de exposición pública para la presentación de alegaciones y observaciones sin que se haya formulado alguna. De conformidad con el acuerdo de aprobación inicial si en dicho plazo no se formulaban alegaciones se entendía elevado a definitiva la aprobación.

Lo que se pone en general conocimiento en cumplimiento del art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a publicar el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza para que comience su vigencia una vez publicada la misma.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA

##### ARTÍCULO 5.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria vendrá determinada, en cada caso, por la aplicación de uno o varios de los siguientes conceptos:

###### I. CUOTA FIJA O DE SERVICIO

###### SERVICIO ABASTECIMIENTO

###### CUOTA FIJA SERVICIO

###### DÍAMETRO CONTADOR

15 o inferior (doméstico) .....	3,63
15 o inferior (otros usos, Org. Oficiales) .....	5,19
20 (doméstico) .....	3,63
20 (otros usos, org. Of.) .....	7,26
25.....	12,45
30.....	15,56
40.....	31,12
50.....	41,49
65.....	69,50
80.....	105,80
100.....	165,96
125.....	259,32
150.....	373,42
200.....	663,86
250.....	1.036,24

###### CUOTA VARIABLE CONSUMO

###### USOS DOMÉSTICOS

Hasta 4 m <sup>3</sup> /bimestre .....	0,31
De 5 a 20 m <sup>3</sup> /bimestre .....	0,44
De 21 a 36 m <sup>3</sup> /bimestre .....	0,73
Más de 36 m <sup>3</sup> /bimestre .....	0,78

###### USOS COMERCIALES

###### INDUSTRIALES

De 1 a 40 m <sup>3</sup> /mes .....	0,41
De 41 a 80 m <sup>3</sup> /mes .....	0,52
Mas de 80 m <sup>3</sup> /mes .....	0,73

###### TARIFAS ORGANISMOS OF.

unico.....	0,73
------------	------

###### CUOTA CONTRATACIÓN

###### CALIBRE CONTADOR

15 o inferior.....	37,3519
20.....	46,6957
25.....	92,9977
30.....	116,1661
40.....	162,7344
50.....	208,8744
65.....	278,3447
80.....	347,8846
100.....	424,8116
125.....	556,3653
150.....	672,3578
200.....	903,8794
250 y superiores.....	1.135,5283

###### DCHO ACOMETIDAS

A.....	19,7991
B.....	199,9590

###### FIANZAS

calibre contador hasta 250 mm .....	3,7433
-------------------------------------	--------

###### FIANZAS OBRAS

###### CALIBRE CONTADOR

15.....	381,5429
20 (domicilio).....	421,8593
20 (otros usos, org. Ofic.) .....	583,3315
25.....	1.333,7508
30.....	2.565,0327
40 y superiores.....	10.885,3416

Sobre las cuotas que resulten de la aplicación de las anteriores Tarifas, se liquidará y facturará conjuntamente el Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo correspondiente en cada caso.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

##### ARTÍCULO 3.- Tarifa.

###### SERVICIO ALCANTARILLADO

###### CUOTA FIJA

###### CALIBRE CONTADOR

15 o inferior (doméstico) .....	2,28
15 o inferior (otros usos.org. Ofic.) .....	3,11
20 (doméstico) .....	2,28
20 (otros usos, org. Ofic.) .....	4,15

25.....	6,53
30.....	9,65
40.....	17,12
50.....	25,93
65.....	43,77
80.....	66,39
100.....	103,73
125.....	162,13
150.....	233,39
200.....	414,91
250 y superiores.....	648,09

#### CONTADORES COMUNITARIOS

##### CUOTA VARIABLE

USOS doméstico, otros usos, org.

Ofic.....

En San José del Valle, a uno de diciembre de dos mil catorce. EL ALCALDE-PRESIDENTE, Fdo./ Antonio García Ortega.

Nº 78.561

#### AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE DEL VALLE

##### ANUNCIO

Con fecha 25 de septiembre de 2014 el Pleno de esta Corporación, reunido en sesión ordinaria, adoptó acuerdo provisional de modificación de las Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de recogida de basura para el ejercicio de 2015. Siguiendo los trámites legales con fecha 09.10.14 y nº 193 se publicaba en el BOP de Cádiz el anuncio de exposición pública para la presentación de alegaciones y observaciones sin que se haya formulado alguna. De conformidad con el acuerdo de aprobación inicial si en dicho plazo no se formulaban alegaciones se entendía elevado a definitiva la aprobación.

Lo que se pone en general conocimiento en cumplimiento del art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a publicar el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza para que comience su vigencia una vez publicada la misma.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA (MODIFICACIÓN)

##### ARTÍCULO 6.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria constará en una cantidad fija, por unidad de vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- Se aplicarán las siguientes tarifas, según se abonen, a elección del contribuyente, anualmente en un solo pago, o semestralmente, en dos pagos:

a) Viviendas, oficinas, despachos profesionales, gestorías, autoescuelas, venta de vehículos, perfumerías, confecciones, heladerías, confiterías, despacho de pan, bazar y regalos, herboristerías, guardería infantiles, naves agrícolas, peluquerías, papererías, depósito de leche, estudios de fotografía, locales comerciales no incluidos en este apartado o en los siguientes: 60,66 euros en dos pagos semestrales.

b) Floristerías, estancos, fabricación de pan, venta de productos agroalimentarios, ferreterías, almacén y venta de muebles o electrodomésticos, entidades financieras, freidurías, asadores, comestibles, cristalerías, calzado, droguerías: 85,80 euros en dos pagos semestrales.

c) Lavado de vehículos, distribuidores de bebidas, quioscos, gasolineras, farmacias, bares, tabernas, pubs, peñas, carpinterías, carnicerías, pescaderías, restaurantes, discotecas, materiales de construcción, reparación de vehículos, fábricas de piensos, hostales, cerrajería: 121,27 euros en dos pagos semestrales.

d) Supermercados que excedan de 150 metros cuadrados de superficie y colegios: 439,08 euros en dos pagos semestrales.

En San José del Valle, a uno de diciembre dos mil catorce. EL ALCALDE-PRESIDENTE, Fdo./ Antonio García Ortega.

Nº 78.600

#### AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE DEL VALLE

##### ANUNCIO

Con fecha 25 de septiembre de 2014 el Pleno de esta Corporación, reunido en sesión ordinaria, adoptó acuerdo provisional de modificación de las Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de cementerio municipal para el ejercicio de 2015. Siguiendo los trámites legales con fecha 09.10.14 y nº 193 se publicaba en el BOP de Cádiz el anuncio de exposición pública para la presentación de alegaciones y observaciones sin que se haya formulado alguna. De conformidad con el acuerdo de aprobación inicial si en dicho plazo no se formulaban alegaciones se entendía elevado a definitiva la aprobación.

Lo que se pone en general conocimiento en cumplimiento del art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a publicar el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza para que comience su vigencia una vez publicada la misma.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL (MODIFICACIÓN)

##### ARTÍCULO 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

A) CESIÓN TEMPORALES: Euros (□)

1. PANTEÓN	
Cesión o renovación por 5 años: .....	560,40
Por 20 años: .....	2.244,38
Por 30 años: .....	4.393,54
Por 50 años: .....	6.801,18

##### 2. SEPULTURA. Parcela de terreno en suelo

a) Sepulturas personales	
Cesión o renovación por 5 años: .....	231,25
Por 20 años: .....	924,97

Por 30 años:	1.659,46
Por 50 años:	2.761,30
b) Sepulturas familiares	
Cesión o renovación por 5 años:	462,48
Por 20 años:	1.849,88
Por 30 años:	3.046,98
Por 50 años:	5.032,90

**3. NICHO**

Cesión por 5 años:	144,59
Renovación por 5 años	203,97
Cesión o renovación por 20 años:	584,80
Por 30 años:	1.162,99
Por 50 años:	1.700,29
B) INHUMACIONES:	0,00
1. Por cada cadáver que se inhume en un panteón en propiedad	244,85
2. Por cada cadáver que se inhume en una sepultura en propiedad	108,76
3. Por cada cadáver que se inhume en nicho en propiedad	67,98
4. Por cada cadáver que se inhume en un panteón en cesión	203,97
5. Por cada cadáver que se inhume en sepultura en cesión	70,69
6. Por cada cadáver que se inhume en un nicho en cesión:	47,66
7. Por cada cadáver que se inhume en Fosa Común	70,69
8. Por cada resto, miembro o feto que se inhume en fosa común	42,06
9. Por la inhumación de restos o cenizas	47,66

**C) TRASLADO DE CADÁVERES Y RESTOS:**

Reducción y traslado:	47,66
Reducción dentro del mismo nicho:	19,33
Reducción dentro del mismo panteón o sepultura:	61,15
Por cada cadáver que proceda de otro Municipio y se inhume en un panteón, sepultura, además de los derechos de inhumación	163,19
Por cada cadáver que proceda de otro Municipio y se inhume en un nicho	136,04
Exhumación de restos mortales para su traslado a otro Municipio:	20,38

**D) OBRAS:**

Por cada lápida que se coloque en panteón o sepultura o por cada modificación de la misma:	40,77
Por cada lápida que se coloque en nicho	24,51
Por colocación de verjas, por cada metro lineal:	31,28
Por la realización de obras mayores y menores se aplicarán las cuotas del Impuestos sobre Construcciones, Instalaciones y obras y las tasas por la licencia urbanística.	

**E) DEPOSITO Y SALA DE DUELO**

Por el depósito de cadáver, cada 24 horas o fracción:	155,70
Por utilización de sala de duelos:	92,95

**F) OTROS CONCEPTOS**

Por cambio de titularidad de la cesiones a perpetuidad, ya sean sepulturas, nichos	
a) Mortis causa	122,36
b) Inter-vivos solo por consanguinidad hasta sobrinos/as	101,92

En San José del Valle, a uno de diciembre de dos mil catorce. EL ALCALDE-PRESIDENTE, Fdo./ Antonio García Ortega. **Nº 78.602**

**AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE DEL VALLE****ANUNCIO**

Con fecha 25 de septiembre de 2014 el Pleno de esta Corporación, reunido en sesión ordinaria, adoptó acuerdo provisional de modificación de las Ordenanza Fiscal Reguladora de los Precios Públicos por la prestación de Servicios y Uso de las Instalaciones Deportivas y Otras Actividades de Carácter Socio-Cultural. Siguiendo los trámites legales con fecha 09.10.14 y nº 193 se publicaba en el BOP de Cádiz el anuncio de exposición pública para la presentación de alegaciones y observaciones sin que se haya formulado alguna. De conformidad con el acuerdo de aprobación inicial si en dicho plazo no se formulaban alegaciones se entendía elevado a definitiva la aprobación.

Lo que se pone en general conocimiento en cumplimiento del art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a publicar el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza para que comience su vigencia una vez publicada la misma.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTRAS ACTIVIDADES DE CARÁCTER SOCIO-CULTURAL (MODIFICACIÓN)

**ARTICULO 4º. TARIFAS****TARIFA PRIMERA: INSTALACIONES DEPORTIVAS.****1. PISCINA MUNICIPAL:**

		Día Completo
Días laborables.	Adulto	2,46
	Niños <14 años	1,46
Sábados y festivos.	Adulto.	2,85
	Niños <14 años	2,13

**2. PISTAS AL AIRE LIBRE:****\* PISTA DE PADEL**

1 hora Sin Luz	1 hora Con Luz	hora sin luz	con luz
3,99	5,29	1,99	2,66

**\* PISTA VEGA DEL PILAR**

	1 hora Sin Luz	1 hora Con Luz
TENIS	2,66	3,99
FUTBOL SALA	5,31	6,64
BALONMANO	5,31	6,64

**3. PABELLÓN POLIDEPORTIVO CUBIERTO MUNICIPAL**

	1 hora Sin Luz	1 hora Con Luz
TENIS	6,64	6,64

BALONMANO	10,62	10602
FUTBOL SALA	1 hora Sin Luz	1 hora Con Luz
VOLEY	10,62	10,62
BALONCESTO	10,62	10,62
4. GIMNASIO MUNICIPAL.		

<= 14 años	>14 y <65
Matrícula Gimnasio	6,78

Cuota mensual (aglutina todas las actividades del gimnasio)	13,54	20,30
---	-------	-------

Cuota mensual para personas en situación de alta como demandantes de empleo (sólo se podrán utilizar las instalaciones de gimnasio en horario de mañana exclusivamente)	10,15
---	-------

Bono 20 horas	20,30	33,84
---------------	-------	-------

Bono 6 meses	87,99
--------------	-------

Por actividad en gimnasio excepto musculación (mensual)	10,83	16,24
---	-------	-------

Una hora de Gimnasio	1,35	2,71
----------------------	------	------

Clases de yoga	8,12
----------------	------

**5. CAMPO DE FÚBOL MUNICIPAL**

1 hora Sin Luz	1 hora Con Luz
----------------	----------------

POR FUTBOL-7	15,93	18,59
--------------	-------	-------

POR FUTBOL-11	26,55	33,20
---------------	-------	-------

**TARIFA SEGUNDA: CUOTA POR ASISTENCIA A CURSOS O CLASES**

<= 14 años	>14 y <65
------------	-----------

Curso Pádel ( 10 clases)	11,95	11,93
--------------------------	-------	-------

Curso Tenis ( 10 clases)	11,95	11,93
--------------------------	-------	-------

Liga de Pádel ( por persona)	10,62	21,24
------------------------------	-------	-------

Campeonato de Pádel (por persona)	5,31	7,97
-----------------------------------	------	------

Maratón de Pádel (por persona)	5,31	7,97
--------------------------------	------	------

Open de Pádel (por persona)	13,28	19,92
-----------------------------	-------	-------

Curso de Bádminton	2,66	5,31
--------------------	------	------

Campeonato de Bádminton	5,31	7,97
-------------------------	------	------

Campeonato de tenis individual	6,64	10,62
--------------------------------	------	-------

Liga de tenis individual	10,62	21,24
--------------------------	-------	-------

Liga de tenis por parejas	13,28	26,55
---------------------------	-------	-------

Open de tenis individual	13,28	26,55
--------------------------	-------	-------

Open de tenis por parejas	15,93	31,87
---------------------------	-------	-------

Campeonato de Voley en arena ( por equipo)	5,31	10,62
--	------	-------

Campeonato de Voley	7,97	15,93
---------------------	------	-------

Maratón local de Fútbol sala	39,83	39,83
------------------------------	-------	-------

Maratón provincial de Fútbol Sala	13,28	39,83
-----------------------------------	-------	-------

Campeonato de Fútbol sala	26,55	66,40
---------------------------	-------	-------

Liga de Fútbol sala	26,55	66,40
---------------------	-------	-------

Liga comarcal de Fútbol Sala	39,93	79,67
------------------------------	-------	-------

Liga de Fútbol-7	26,55	66,40
------------------	-------	-------

Curso de Wind-Surf	26,55	59,75
--------------------	-------	-------

Curso de Kite-Surf	26,55	59,75
--------------------	-------	-------

432	619	Ordenación y promoción turística. Otras inversiones de reposición y de infraestructuras destinadas al uso general.	30.000,00
Aplicación Presupuestaria		Descripción	Euros
933	639	Gestión del patrimonio. Otras inversiones de reposición asociadas al funcionamiento de los servicios públicos.	350.000,00
		TOTAL GASTOS	780.000,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción. Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En San José del Valle a quince de diciembre de dos mil catorce. El Alcalde-Presidente, Fdo.: Antonio García Ortega  
Nº 78.619

### AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA MODIFICACION DE LAS ORDENANZAS FISCALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 2015

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, aprobó con carácter Provisional, la Modificación de las Ordenanzas Fiscales (Expte. Num.: 052/14) que a continuación se citan en el Anexo.

El acuerdo de Aprobación Provisional, fue sometido al trámite de Información Pública, mediante la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 21.10.14 (BOP Num.: 200, Anuncio Num.: 58.556).

Durante el trámite de Información Pública, concluido el día 26.11.14, fueron presentadas alegaciones, que han sido resueltas, desestimando las mismas, según acuerdo plenario adoptado en sesión de fecha 05.12.14 (Asunto Único), y acordándose, igualmente, la Aprobación Definitiva de la Modificación de las Ordenanzas Fiscales que a continuación se citan.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 70.2º de la Ley de Bases de Régimen Local (Ley 7/1985, de 2 de Abril) y 17.4º del TRLRHL, se procede a la íntegra publicación de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales que se citan en el Anexo, cuya entrada en vigor se producirá en los términos establecidos en sus Disposiciones Finales.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse por los titulares de derechos sujetivos e intereses legítimos, o cualquier otra persona legitimada conforme a lo dispuesto en el Art. 19 de la ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa (LJCA), Recurso Contencioso – Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso – Administrativo, con sede en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Art. 10.1º.b) LJCA), en la forma establecida en el Art. 45 y siguientes de la LJCA, en el plazo de dos (02) meses a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (46.º LJCA).

Todo lo cual se hace público para general conocimiento, en Sanlúcar de Barrameda, en la fecha indicada al pie del presente escrito.

COTEJADO, EL JEFE DE LA SECCIÓN DE PATRIMONIO DE LA SECRETARÍA GENERAL Y ACCTAL. DE LA OGSP. Fdo.: Santiago Soler Rabadán. EL SECRETARIO GENERAL. P.D. LA T.A.G. DE SECRETARÍA GENERAL, Fdo.: Patricia Rodríguez Goas. PUBLÍQUESE, EL ALCALDE. Víctor Mora Escobar.

#### ANEXO

PRIMERO. Aprobar provisionalmente para el Ejercicio de 2015, la Modificación del Artículo 7 de la Ordenanza Fiscal Núm.: 101, reguladora de la TASAPOR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS, en los términos siguientes:

Se modifica (corrección de error aritmético) el ARTÍCULO 7. TARIFA. Epígrafe 4. APARTADO 3. En los términos siguientes:

3.1 La tarifa es de 65,56 □.

3.2 La tarifa es de 95,07.

Se incluye nuevo EPÍGRAFE QUINTO (que incluye el Hecho Imponible regulado en la vigente ORDENANZA FISCAL Nº 402 y a un nuevo Concepto relativo al Paseo de Caballos en la Feria de la Manzanilla), con la siguiente redacción:

CONCEPTO	IMPORTE
- Por expedición de licencia .....	148,55 □
- Por transmisión de licencia .....	148,55 □
- Por placa de matrícula o sustitución de la misma .....	26,52 □
- Por tarjeta de licencia de coche de caballo o renovación .....	9,55 □
- Por tarjeta de licencia de conductor o renovación .....	5,80 □
- Por matrícula anual de carroaje o alquiler .....	101,60 □
- Por Tarjeta / Autorización para el acceso al Recinto Ferial (Feria de la Manzanilla) al Paseo de Coches de Caballos .....	10 □/día
- Por Tarjeta / Autorización para el acceso al Recinto Ferial (Feria de la Manzanilla) al Paseo de Caballos .....	0,00 □/día

Se incluye, igualmente, un nuevo EPÍGRAFE SEXTO (que incluye el Hecho Imponible regulado en la vigente ORDENANZA FISCAL Nº 432), con la siguiente redacción:

1.- Impresión de etiquetas, por etiqueta: .....	0 □
2.- Por hora de análisis: .....	0 □
3.- Por hora de programación: .....	0 □
4.- Por cada página impresa: .....	0 □
5.- Por datos recogidos en disquette de 31/2: .....	0 □
6.- Por datos recogidos en CD Rom: .....	0 □
7.- Por datos recogidos en DVD Rom: .....	0 □

DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2015 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. SEGUNDO. Aprobar provisionalmente para el Ejercicio de 2015, la Modificación del ARTICULO 5 y Disposición Final, de la Ordenanza Fiscal Num.: 102, reguladora de la TASAPOR APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS Y TASAPOR DECLARACION RESPONSABLE PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD.

ARTICULO 5. Se plantean las siguientes Modificaciones en cuanto a su redacción:

RECARGOS A LA TARIFA GENERAL. Párrafo Tercero. La redacción es la que sigue: "Todos los expedientes que tengan por objeto el ejercicio de una actividad, conllevarán un informe sanitario sobre la documentación que devengará un importe de 103,00 €. Aquellas que a su vez estén sometidas a prevención ambiental, conllevarán una visita sanitaria a la actividad que devengará un importe de 103,00 □. Párrafo 6º, se incluye la expresión "con licencia ocasional", tras la expresión "Los quiiscos en la vía pública ...".

Párrafo 10º, se incluye la expresión "es decir, justificar una normativa que haya entrada en vigor y le sea de aplicación, ...", tras la expresión: "Cambio de Titular/ Comunicaciones Previas / Declaración Responsable. Las actuaciones administrativas por cambio de la titularidad, devengarán una tasa de 77,50 □. En caso de que la actividad existente deba adecuarse, a la normativa vigente, ...".

Párrafo 13º. Se incluye la siguiente expresión: "... se devengará una tasa cuyo valor ..."

DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2015 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. TERCERO. Aprobar provisionalmente para el Ejercicio de 2015, la Modificación del ARTICULO 5 y Disposición Final, de la Ordenanza Fiscal Num.: 103, reguladora de la TASAPOR PRESTACION DE SERVICIOS URBANISTICOS EN DESARROLLO DE LA LEY DE ORDENACION URBANISTICA DE ANDALUCIA.

ARTICULO 5. Se plantean las siguientes Modificaciones en cuanto a su redacción: ARTICULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.

Apartado 2. Licencias relativas a la actividad de edificación. Apartado c), "... la tasa anterior experimentará un recargo igual ...".

Apartado 3. Licencias relativas al uso del suelo. Apartado b), segunda tabla – párrafo. Se elimina la expresión "que", después de la palabra "mínimo". Los subapartados de dicho Apartado b), quedan redactados en la forma que sigue:

b.1. Por cada vivienda de hasta 100 m2 construidos .....	28,35 □
b.2. Por cada vivienda de entre 101 y 150 m2 construidos .....	41,60 □
b.3. Por cada vivienda de entre 151 y 250 m2 construidos .....	81,90 □
b.4. Por cada vivienda de entre 251 y 350 m2 construidos .....	121,50 □
b.5. Por cada vivienda de más de 315 m2 construidos .....	150,00 □

Del mismo modo el b.4. Pasa a ser b.6. y el anterior b.5. Pasa a ser b.7..

Se incluyen dos nuevos apartados tras el b.7., a saber: "Si fuera necesario girar sucesivas visitas, el importe de la cuota se incrementará en el 50 % del valor de la misma por cada nueva visita a partir de la segunda ésta inclusive". "En el caso, de obras parciales realizadas en cualquier tipo de edificación, la tasa a liquidar será por el total de superficie construida que tenga la edificación aunque no se haya actuado en su totalidad, ya que la licencia de utilización / ocupación se otorga a toda la edificación",

Apartado h.1. Se incluye al final de dicho apartado la expresión: ".../ Plan de Despliegue o Instalación).

DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2015 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. CUARTO. Aprobar provisionalmente para el ejercicio 2015, la modificación del artículo 5, Artículo 8 y Disposición Final de la Ordenanza Fiscal Núm. 151, reguladora de la TASA DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, quedando redactado como sigue:

Art. 5 (BASE IMPONIBLE). Se sustituye el párrafo primero existente tras la categoría sexta del punto B, quedando redactado en la forma que sigue: "los titulares de las actividades reseñadas en el apartado anterior, abonarán la tasa correspondiente con independencia de la que se rige a la vivienda que habiten, aunque estén situadas en el mismo edificio y planta que ésta, tanto contigua como separada de ella. En aquellas actividades que al año funcionen menos de seis meses, se les cobrará por el total de meses que permanezca abiertas".

ART. 8 (DEVENGOS). Se elimina la última frase del párrafo primero: "utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa"

ARTICULO 5. Se plantean las siguientes Modificaciones:

"VENTA DE TEJIDOS, ROPAS Y CONFECCIONES", que se encuentra actualmente en la 3ª CATEGORÍA, se modifica en la forma que sigue:

- En 5ª CATEGORÍA, Venta de tejidos, ropa y confecciones con superficie hasta 49,00 m2.
- En 4ª CATEGORÍA, Venta de tejidos, ropa y confecciones con superficie DE 50,00 m2 hasta 99,00 m2.
- En 3ª CATEGORÍA, Venta de tejidos, ropa y confecciones con superficie superior a 100,00 m2.

"VENTA DE CALZADOS", que se encuentra actualmente en 3ª CATEGORÍA, se modifica en la forma que sigue:

- En 5ª CATEGORÍA, Venta de Calzados, con superficie de hasta 49,00 m2.
- En 4ª CATEGORÍA, Venta de Calzados, con superficie de 50,00 m2 hasta 99,00 m2.

"ARTICULOS DE REGALOS", pasa de la 3ª CATEGORÍA a la 4ª CATEGORÍA.

"MOLDURAS DE CUADROS", pasa de la 3ª CATEGORÍA, a la 4ª CATEGORÍA, y se modifica también la denominación, pasa a llamarse "VENTA DE MOLDURAS PARA CUADROS".

"MERCERÍA", pasa de la 4ª CATEGORÍA a la 5ª CATEGORÍA.

"AGENCIA DE VIAJEROS", pasa de la 4ª CATEGORÍA a la 5ª CATEGORÍA.

"VENTA DE ACEITUNAS", pasa de la 4ª CATEGORÍA, a la 5ª CATEGORÍA.

"VENTA DE JUGUETES Y ARTÍCULOS DEPLÁSTICO", pasa de la 2ª CATEGORÍA

a la 3<sup>a</sup> CATEGORÍA.

“LIBRERÍAS, PAPELERÍAS, OBJETOS DE ESCRITORIO Y PERIÓDICOS”, pasa de la 4<sup>a</sup> CATEGORÍA, a la 5<sup>a</sup> CATEGORÍA, en la siguiente forma:

- En 5<sup>a</sup> CATEGORÍA, Librerías, Papelerías, objetos de escritorio y periódicos con superficie hasta 49,00 m<sup>2</sup>.
- en 4<sup>a</sup> CATEGORÍA, Librerías, Papelerías, objetos de escritorio y periódicos con superficie superior a 50,00 m<sup>2</sup>.

“COMERCIO MENOR DE TODA CLASE DE ARTÍCULOS”, que se encuentra en la 3<sup>a</sup> CATEGORÍA, se modificaría en la forma que sigue:

- En 4<sup>a</sup> CATEGORÍA, Comercio Menor de toda clase de artículos con superficie de hasta 49,00 m<sup>2</sup>.

- En 3<sup>a</sup> CATEGORÍA, Comercio Menor de toda clase de artículos con superficie superior a 50,00 m<sup>2</sup>.

“KIOSCO DE VENTA DE HELADOS”, que se encuentra en 4<sup>a</sup> CATEGORÍA, pasa a 5<sup>a</sup> CATEGORÍA.

Se ELIMINAN las siguientes actividades por anacrónico y/o inadecuadas:

- De la 3<sup>a</sup> CATEGORÍA, “FABRICA DE ALPARGATAS”.

- De la 5<sup>a</sup> CATEGORÍA, “VENTA DE ALPARGATAS”.

- De la 6<sup>a</sup> CATEGORÍA, “Y LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES”, ya que se encuentra recogida en la 5<sup>a</sup> Categoría.

- De la CATEGORÍA ESPECIAL B, “SUPERMERCADOS CON SUPERFICIE SUPERIOR A 400,00 m<sup>2</sup>”, se elimina ya que viene recogida en la Categoría Especial B. ARTICULO 7. Inclusión de un nuevo párrafo final, redactado en la forma que sigue: “Si como consecuencia de la realización de obras por este Ayuntamiento(directa o indirectamente),se impidiera el acceso a los distintos comercios de la zona afectada por la misma que estén sujetos al pago de la tasa de recogida de residuos-basura industrial y no pudieran ejercer su actividad temporalmente, podrá solicitarse a instancia de parte la devolución de las cantidades abonadas por esta tasa por los días en los que dicha actividad no haya podido efectuarse, siempre que quede debidamente acreditado en los informes que a tal efecto se soliciten por la Unidad de Rentas pudiendo en este caso efectuarse la devolución por días.

Dicha solicitud deberá efectuarse dentro de cada mes siguiente a cada uno de los meses en los que se produzca la interrupción.”

DISPOSICION FINAL. La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2015 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. QUINTO.Aprobar provisionalmente para el ejercicio 2015 la modificación del Artículo 5 y “Disposición Final” de la Ordenanza Fiscal Núm. 152, reguladora de la TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, DEPURACION Y VERTIDO. Se corrije el error detectado en el mencionado Artículo 5.

ARTICULO 5.3. Queda redactado en la forma que sigue:

### 5.3. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

a) La Base imponible se coincidirá con la liquidable que se determinara en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada por cada usuario del Servicio Municipal de Aguas.

b) La Cuota Tributaria se determinará aplicando a la Base Imponible las siguientes tarifas de consumo periódico (más I.V.A., en su caso):

Para el Alcantarillado: 0,207 □ por metro cúbico de agua facturada más una Cuota Fija de Servicio de 0,557 □/Usuario/mes

Para la Depuración: 0,392 € por metro cúbico de agua facturada más una Cuota Fija de Servicio de 0,557 □/Usuario/mes

En los casos que no exista conexión a la red de alcantarillado se aplicará, por Vertido: 0,557 □ por metro cúbico de agua facturada.

DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2015 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. SEXTO.Ordenanza Fiscal Núm. 153,reguladora de la TASA POR INMOVILIZACION, SERVICIO DE GRUA MUNICIPAL Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS. No sufre modificación alguna.

SEPTIMO. Ordenanza Fiscal Núm. 154, reguladora de la TASA DE PRESTACION DE SERVICIOS ESPECIALES DE VIGILANCIA DE ESPECTACULOS DE TRANSPORTE. No sufre modificación alguna.

OCTAVO. Ordenanza Fiscal Núm. 155, reguladora de la TASA POR DERECHOS DE EXAMEN. No sufre modificación alguna.

NOVENO.Aprobar provisionalmente para el ejercicio 2015,la Modificación del artículo 5 y Disposición Final, de la Ordenanza Fiscal Núm. 156, reguladora de la TASA POR LOS SERVICIOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTOS, que deben quedar redactados como sigue:

ARTICULO 5. Apartado e) Gastos de desplazamiento, debe poner: “Gastos de desplazamiento en caso de no intervención”.

### DISPOSICION FINAL.-

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2015 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DÉCIMO. Ordenanza Fiscal Núm. 201, reguladora de las CONTRIBUCIONES ESPECIALES. No sufre ninguna modificación.

DÉCIMO PRIMERO.Aprobar provisionalmente para el ejercicio 2014 la modificación del Artículo 8 y la “Disposición Final” de la Ordenanza Fiscal Núm. 301, reguladora del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (IBI), que deben quedar redactados como sigue:

### ARTICULO 8. CUOTA TRIBUTARIA, TIPO DE GRAVAMEN.

En los Tipos de Gravamen, concretamente en los correspondientes a los regulados en el Apartado a) (“BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA”), el Tipo queda fijado en 1,15 por ciento (1,15 %).

### DISPOSICION FINAL.-

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de

2015 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. DÉCIMO SEGUNDO.Ordenanza Fiscal Num. 302,reguladora del IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS. No sufre modificación alguna.

DÉCIMOTERCERO.Ordenanza Fiscal Num. 303 reguladora del IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA. No sufre modificación alguna.

DÉCIMO CUARTO.Ordenanza Fiscal Num. 304, reguladora del IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS. No sufre modificación alguna.

DÉCIMO QUINTO. Ordenanza Fiscal Núm. 305, reguladora del IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. No sufre modificación alguna.

DÉCIMO SEXTO. Ordenanza Fiscal Núm. 306, reguladora del IMPUESTO SOBRE GASTOS SUNTUARIOS. No sufre modificación alguna.

DÉCIMO SÉPTIMO.Aprobar provisionalmente para el ejercicio 2015,la modificación del ANEXO y la “Disposición Final “ Ordenanza Fiscal Núm. 401, reguladora de la TASA DE POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

ANEXO con la calificación de las vías, para aplicar a las vías en los “cortes de calles”, según el PLAN DE MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE, aprobado el 19.06.14 en el que se actualizó las calificaciones, en consonancia con las obrantes en Gerencia Municipal de Urbanismo, de los viales.

### ARTERIA PRINCIPAL

A.....	CL
AL-ANDALUS .....	AV
ARIZON .....	CL
BAJO DE GUIA .....	AV
BANDA DE LA PLAYA .....	CL
BARRAMEDA .....	CL
CALZADA DE LA DUQUESA .....	AV
CALZADA DE LA INFANTA .....	CL
CARRETERA DEL PUERTO .....	AV
CAVA DEL CASTILLO .....	CL
CENTRAL .....	CL
CHIPIONA.....	CR
COMANDANTE FRANCISCO ALMADANA .....	CL
CUESTA GANADO .....	CL
DE HUELVA.....	AV
DE JEREZ .....	CR
DE LA COLONIA .....	CR
DE LA CONSTITUCION .....	AV
DE LA JARA CR .....	CR
DE LA RONDEÑA .....	AV
DE LA VIA FERREA .....	CL
DE LAS PILETAS .....	AV
DE MUNIVE .....	CR
DE SEVILLA .....	AV
DE TREBUJENA AV .....	AV
DE TREBUJENA CR .....	CR
DEL ALMENDRAL .....	CL
DEL CABO NOVAL .....	AV
DEL CORREO .....	CL
DEL MONO .....	CJ
DEL PUERTO .....	CR
GUZMAN EL BUENO .....	AV
HERMANO FERMÍN .....	CL
INFANTA BEATRIZ .....	CL
JUAN SEBASTIAN ELCANO .....	CL
LA MAR .....	CL
LUIS DE EGUILAZ .....	CL
MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS .....	AV
POZO AMARGUILLO .....	CL
PREGONERO TOMAS DIAZ PRIETO .....	CL
PUERTO .....	CL
PUERTO DE BARRAMEDA .....	CL
PUERTO DE SANTA MARIA .....	AV
QUINTO CENTENARIO .....	AV
ROCIO JURADO .....	AV
SAN AGUSTIN .....	CL
SAN ANTON .....	CL
SAN FRANCISCO .....	AV
SAN NICOLAS .....	CL
SANTA BRIGIDA .....	CL
SANTO DOMINGO .....	CL
SEVILLA .....	CL
1º ORDEN .....	
ALCOBA .....	CL
ALMONTE .....	CL
ANCHO .....	CM
ANTONIO HUGO HOMERIQUE .....	CL
ATALAYA .....	AV
BAÑOS .....	CL
BOLSA .....	CL
BRETONES .....	CL
BREZO .....	CL
CABALLEROS .....	CL
CANO DORADO .....	CL
CALZADA DE LA PESCADERIA .....	CL
CARIDAD .....	CL
CARMEN VIEJO .....	CL
CARRETERIA .....	CL
CARRIL SAN DIEGO .....	CL

CASTAÑEDA.....	CL	BORREGUEROS.....	CL
CORRO DE BOLOS.....	CL	CAÑA.....	CL
CRUZ DEL MONAGUILLO.....	CL	CALMA CHICHA.....	CL
CUESTA DE BELEN.....	CU	CAPITAN.....	CL
CUESTA DE CAPUCHINOS.....	CU	CARCEL.....	CL
CUEVAS DE ALTAMIRA.....	CL	CARNICERIA.....	CL
DE GODOY.....	AV	CARPINTEROS.....	CL
DE GUIA.....	.CJ	CARRIZO.....	CL
DE LA CARIDAD.....	CU	CASTELAR.....	CL
DE LA JARA CM.....	CM	CERRAJEROS.....	CL
DE LA LIBERTAD.....	AV	CHANCA.....	CL
DE LA MANZANILLA.....	AV	CIPRES.....	CL
DE LA MARINA.....	AV	COLONOS DEL MAR.....	CL
DE LA PAZ.....	PZ	COMISARIO.....	CL
DE LA REYERTA.....	CM	CONQUISTADOR SEBASTIAN DIAZ ALFARO.....	CL
DE LA TRINIDAD.....	PZ	CORTIJILLO.....	CM
DE LAS CRUCES.....	CL	CRISTALINA.....	CL
DE LOS NARANJOS.....	AV	CRISTO DE LAS AGUAS.....	CL
DE LOS SANTOS.....	AV	CRUCERO.....	CL
DE MADRID.....	AV	CRUZ DEL PASAJE.....	CL
DEL CASTILLO DEL ESPIRITU SANTO.....	AV	CUARTEL.....	CL
DEL CERRO FALON.....	AV	CUNA.....	CL
DEL FRESCO.....	.CJ	CURTIDURIA.....	CL
DEL INSTITUTO.....	CM	DE BAYONETA.....	.CJ
DEL JARDIN BOTANICO.....	PS	DE EL TOYO.....	CL
DEL MOLINILLO.....	CM	DE LA COOPERATIVA.....	CL
DEL PENSIONISTA.....	CL	DE LA MARQUESA.....	CL
DELAS PALMERAS.....	PS	DE LA PAJA.....	.CJ
DIRECTOR JOSE VALVERDE ALVAREZ.....	CL	DE LA PLATA.....	CL
DIVINA PASTORA.....	CL	DE LA QUINTA.....	CL
DOCTOR SALVADOR GALLARDO.....	AV	DE LA TOLERANCIA.....	GL
DON ROMAN.....	CL	DE LA VICTORIA CM.....	CM
DR FLEMING.....	AV	DE LA ZORRA.....	CL
DUQUE DON ALONSO.....	CL	DE LOS ANGELES.....	CL
ERMITA.....	CL	DE LOS JAZMINES.....	CL
ESTEBAN DE BOUTELOU.....	CL	DE ROMPESERONES.....	CM
FARIÑAS.....	CL	DE ROTA.....	AV
FRAY ISIDORO DE SEVILLA.....	CL	DE VILLAHORACIA.....	AV
FUENTE VIEJA.....	PZ	DEL ANGEL.....	CL
HERMANO PEDRO.....	CL	DEL BARDO.....	CL
JEREZ.....	CL	DEL CONGRESO.....	CL
JESUS CAUTIVO.....	CL	DEL ESPIRITU SANTO.....	AV
JOSE RODRIGUEZ DEL MORAL.....	CL	DEL GUADALQUIVIR.....	AV
LAZARENO.....	CL	DEL HATO CM.....	CM
MADRE DE DIOS.....	PZ	DEL RELICARIO.....	CL
MANUEL LOPEZ VAZQUEZ.....	AV	DESCALZAS.....	CL
MESON DEL DUQUE.....	CL	DIEGO ARIAS.....	CL
MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO.....	CL	DIEGO BENITEZ.....	CL
MURO BAJO.....	CL	DIEGO DEL CORRO.....	CL
NAO CONCEPCION.....	CL	DIEGO XIMENEZ AYLLON.....	CL
PALMILLA.....	CL	DIOSA DE LA ALGAIDA.....	CL
PALOMA.....	CL	DORANTES.....	CL
PEDRO DE CAMPAÑA.....	CL	DOS HERMANAS.....	CL
PRACTICANTE IGNACIO PEREZ GUITIERREZ.....	CL	ESCALERA DEL PASEILLO.....	CL
QUINTA DE LA PLAYA.....	CM	ESCRITOR MANUEL BARBADILLO.....	CL
REGINA.....	CL	ESCUELAS.....	CL
RIO BETIS.....	CL	ESPIRITU SANTO.....	CL
RUBINOS.....	CL	FERNAN CABALLERO.....	CL
RUIZ DE SOMAVIA.....	CL	FERNANDO DE MAGALLANES.....	CL
SAN JAIME.....	PZ	FERNANDO DE ROJAS.....	CL
SAN JUAN.....	CL	FICUS.....	CL
SAN ROQUE.....	PZ	FRANCISCO PICAZO.....	CL
SANTA ANA.....	CL	FRAY LUIS DE LEON.....	CL
SIGLO XX.....	CL	FUEGO.....	CL
SIGLO XXI.....	CL	GITANOS.....	CL
SIMON DE ROJAS CLEMENTE.....	CL	GOLETA.....	CL
TARTESOS.....	AV	HERNAN CORTES.....	CL
TEMPLO DEL LUCERO.....	CL	HIGUERETA.....	CL
TORNO.....	CL	HUERTA DE MANGUEY.....	CL
TORRENTE.....	CL	HUERTA DEL DESENGANO.....	CL
2 <sup>a</sup> ORDEN		HUERTA IRAOLA.....	CL
ABADES.....	CL	ISABEL II.....	CL
ALBAÑILES.....	CL	JACARANDA.....	CL
ALBAICIN.....	CL	JAGUARZO.....	CL
ALBERO.....	CL	JESUS NAZARENO.....	CL
ALHAMBRA DE GRANADA.....	CL	JOAQUIN TURINA.....	CL
ALMIRANTE.....	CL	JUAN DE CORDOBA.....	CL
ALONSO DE LUGO.....	CL	JUAN GRANDE.....	CL
ALTO DE LAS CUEVAS.....	.CJ	JUAN GRANDE PZ.....	PZ
ANTONIO HERNANDEZ.....	CL	JUAN RAMON JIMENEZ.....	CL
ARAUCARIA.....	CL	JUAN XXIII.....	CL
ARROYO.....	CL	JUVENTUDES MUSICALES.....	CL
ARROYO DE SAN JUAN.....	PZ	LAUREL.....	CL
ASTILLEROS.....	CL	LENTISCO.....	CL
ATAULFO ARGENTA.....	CL	LEOPOLDO DE LAS PILETAS.....	CL
AZACANES PRIMERA.....	CL	LORA DEL RIO.....	CL
AZACANES SEGUNDA.....	CL	LOS PALACIOS.....	CL
BARBA Y ESPINAR.....	CL	LUISA DE GUZMAN.....	CL
BARRA DEL RIO.....	CL	MAIRENA.....	CL
BARRON.....	CL	MANUEL DE DIEGO LORA.....	CL
BEATO DIEGO DE CADIZ.....	CL	MANUEL ROMERO PAZOS.....	PZ
BENEGIL.....	CL	MANUEL VIDAL.....	CL

MAR DE FONDO .....	CL
MAR DE LEVA .....	CL
MAR SERENA .....	CL
MARCHENA .....	CL
MAREJADA .....	CL
MAREJADILLA .....	CL
MARINERO ANTONIO HERNANDEZ .....	CL
MASCARON DE PROA .....	CL
MENACHO .....	CL
MIGUEL PEREZ LEAL .....	CL
MIMOSA .....	CL
MIRADAMAS .....	CL
MIRTO .....	CL
MISERICORDIA .....	CL
MOLINILLO 1~ .....	CL
MOLINILLO 2~ .....	CL
MONTE DE PIEDAD .....	CL
MONTEROS .....	CL
NAO SAN ANTONIO .....	CL
NAO SANTIAGO .....	CL
NAO TRINIDAD .....	CL
NAO VICTORIA .....	CL
NAVIO .....	CL
NEGRO .....	CJ
OASIS .....	CL
OCHOA .....	CL
PADRE ALDANA Y PRUAÑO .....	CL
PADRE CUEVAS .....	CL
PADRE FRANCISCO DOMINGUEZ .....	CL
PADRE JUAN SANCHEZ BARRAGAN .....	CL
PADRE PATRICIO JIMENEZ CUEVAS .....	CL
PALMA .....	CL
PALOMAR .....	CL
PALOS .....	CL
PATRON CARRERILLA .....	CL
PATRON LUISILLO HERMOSO .....	CL
PEDRO FERNANDEZ DE LUGO .....	CL
PEDRO RODRIGUEZ .....	CL
PEREZ GALDOS .....	CL
PICACHO .....	CL
PINO .....	CL
PINO ALTO .....	AV
PINTOR MURILLO .....	CL
PINTOR VELAZQUEZ .....	CL
PIO XII .....	CL
PIRRAZO .....	CL
PLAYILLA DE LA RED .....	PZ
PLAZA DE TOROS .....	CL
POETA MANUEL LOZANO .....	CL
PUERTA DE ROTA .....	CL
PUERTO DUQUESA .....	CL
RAFAEL GARCIA .....	CL
RAMON MENENDEZ PIDAL .....	CL
REAL FERNANDO .....	CL
RINCON DEL COSTALERO .....	CL
RIO GENIL .....	CL
RIO GUADALETE .....	CL
RIO GUADALHORCE .....	CL
RIO TAJO .....	CL
RIO TINTO .....	CL
RODRIGO DE TRIANA .....	CL
ROMERO .....	CL
SALTO DEL GRILLO .....	CM
SAMBORONDON .....	CL
SAN ANTONIO .....	CL
SAN JUAN DE LA CRUZ .....	CL
SAN MIGUEL .....	CL
SAN SALVADOR .....	CL
SAN SEBASTIAN .....	CL
SANTIAGO .....	CL
SANTO DIOS .....	CM
SARGENTA .....	CL
TOLEDO .....	CL
TOMILLO .....	CL
TORRE DEL ORO .....	CL
TRABAJADERO SEGUNDA .....	CL
TRASBARRAMEDA .....	CL
TRASBOLSA .....	CL
TRASPINO .....	CL
TRAVESIA .....	CL
TRILLO .....	CL
UTRERA .....	CL
VELERO .....	CL
VERONICA .....	CL
VETA DE LA SERRANA .....	CM
VICENTE YAÑEZ PINZON .....	CL
VIRGEN DE BARRAMEDA .....	CL
VIRGEN DE GRACIA Y ESPERANZA .....	CL
VISTA ALEGRE .....	CL
ZARATE .....	C

DISPOSICION FINAL. La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1

de Enero de 2015 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. DÉCIMO OCTAVO. Ordenanza Fiscal Núm. 402, reguladora de la TASA POR RODAJE YARRASTRE DE VEHICULOS QUE NO SE ENCUENTREN GRAVADOS POR EL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECÁNICA. Dicha Ordenanza Fiscal queda derogada, incluyéndose el Hecho Imponible regulado por la misma, en la Ordenanza Fiscal N° 101.

DECIMO NOVENO. Ordenanza Fiscal Núm. 403, reguladora de la TASA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCION MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES. No sufre modificación alguna.

VIGÉSIMO. Aprobar provisionalmente para el ejercicio 2015 la modificación del Artículo 5 y la "Disposición Final" de la Ordenanza Fiscal Núm. 421, reguladora de la TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA. La modificación se concreta a la vuelta en el sistema de fijación de la Cuota de Servicio, tal y como estaba establecida en el ejercicio de 2010, es decir, sin diferenciación por Calibres, practicándose, a estos efectos, una actualización del importe de la Cuota de Servicio existente en su día.

#### ARTICULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.

##### A. TARIFA DE USOS DOMÉSTICOS:

###### I.- CUOTA DE SERVICIO:

Calibres contador en mm.	Importe cuota de servicio
13 mm. ....	1,77 □/mes
15 mm. ....	1,77 □/mes
20 mm. ....	1,77 □/mes
25 mm. ....	1,77 □/mes
Más de 25 mm. ....	1,77 □/mes

###### CUOTA DE CONSUMO

1) De 0 A 15 m3 .....	0,144 □/m3
2) De 16 a 30 m3 .....	0,320 □/m3
3) De 31 a 60 m3 .....	0,505 □/m3
4) De 61 m3 en adelante .....	0,702 □/m3

###### B. TARIFA DE USOS INDUSTRIALES:

###### I.- CUOTA DE SERVICIO:

Calibres contador en mm.	Importe cuota de servicio
13 mm. ....	3,70 □/mes
15mm. ....	3,70 □/mes
20 mm. ....	3,70 □/mes
25 mm. ....	3,70 □/mes
30 mm. ....	3,70 □/mes
40 mm. o más .....	3,70 □/mes

###### CUOTA DE CONSUMO

1) De 0 a 15 m3 .....	0,444 □/m3
2) De 16 m3 en adelante .....	0,578 □/m3

C. TARIFA COMERCIAL: Aplicable exclusivamente a bares, restaurantes, cafeterías e institutos.

###### I.- CUOTA DE SERVICIO:

Calibres contador en mm.	Importe cuota de servicio
13 mm. ....	3,70 □/mes
15 mm. ....	3,70 □/mes
20 mm. ....	3,70 □/mes
25 mm. ....	3,70 □/mes
30 mm. ....	3,70 □/mes
40 mm. o más .....	3,70 □/mes

###### CUOTA DE CONSUMO

1) De 0 a 30 m3 .....	0,29 □/m3
2) De 31 m3 en adelante .....	0,557 □/m3

###### D. TARIFAS PROVISIONALES.

- Cuota Fija (IVA no incluido), 0,433 m3.

###### E. CARGA DE CISTERNAS.

- Cuota fija (IVA no incluido), 0,629 €/m3

DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2015 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. VIGÉSIMO PRIMERO. Ordenanza Fiscal Núm. 422, reguladora de la TASA POR EL SERVICIO DE CORTE Y REANUDACION DEL SUMINISTRO DE AGUA. Aprobar provisionalmente la modificación del Art. 5.2 y Disposición Final.

###### CONCEPTO

###### IMPORTE

- a) En caso de realizarlo con precinto o desmontaje del contador .....
- b) En caso de procederse con desenganche de la acometida .....
- c) Por cada reposición del precinto derivado de la inutilización del que se hubiere instalado en el primer supuesto .....

.....13,73 □

DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2015 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Aprobar provisionalmente para el ejercicio 2015 la modificación del Titulo, Artículo 5 y la "Disposición Final" de la Ordenanza Fiscal Núm. 424, reguladora de la TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LOS BIENES DEL MERCADO DE ABASTOS Y DEMAS SERVICIOS, que deben quedar redactados como sigue:

###### ARTICULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Queda redactado en la forma que sigue: "La utilización privativa o aprovechamiento especial de los bienes del Mercado Central de Abastos, tales como puestos y locales, así como el uso de los puestos y mesas del Mercado de la Plaza de San Salvador, así como la prestación del servicio de vigilancia especial de los puestos y locales ubicado en el Mercado Central de Abastos y Trascuesta".

###### ARTICULO 3. SUJETO PASIVO.

Queda redactado en la siguiente forma: "Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades da que se refiere el Art. 35 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local, en alguno de los supuestos previstos en las tarifas de esta ordenanza,

así como aquellas que se beneficien o utilicen la prestación del servicio de Vigilancia Especial del Mercado Central de Abastos y Trascuesta".

#### ARTICULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.

##### UTILIZACIÓN PRIVATIVA / APROVECHAMIENTO ESPECIAL

MERCADO CENTRAL DE ABASTOS	IMPORTE
Por utilización de cada uno de los puestos de carnes y pescados, se abonará al semestre .....	646,12 □
Por utilización de cada uno de los puestos de frutas y hortalizas, se abonará al semestre .....	410,56 □
Por utilización de cada uno de los puestos centrales de pescados, se abonará al semestre .....	765,96 □
Por utilización de alguna de los puestos con otros productos, se abonará al semestre.....	530,45 □

MERCADO DE LA PLAZA DE SAN SALVADOR	IMPORTE
Por cada puesto .....	287,52 □

##### VIGILANCIA ESPECIAL DEL MERCADO DE ABASTOS

TARIFA PRIMERA	IMPORTE
- Puestos de Carne y utramarinos, Semestralmente .....	126,80 □

TARIFA SEGUNDA	IMPORTE
- Puestos de Pescados, verduras y otros, Semestralmente .....	70,55 □

#### ARTICULO 7. PERIODO IMPOSITIVO Y HECHO IMPONIBLE.

El segundo Párrafo, queda redactado en la forma que sigue:

"Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial de los puestos y locales del mercado, y utilizado el servicio de vigilancia especial, entiéndense iniciados:

- a) Tratándose de nuevos aprovechamientos, desde la fecha de inicio de la utilización privativa o aprovechamiento especial.
- b) Tratándose de aprovechamientos o utilizaciones ya concedidas, el 1 de Enero de cada año.
- c)En el caso del Servicio de Vigilancia Especial, cuando se inicie la prestación del servicio".

#### ARTICULO 8. NORMAS DE GESTIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

El párrafo primero queda redactado en la forma que sigue:

"Concedida la autorización para la utilización privativa o aprovechamiento especial de los puestos y locales del mercado, y con ello la utilización del Servicio Especial de Vigilancia del mismo, se practicará por la Administración municipal, liquidación de ingreso directo para su abono en los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación. ...".

DISPOSICION FINAL. La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2015 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**VIGÉSIMO TERCERO.** Ordenanza Fiscal N° 425. TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA ESPECIAL DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTOS Y TRASCUESTA. Queda derogada al incluirse su Hecho Imponible y demás regulación en la Ordenanza Fiscal N° 424.

**VIGÉSIMO CUARTO.** Ordenanza Fiscal Núm. 428, reguladora de la TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DE BALNEARIO MUNICIPAL DE BAÑOS CALIENTES. No sufre modificación alguna.

**VIGÉSIMO QUINTO.** Ordenanza Fiscal Núm. 429, reguladora de la TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y UTILIZACION DE LAS MISMAS. No sufre modificación alguna.

**VIGÉSIMO SEXTO.** Ordenanza Fiscal Núm. 430, reguladora de los PRECIOS PUBLICOS POR UTILIZACION DE BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL. No sufre modificación alguna.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Ordenanza Fiscal Núm. 431, reguladora de la TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS Y UTILIZACION DE INSTALACIONES DE PROPIEDAD MUNICIPAL. No sufre modificación alguna.

**VIGÉSIMO OCTAVO.** Ordenanza Fiscal Núm.: 432. Pasa a formar parte y regularse mediante la Ordenanza Fiscal N° 101.

**VIGESIMO NOVENO.** Ordenanza Fiscal Núm. 433. PRECIO PÚBLICO POR PREESTACION DE SERVICIOS DE AYUDA A DOMICILIO. No se modifica.

**TRIGÉSIMO.** Ordenanza Fiscal Núm. 434, reguladora de los PRECIOS PÚBLICOS POR UTILIZACION DE LOS SERVICIOS DE LA ESCUELA DE LA VELA DE LA JARA. Se modifica el Art. 4.3 Tarifas y la Disposición Final.

#### ARTICULO 3.- TARIFAS

##### CLASES:

CLASE CATAMARAN	PRECIO / TARIFAS
Particulares.....	30,97 Euros / hora

Intensivo, Fin de Semana 2 horas / día .....	81,55 Euros, el fin de semana
Iniciación /Semana / 1,5 horas día .....	134,13 Euros

CLASE OPTIMIST	PRECIO / TARIFAS
Particulares.....	10,31 Euros / hora

Intensivo, Fin de Semana 2 horas / día .....	25,79 Euros, el fin de semana
Iniciación /Semana / 1,5 horas día .....	61,89 Euros

##### ALQUILER:

CLASE WINDSURF y KATE – SURF	PRECIO / TARIFAS
Particulares.....	25,79 Euros / hora

Intensivo, Fin de Semana 2 horas / día .....	61,89 Euros, el fin de semana
Iniciación /Semana / 1,5 horas día .....	103,16 Euros

Tipo Embarcación	1 hora	3 horas	6 horas	8 horas
Windsurf .....	15,48 .....	30,97 .....	46,4 .....	62,89 .....

Kate Surf .....	25,79 .....	51,58 .....	77,37 .....	93,85 .....
Hidropedales .....	12,35 .....	20,61 .....	30,97 .....	46,45 .....

Canoa - Kayak.....	12,35 .....	20,61 .....	30,97 .....	46,45 .....
--------------------	-------------	-------------	-------------	-------------

DISPOSICION FINAL. La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2015 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**TRIGÉSIMO PRIMERO.** Ordenanza Fiscal Núm. 451, reguladora de la TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS, CON FINALIDAD LUCRATIVA. No sufre modificación alguna.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO.** Ordenanza Fiscal Núm. 452, reguladora de la TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALAS,

ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS. No sufre modificación alguna.

**TRIGÉSIMO TERCERO.** Ordenanza Fiscal Núm. 453 reguladora de la TASA POR LA INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA. No sufre modificación alguna.

**TRIGÉSIMO CUARTO.** Aprobar provisionalmente para el ejercicio 2015 la modificación del Artículo 5 y la Disposición Final de la Ordenanza Fiscal Núm. 454 reguladora de la TASA POR LA OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO, que sufren las siguientes Modificaciones:

ART. 5. Se elimina el Apartado i) del primer cuadro, pasando al Apartado 14 ("MODUELOS CASETAS DE BAILE"), incluyéndose como un nuevo apartado dentro del cuadro que contiene: "- Módulo de caseta durante la celebración de la Feria de la Manzanilla: \*\*,\*\* €. Y por cada 1,5 ml de fachada anexo al módulo para aprovechamiento de la caseta durante la celebración de la Feria de la Manzanilla".

ART. 5. Se modifica, dentro del Apartado 1, la parcela AF-2: "Importe Total = 4.536,00 €; Precio m2 = 18,00 €; Metros cuadrados parcela = 252 m2".

ART. 5. Se elimina la Parcela AF-17, pasando como un apartado más al 2 ("ESPECTACULOS"): "E.4. \*\*\*\*\*".

ART. 5. Se corrige el cuadro (ESPECTACULOS), en la forma que sigue:

- E1, m2 total 100, precio m2, 22,25 □, precio total, 2.225,73 □.

- E2, m2 total 114, precio m2, 21,00 □, precio total, 2.394,00 □.

- E3, m2 total 93, precio m2, 21,00 □, precio total, 1.875,81 □.

- E4, m2 total 85, precio m2 21,00 □, precio total, 1.785,00 □.

ART. 5. Apartado 3 (INFANTIL). Se realizan las siguientes modificaciones:

- I-1, precio total, 2.768,00 □, precio m2, 34,60 □, m2 total, 80.

- I-9, precio total, 2.748,16 □, precio m2, 42,94 □, m2 total, 64.

- I-11, precio total, 1.984,68 □, precio m2, 31,01 □, m2 total, 112.

- I-17, Se elimina.

ART. 5. Apartado 4 (TIROS – TOCAS – GRÚAS Y PESCAS). Se realizan las siguientes modificaciones:

- TT-14, precio total, 1.853,04 □, precio m2, 441,12 □, m2 total, 42.

ART. 5. Apartado 6 (ALIMENTACIÓN). Se realizan las siguientes modificaciones: Apartado 6.2. Apartado MESAS, queda redactado en la forma que sigue: "Todas las mesas, sillas, mesas altas y taburetes que no estén dentro del perímetro de los metros liquidados para la actividad (fachada de fondo) y no superando cuatro juegos – grupos de mesas y sillas. En caso de que exista la posibilidad de instalar más sillas y mesas, se aplicará la tasa de 3,00 □ por elemento instalado (es decir, por cada silla, mesa, taburete, etc ...)".

Del mismo modo, la Parcela MD-7, pasa a denominarse MD-13, con la misma cuantía y la misma superficie que la que sustituye, en cuando a su denominación, ya citada (MD-7).

ART. 5. Apartado 7 (TURRONES). Se elimina la Parcela PILETAS, MI-26. Se mantiene la distribución por zonas.

ART. 5. Apartado 10. (ALGODONES – GOOFRES – BUÑUELOS – PASTELERÍA Y GOLOSINAS). Se modifica la cuantía "por cada metro o fracción de metro", se fija en 58,00 €/m².

Se elimina el último apartado – párrafo del ART. 5, y se añade, un tercer párrafo en el ART. 7: "Período Impositivo y Devengo – OCUPACIONES FERIA DE LA MANZANILLA: - Casetas de Feria, Depósito Previo del 20 % del importe de la tasa, hasta el 20 de Marzo de 2015. - Casetas de Feria, Depósito Previo del 80 % del importe de la tasa, hasta el 30 de Abril de 2015. - Resto de Ocupaciones Feria de la Manzanilla, Depósito Previo del 20 % del importe de la tasa, hasta el 30 de Abril de 2015. - Resto de Ocupaciones Feria de la Manzanilla, Depósito Previo del 80 % del importe de la tasa, hasta el 15 de Mayo de 2015.

En el supuesto de renuncia a la ocupación de que se trate, no procederá devolución del 20 % de Depósito Previo"

ART. 5. 13. Las zonas quedan fijadas en la forma que sigue:

"**ZONA 1.** Avda. de las Piletas, desde la Rotonda de la Duquesa Isabel hasta la Calle Pedro Fernández de Lugo, mismo precio que la zona 1 de este epígrafe.- **ZONA 2.** Avda. de las Piletas, desde la Calle Pedro Fernández de Lugo hasta el Pórtico de entrada de la citada Avenida, mismo precio que la Zona 2 de este epígrafe.- **ZONA 3.** Avda. de Bajo de Guía, desde la Rotonda de la Duquesa Isabel hasta la Calle Miguel Pérez Leal, mismo precio que la Zona denominada 1, en la OF de 2014.- **Zona 4.** Avda. de Bajo de Guía, desde la Calle Miguel Pérez Leal hasta el Pórtico de entrada de la citada Arda, mismo precio que la Zona denominada 2, en la OF de 2014".

Incluir después del Apartado 14, el siguiente párrafo: "Cuando no queden ocupadas todas las parcelas, con el tipo de atracción – ocupación inicialmente asignada (Adulto – Familiar, Infantil, Espectáculo, Tiros, etc ...), aplicando, en todo caso, un criterio de prudencia, para que no se produzca una importante alteración en la distribución de las distintas actividades. El valor de la ocupación se calculará utilizando para ello el coste medio de las parcelas cercanas, de la misma tipología – actividad, debiéndose de elaborar al efecto un informe técnico, donde se analicen tales extremos".

ART. 5. Se elimina el Apartado de "OBERVACIONES", dentro de dicho Artículo.

DISPOSICION FINAL. La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2015 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**TRIGÉSIMO QUINTO.** Ordenanza Fiscal Núm. 455, reguladora de la TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELLO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA. No sufre modificación alguna.

**TRIGÉSIMO SEXTO.** Ordenanza Fiscal Núm. 456 reguladora de la TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON TOLDOS E INSTALACIONES SEMEJANTES, VOLADIZOS SOBRE LA VÍA PÚBLICA O QUE SOBRESALGAN DE LA LÍNEA DE FACHADA DE LOS EDIFICIOS, COLOCADOS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUTRIALES. No sufre modificación alguna.

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO.** Ordenanza Fiscal Núm. 457 reguladora de la TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE INTERVENCION, TRASLADO Y DEPOSITO DE MERCANCIAS INTERVENIDAS EN VENTA AMBULANTE NO AUTORIZADA U OCUPACION DE LA VIA PUBLICA SIN LA DEBIDA AUTORIZACION. No sufre modificación alguna.

**TRIGÉSIMO OCTAVO.** Ordenanza Fiscal Num. 458. TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LA VÍA PÚBLICA A FAVOR DE LAS EMPRESAS EXPLOTADORAS DE TELEFONÍA MOVIL. No sufre modificación alguna.

**TRIGÉSIMO NOVENO.** Ordenanza Fiscal Núm. 471 reguladora de la TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO Y CUALQUIER REMOCION DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PÚBLICA. No sufre modificación alguna.

**CUADRAGÉSIMO.** Ordenanza Fiscal Núm. 472 reguladora de la TASA POR INSTALACIONES DE PORTADAS, ESCAPARATES Y VITRINAS. No sufre modificación alguna.

**CUADRAGÉSIMO PRIMERO.** Ordenanza Fiscal nº 473, ACTIVIDAD ECONÓMICA DE INTERÉS MUNICIPAL. No sufre modificación alguna.

**CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.** Ordenanza Fiscal nº 474. ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA CAMARA FRIGORIFICA Y VENTA DE HIELO DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTOS. No sufre modificación alguna.

**CUADRAGÉSIMO TERCERO.** Aprobar provisionalmente para el ejercicio 2015, la modificación del ARTICULO 11. TARIFAS. EPÍGRAFE 1. DERECHOS. 1.1. y Disposición Final de la Ordenanza Fiscal Núm. 475, reguladora de las TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS POR CEMENTERIO, TANATORIO Y CREMATORIO, donde se incluyen tres nuevos supuestos, a saber:

Se mantiene la Concesión de Columbarios a 75 años.

#### 1.6 CONCESIÓN DE COLUMBARIOS A 20 AÑOS.

- Columbarios pisos 1 y 5, 244,39 □.
- Columbarios pisos 2 a , 305,49 □.

#### 1.7 CONCESIÓN DE COLUMBARIOS A 10 AÑOS.

- Columbarios pisos 1 y 5, 150,39 □.
- Columbarios pisos 2 a 1, 188,00 □.

#### 1.8 CONCESIÓN DE COLUMBARIOS A 5 AÑOS.

- Columbarios pisos 1 y 5, 84,60 □.
- Columbarios pisos 2 a 1, 105,49 □.

Del mismo modo el resto de los Servicios queda fijado en la forma que sigue:

#### Epígrafe 1. Derechos.

#### IMPORTE

##### 1.1 Concesión de nichos por 5 años.

Nichos 1º piso .....	196,99 □
Nichos 4º piso .....	196,99 □
Nichos 5º piso .....	76,56 □

##### 1.2 Concesión de nichos por 75 años.

Nichos 1º piso sin osario.....	2.047,12 □
Nichos 1º piso con osario.....	2.468,56 □
Nichos 2º piso .....	2.348,15 □
Nichos 3º piso .....	2.167,52 □
Nichos 4º piso .....	1.926,69 □
Nichos 5º piso .....	1.695,21 □

##### 1.3 Concesión criptas por 75 años.

Criptas 3 cuerpos sin osario .....	7.827,12 □
Criptas 6 cuerpos sin osario .....	15.353,26 □
Criptas 3 cuerpos con osario .....	9.814,04 □
Criptas 6 cuerpos con osario .....	19.327,04 □

##### 1.4 Concesión suelo para construc. de panteones a 75 años.

Terreno para construcción panteón .....	18.062,61 □
---	-------------

##### 1.5 Concesión de columbarios a 75 años.

Columbarios pisos 1 y 5.....	722,50 □
Columbarios pisos 2 a 4.....	903,12 □
Columbario cripta para cenizas.....	2.468,56 □
Columbario jardín para cenizas .....	2.468,56 □

##### 1.6 Ampliaciones.

Concesión nicho 5 a 75 años 1º piso .....	1.685,87 □
Concesión nicho 5 a 75 años 4º piso .....	1.685,87 □
Concesión nicho 5 a 75 años 5º piso .....	1.475,10 □

##### 1.7 Segunda concesión.

2º Nicho 1º piso a 10 años.....	1.143,96 □
---------------------------------	------------

2º Nicho 4º piso a 10 años.....	1.143,96 □
---------------------------------	------------

2º Nicho 5º piso a 10 años.....	1.023,56 □
---------------------------------	------------

2º Nicho 1º piso a 75 años sin osario .....	2.047,12 □
---	------------

2º Nicho 1º piso a 75 años con osario .....	2.468,56 □
---	------------

2º Nicho 2º piso a 75 años .....	2.348,18 □
----------------------------------	------------

2º Nicho 3º piso a 75 años .....	2.167,52 □
----------------------------------	------------

2º Nicho 4º piso a 75 años .....	1.926,69 □
----------------------------------	------------

2º Nicho 5º piso a 75 años .....	1.685,87 □
----------------------------------	------------

2º Columbario filas 1 y 5.....	722,50 □
--------------------------------	----------

2º Columbario filas 2 y 4.....	963,34 □
--------------------------------	----------

##### 1.8 Prenecesidad.

Nicho 75 años 1º piso sin osario .....	2.890,02 □
--	------------

Nicho 75 años 1º piso con osario .....	3.492,12 □
--	------------

Nicho 75 años 2º piso .....	3.311,55 □
-----------------------------	------------

Nicho 75 años 3º piso .....	3.070,68 □
-----------------------------	------------

Nicho 75 años 4º piso .....	2.709,39 □
-----------------------------	------------

Nicho 75 años 5º piso .....	2.408,35 □
-----------------------------	------------

Columbarios pisos 1 y 5 .....	963,34 □
Columbarios pisos 2 a 4 .....	1.445,00 □
Columbario cripta para cenizas 75 años .....	3.552,31 □
Columbario jardín para cenizas 75 años .....	3.552,31 □
1.9 Concesión nichos a 10 años por traslado del cementerio .....	1.023,56 □
2º Nicho 1º piso a 10 años .....	1.023,56 □
2º Nicho 4º piso a 10 años .....	1.023,56 □
2º Nicho 5º piso a 10 años .....	903,12 □
Epígrafe 2. Construcciones, reformas y ornamentos .....	
2.1 Criptas	
Por licencia ornamentación o decoración .....	265,01 □
2.2 Construcción de panteones	
Sepulturas de 4 departamentos .....	25.449,60 □
Sepulturas de 6 departamentos .....	48.167,06 □
Epígrafe 3. Conservación y limpieza .....	
3.1 Cuota de mantenimiento	
Permanencia anual nicho .....	36,13 □
Permanencia anual cripta .....	114,40 □
Permanencia anual panteón .....	180,62 □
Permanencia anual capilla-mausoleo .....	301,04 □
Permanencia anual osario .....	18,08 □
Puntos de luz .....	108,37 □
Epígrafe 4. Gestiones administrativas .....	
4.1 Licencias	
Para trabajos en lápida (6 meses) .....	66,22 □
Obras menores en cualquier u.e. (6 meses) .....	54,19 □
Ejecución material panteones (s/presup.) .....	0,05 □
Renovación ejec. mat. Panteones (s/presup.) .....	0,03 □
4.2 Gestiones administrativas	
Mod. título mortis causa consanguin y beneficiario .....	60,21 □
Modificación título mortis causa cesión a 3º .....	301,06 □
Modificación título inter vivos consanguin .....	96,35 □
Modificación título inter vivos cesión a 3º .....	481,68 □
Inscrip. modif. beneficiario en u.e. .....	30,10 □
Expedición título duplicado en u.e. .....	30,10 □
Tramitación expediente con desestimiento .....	24,04 □
Epígrafe 5. Servicios cementerio .....	
5.1 Aperturas	
Unidades de enterramiento .....	30,10 □
Unidades e. con cadáver inhumación restos y/o cenizas .....	373,26 □
5.2 Inhumaciones	
Inhumaciones nicho .....	180,62 □
Inhumaciones cripta .....	270,96 □
Inhumaciones panteón .....	361,25 □
Inhumaciones restos/nicho/osario .....	108,37 □
Inhumaciones fosas común (por caja) .....	132,46 □
5.3 Reinhumaciones	
Reinhumación de restos (unidad) .....	60,21 □
Reinhumación de cenizas (unidad) .....	36,13 □
Reinhumación de cadáver .....	143,96 □
5.4 Exhumaciones	
Exhumación de restos (unidad) .....	187,85 □
Exhumación de restos reducidos (unidad) .....	90,31 □
Exhumación de cenizas (unidad) .....	54,19 □
Exhumación de cadáver .....	1.499,20 □
Exh. de restos-cenizas de u.e. con cadáver no aislado .....	407,00 □
Exh. de restos preparados de cualquier u.e. .....	417,86 □
5.5 Preparaciones	
En nicho con un resto .....	210,72 □
En nicho con 2 o más restos .....	331,16 □
Preparación de un espacio en panteón .....	361,25 □
Preparación de 2 espacios en panteón .....	571,99 □
Preparación de 3 espacios o más en panteón .....	782,70 □
5.6 Reducción	
Reducción de restos, unidad .....	14,44 □
6.7 Servicio ornamentación y limpieza	
Servicio ornamentación y limpieza por servicio .....	14,44 □
Epígrafe 6. Servicios cremación .....	
6.1 Cremación	
Cremación cadáver .....	692,40 □
Vertido cenizas en Jardín Monte de los Olivos (incluye espacio en muro, placa en cerámica gravada y colocación) .....	180,62 □
Vertido de cenizas en pebetero (sin gravación) .....	72,26 □
6.2 Incineración	
Incineración de resto/miembro/feto .....	361,25 □
Incineración restos patológicos por caja .....	584,04 □
Incineración de restos preparados .....	463,61 □
6.3 Urnas	
Urnas cenizas tipo A .....	108,37 □
Urnas cenizas tipo B .....	144,52 □
Urnas cenizas modelo libros de resina .....	204,71 □
Urnas cenizas modelo libros de resina (med.) .....	168,60 □
Urnas cenizas modelo columna de resina .....	204,71 □
Urnas cenizas modelo columna de resina (med.) .....	168,60 □
Urnas cenizas modelo Alabastro .....	156,54 □
Urnas cenizas modelo Estaño .....	296,21 □
Cuadro urna .....	216,73 □
Porta Fotos urna .....	168,60 □
Urnas cenizas modelo camelia piedra clara .....	162,54 □
Urnas biodegradables (oblig. en custodia de cenizas) .....	216,73 □
Columbarios pisos 1 y 5 .....	963,34 □
Columbarios pisos 2 a 4 .....	1.445,00 □
Columbario cripta para cenizas 75 años .....	3.552,31 □
Columbario jardín para cenizas 75 años .....	3.552,31 □
1.9 Concesión nichos a 10 años por traslado del cementerio .....	1.023,56 □
2º Nicho 1º piso a 10 años .....	1.023,56 □
2º Nicho 4º piso a 10 años .....	1.023,56 □
2º Nicho 5º piso a 10 años .....	903,12 □
Epígrafe 2. Construcciones, reformas y ornamentaciones .....	
2.1 Criptas	
Por licencia ornamentación o decoración .....	265,01 □
2.2 Construcción de panteones	
Sepulturas de 4 departamentos .....	25.449,60 □
Sepulturas de 6 departamentos .....	48.167,06 □
Epígrafe 3. Conservación y limpieza .....	
3.1 Cuota de mantenimiento	
Permanencia anual nicho .....	36,13 □
Permanencia anual cripta .....	114,40 □
Permanencia anual panteón .....	180,62 □
Permanencia anual capilla-mausoleo .....	301,04 □
Permanencia anual osario .....	18,08 □
Puntos de luz .....	108,37 □
Epígrafe 4. Gestiones administrativas .....	
4.1 Licencias	
Para trabajos en lápida (6 meses) .....	66,22 □
Obras menores en cualquier u.e. (6 meses) .....	54,19 □
Ejecución material panteones (s/presup.) .....	0,05 □
Renovación ejec. mat. Panteones (s/presup.) .....	0,03 □
4.2 Gestiones administrativas	
Mod. título mortis causa consanguin y beneficiario .....	60,21 □
Modificación título mortis causa cesión a 3º .....	301,06 □
Modificación título inter vivos consanguin .....	96,35 □
Modificación título inter vivos cesión a 3º .....	481,68 □
Inscrip. modif. beneficiario en u.e. .....	30,10 □
Expedición título duplicado en u.e. .....	30,10 □
Tramitación expediente con desestimiento .....	24,04 □
Epígrafe 5. Servicios cementerio .....	
5.1 Aperturas	
Unidades de enterramiento .....	30,10 □
Unidades e. con cadáver inhumación restos y/o cenizas .....	373,26 □
5.2 Inhumaciones	
Inhumaciones nicho .....	180,62 □
Inhumaciones cripta .....	270,96 □
Inhumaciones panteón .....	361,25 □
Inhumaciones restos/nicho/osario .....	108,37 □
Inhumaciones fosas común (por caja) .....	132,46 □
5.3 Reinhumaciones	
Reinhumación de restos (unidad) .....	60,21 □
Re	

Mini urna de Joyería modelo Alba.....	180,62	□
Mini urna de Joyería modelo Edén.....	186,63	□
Mini urna de Joyería modelo Inocencia.....	240,82	□
6.4 Relicarios		
Relicario tipo 1.....	80,28	□
	IMPORTE	
Relicario tipo 2.....	114,43	□
6.5 Bolsa		
Bolsa para urna .....	24,09	□
Bolsa para relicario .....	12,07	□
Epígrafe 7. Servicios tanatorio.		
7.1 Tanatosalas		
Tanatosalas hasta 24 h.....	433,51	□
Tanatosalas 12 h. más o fracción .....	216,78	□
7.2 Tanatopraxia		
Sala de autopsias .....	185,42	□
Sala de sanidad mortuoria.....	108,37	□
Sala de adecuación estética .....	72,26	□
Acondicionamiento cadáver.....	60,19	□
Sala y material extracción marcapaso.....	180,62	□
Utilización sala embalsamamiento .....	614,13	□
Utilización sala para cierre féretro (traslados).....	120,43	□
7.3 Conservación		
Conservación cadáver (día o fracción) .....	214,35	□
7.4 Depósito		
Depósito cadáver (24 h. o fracción) .....	132,45	□
Consigna restos o unidad (24 h. o fracción) .....	105,94	□
Depósito de cenizas por urna (24 h. o fracción) .....	10,86	□
7.5 Espacio de culto		
Utilización capilla para exequias .....	132,75	□
7.6 Otros servicios		
Conducción cadáver.....	72,26	□
Manipulado de flores.....	45,75	□
Pliego de firmas.....	27,72	□
Libro de firmas M1 .....	60,19	□
Libro de firmas M2 .....	102,36	□
Placas identificativas .....	21,66	□
Epígrafe 8. Servicios marmolistería.		
8.1 Lápidas nicho		
Colocación lápida.....	114,28	□
Lápida en granito con portada para nicho nuevo .....	415,43	□
Lápida en granito con portada , marco acero inox.Y cristal para nicho nuevo.....	463,61	□
Recolección lápida.....	53,17	□
8.2 Lápidas criptas		
Colocación lápida.....	307,07	□
Lápida en granito con portada nicho nuevo .....	1.445,00	□
Recolección lápida.....	132,45	□
8.3 Lápidas columbario		
Colocación lápida.....	90,29	□
Lápida de puerta para columbario.....	354,03	□
Lápida de parche para columbario .....	295,00	□
Recolección lápida .....	48,18	□
8.4 Inscripciones		
Inscripción en lápida .....	160,18	□
Inscripción en cripta .....	198,70	□
Inscripción en Jardín Monte de los Olivos .....	139,67	□
Placa inscripción columbario jardín.....	162,54	□
Placa inscripción columbario cripta .....	162,54	□
Inscripción duplicado por pérdida nicho .....	19,26	□
Inscripción duplicado por pérdida columbario .....	19,26	□
Inscripción duplicado por pérdida panteón .....	38,53	□
8.5 Imágenes		
Imagen bronce San Antón Abad .....	210,72	□
Imagen bronce corazón de Jesús.....	90,29	□
Imagen bronce Virgen del Carmen .....	90,29	□
Imagen bronce Cristo crucificado .....	54,18	□
Imagen bronce cruz simple .....	33,73	□

Todas estas tarifas se incrementarán con el tipo de IVA vigente en cada momento.

DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2015 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas".

CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Aprobar la inclusión de la nueva Ordenanza Fiscal nº 476 reguladora del PRECIO PÚBLICO CORRESPONDIENTE A LA VENTA DE LIBROS DE ACTAS DE LAS I Y II JORNADAS DE PATRIMONIO HISTÓRICO – ARTÍSTICO 2011 – 2012 “SANLÚCAR SEÑORIAL Y ATLÁNTICA”, quedando redactada como sigue:

#### “ARTICULO 1.- CONCEPTO.

De conformidad con lo previsto en el Art. 117, en relación con el Art. 41, ambos de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público para la Venta de los Libros de las Actas de las I y II Jornadas de Patrimonio Histórico Artístico 2011 – 2012 “Sanlúcar Señorial y Atlántica”.

#### ARTICULO 2.- OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, quienes procedan a adquirir el Libro de Actas de las I y II Jornadas de Patrimonio Histórico Artístico 2011 – 2012 “Sanlúcar Señorial y Atlántica”.

#### ARTICULO 3.- CUANTÍA.

1. El Precio del libro queda establecido en un total de 20.03 □.  
DISPOSICIÓN FINAL. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia” y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas”.

Nº 78.649

### AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA

#### ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en fecha 12 de noviembre de 2014 la aprobación inicial el expediente de modificación presupuestaria, Crédito Extraordinario 1/2014, y habiéndose publicado edicto de exposición pública en el B.O.P. núm. 221 de fecha 19 de noviembre de 2014, por periodo de 15 días sin que se hubieran formulado reclamación o alegación alguna, se aprueba definitivamente el mismo y se da cumplimiento a lo estipulado en el art. 177.2 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales en relación con el artículo 169 del mismo texto legal, consistiendo la citada modificación en la creación y modificación de las partidas siguientes:

#### CONCESION DE CREDITO EXTRAORDINARIO

APLICACIÓN	DENOMINACION	IMPORTE
332.622,00	Adquisición Casa Palacio o Castillo .....	450.518,21

#### FINANCIACION

#### BAJA POR ANULACIÓN

APLICACIÓN	DENOMINACION	IMPORTE
150.681,80	Patrimonio Municipal del Suelo .....	346.458,18
152.681,80	Patrimonio Municipal del Suelo .....	104.060,03

En Vejer de la Frontera, EL ALCALDE, Fdo.- Don José Ortiz Galvan.

Nº 78.699

### AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA

#### ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en fecha 12 de noviembre de 2014 la aprobación inicial el expediente de modificación presupuestaria, Crédito Extraordinario 2/2014, y habiéndose publicado edicto de exposición pública en el B.O.P. núm. 221 de fecha 19 de noviembre de 2014, por periodo de 15 días sin que se hubieran formulado reclamación o alegación alguna, se aprueba definitivamente el mismo y se da cumplimiento a lo estipulado en el art. 177.2 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales en relación con el artículo 169 del mismo texto legal, consistiendo la citada modificación en la creación y modificación de las partidas siguientes:

#### CONCESION DE CREDITO EXTRAORDINARIO

APLICACIÓN	DENOMINACION	IMPORTE
342.623,00	Instalación riego campo de fútbol-7 .....	28.369,39

#### FINANCIACION

#### BAJA POR ANULACIÓN

APLICACIÓN	DENOMINACION	IMPORTE
161.619,01	Obras depuradora de Cantarranas .....	28.369,39

En Vejer de la Frontera, EL ALCALDE, Fdo.- Don José Ortiz Galvan

Nº 78.700

### AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA

#### ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en fecha 12 de noviembre de 2014 la aprobación inicial el expediente de modificación presupuestaria, Transferencia de Crédito 22/2014, y habiéndose publicado edicto de exposición pública en el B.O.P. núm. 221 de fecha 19 de noviembre de 2014, por periodo de 15 días sin que se hubieran formulado reclamación o alegación alguna, se aprueba definitivamente el mismo y se da cumplimiento a lo estipulado en el art. 177.2 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales en relación con la creación y modificación de las partidas siguientes:

#### TRANSFERENCIA DE CREDITO

APLICACIÓN	DENOMINACION	IMPORTE
320.612,00	Mejoras Colegio de La Oliva .....	150.000,00

#### ALTA DE CREDITO

APLICACIÓN	DENOMINACION	IMPORTE
432.226,00	Actividades Turísticas .....	35.000,00
410.226,00	Apoyo Ganadería Local .....	10.000,00
431.226,00	Promoción comercial .....	20.000,00
431.221,00	Energía Eléctrica. Mercado .....	10.000,00
920.226,00	Gastos diversos. Admón Gral .....	20.000,00
920.221,00	Energía Eléctrica. Admón Gral .....	15.000,00
920.227,13	Mantenimiento ordenadores .....	20.000,00
920.216,00	Mantenimiento fotocopiadoras .....	15.000,00
931.227,14	Contratación Programa Contabilidad .....	5.000,00

En Vejer de la Frontera, EL ALCALDE, Fdo.- Don José Ortiz Galvan

Nº 78.703

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADO DE LO SOCIAL N° 2

#### SEVILLA

#### EDICTO

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

**HACE SABER:**

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 720/2012, sobre Social Ordinario, a instancia de FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra 'OBRAS PROCADIZ SL, en la que con fecha 20/11/14 se ha dictado Sentencia cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

**ESTIMAR** la demanda interpuesta por FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN, contra la empresa OBRAS PROCADIZ SL. con NIFOB72034572 y, en consecuencia, procede:

**CONDENAR** a la empresa OBRAS PROCADIZ SL. con NIFOB72034572 a abonar a la parte actora la cantidad de DOSCIENTOS CUATRO EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (204,47)

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma no cabe recurso de suplicación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a OBRAS PROCADIZ SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado.

Nº 76.209

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1  
JEREZ DE LA FRONTERA  
EDICTO**

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

**HACE SABER:**

Que en este Juzgado, se siguen los autos núm. 801/2013, sobre Social Ordinario, a instancia de MARIAREMEDIOS TORRES EXPOSITO contra HOTELES JAILE, S.L., en la que con fecha 1 de diciembre de 2014 se ha dictado Sentencia nº 476/14 que sustancialmente dice lo siguiente:

**FALLO**

Que estimando la demanda interpuesta por Dª. MARIAREMEDIOS TORRES EXPOSITO frente a la Empresa HOTELES JAILE, S.L., la ADMINISTRACION CONCURSAL y el FONDO DE GARANTIA SALARIAL, en reclamación de CANTIDAD, debo condenar y condeno a la empresa HOTELES JAILE, S.L. a que abone a la actora la cantidad de CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS EUROS Y SESENTA Y OCHO CENTIMOS (4.192,68€).

Debo condenar y condeno al FONDO DE GARANTIA SALARIAL a estar y pasar por la presente declaración, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones legales.

No ha lugar a pronunciamiento expreso respecto de la ADMINISTRACIÓN CONCURSAL sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones legales.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la presente sentencia cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando Letrado que habrá de interponerlo, siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados. Advírtase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que, al anunciar el recurso, deberá depositar la cantidad de trescientos euros (300,00 Euros) en la cuenta de este Juzgado en el Banco Español de Crédito (GRUPO SANTANDER), núm. de cuenta 1255-0000-65-0801-13, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar ésta en metálico en la citada cuenta al anunciar el recurso, pudiendo sustituirse por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero al primer requerimiento emitido por entidad de crédito, constando la responsabilidad solidaria del avalista. Así mismo, se advierte que el recurrente si estuviera obligado a ello deberá acompañar justificante de haber realizado la autoliquidación de la Tasaal interponer el Recurso de Suplicación.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. Leída y publicada ha sido la anterior Sentencia por SS. el Ilmo. Sr. Magistrado D. Lino Román Pérez, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a HOTELES JAILE, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Jerez de la Frontera, a uno de diciembre de dos mil catorce. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado.

Nº 76.756

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3  
JEREZ DE LA FRONTERA  
EDICTO**

D/Dª MARIAGÁDORAGÜEROSÁNCHEZ, SECRETARIO/AJUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL N°3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

**HACE SABER:**

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 284/2014 a instancia de la parte actora D/Dª. IVAN BASANTA GONZALEZ contra ALDAMA CONSTRUCCIONES Y REFORMAS S.L.U. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION del día de la fecha que de forma sucinta dice:

**AUTO**

En JEREZ DE LA FRONTERA, a uno de diciembre de dos mil catorce. Dada cuenta y;

**HECHOS**

**PRIMERO**.- En los autos de referencia, seguidos a instancia de IVAN BASANTA GONZALEZ contra ALDAMA CONSTRUCCIONES Y REFORMAS, S.L.U., se dictó sentencia en fecha 24 de Octubre de 2.013, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

**SEGUNDO**.-Dicha resolución judicial es firme.

**TERCERO**.-Que se ha solicitado la ejecución de la sentencia firme, por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha dado cumplimiento al fallo de la misma.

**PARTE DISPOSITIVA**

S.S. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en estas actuaciones con fecha 24 de Octubre de 2.013, despachándose la misma a favor del actor, contra la empresa ALDAMA CONSTRUCCIONES Y REFORMAS, S.L.U., por la cantidad de 4.941,48 □ en concepto de principal (4.492,26 □ como cantidad objeto de condena, más la de 449,22 □ en concepto de intereses moratorios al tipo del 10%) más la de 741,22 □ calculados para intereses y gastos, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes derechos o acciones hasta hacer pago a los ejecutantes de las citadas cantidades.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse, en el plazo de TRES DIAS, RECURSO DE REPOSICIÓN, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecidos con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisibles como causa de oposición a la ejecución.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. AURORA MARÍA GARCIA MARTINEZ, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL N°3 DE JEREZ DE LA FRONTERA. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ. EL/LA SECRETARIO/A

Y para que sirva de notificación demandado ALDAMA CONSTRUCCIONES Y REFORMAS S.L.U. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a uno de diciembre de dos mil catorce. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado.

Nº 78.274

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3  
JEREZ DE LA FRONTERA  
EDICTO**

D/Dª MARIAGÁDORAGÜEROSÁNCHEZ, SECRETARIO/AJUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL N°3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

**HACE SABER:**

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 602/2013 a instancia de la parte actora D/Dª. RICARDO GARCIA CARDENAS contra FABRICACION Y SERVICIOS FASES S.L., FOGASA y LANDWELL PRICEWATERHOUSE COOPERS TAX&LEGAL SERVICES SL sobre Social Ordinario se ha dictado Sentencia de fecha 28/11/14 del tenor literal siguiente:

SR. D. ÁNGEL DE LA CARIDAD MOREIRA PÉREZ, Juez de Apoyo al Juez de Adscripción Territorial del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en funciones de refuerzo en el Juzgado de lo Social núm. 3 de Jerez de la Frontera. Una vez vistos en juicio oral y público los presentes Autos de Cantidad núm. 602/2013,

Promovidos por:

DON RICARDO GARCÍA CARDENAS

Contra:

La mercantil "FABRICACIÓN Y SERVICIOS FASE, S.L - en concurso voluntario- y habiendo sido emplazado la Administración Concursal " Landwell Pricewaterhouse Coopers Tax&Legal Services, S.L, así como el Fondo de Garantía Salarial.

Con la autoridad que el PUEBLO ESPAÑOL me confiere, y en nombre de S.M. EL REY, dicto la siguiente

SENTENCIA(464/2014)

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO**.-En fecha 3-7-13, tuvo entrada en el Decanato, turnada en reparto a este Juzgado, demanda suscrita por la parte actora frente a la demandada, en la que después de alegar los hechos y fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, solicitó se dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en el suplico de su demanda.

**SEGUNDO**.-Admitida a trámite la demanda se citó a las partes a los actos de conciliación y de juicio, para el día 20-11-14 fecha en que habrían de tener lugar los actos señalados, con la comparecencia únicamente de la parte actora y demandada, no compareciendo la Administración Concursal, ni el Fogasa.

En el acto de la vista la parte actora concreto su petición en el abono de la cantidad de 5.955,18 euros, renunciando a la cantidad reclamada de 1733,40 en

concepto de dietas en su escrito de demanda.

Recibido el juicio a prueba, se practicaron las propuestas y admitidas con el resultado que consta en citada grabación, elevándose las conclusiones a definitivas, quedando el juicio concluso y visto para Sentencia.

FALLO

Estimo la demanda origen de las presentes actuaciones interpuesta por DON RICARDO GARCÍA CARDENAS contra la mercantil " FABRICACIÓN Y SERVICIOS FASE, S.L.- en concurso voluntario- condenando a la demandada a abonar a la actora la suma de 5.955,19 eurosen concepto de principal descrito en el cuerpo de la actual resolución judicial, más debiendo ser la misma incrementada en el 10% de su parte estrictamente salarial y en concepto de intereses moratorios

- Debiendo la Administración Concursal estar y pasar por los términos de la presente resolución, al igual que el Fogasa éste último con los límites legales que le son inherentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Incorpórese la presente sentencia al correspondiente libro, llévese testimonio de la misma a los autos de su razón y notifíquese a las partes haciéndoles saber las siguientes advertencias legales y comunes:

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo social en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, recurso que, antes de interponerse, deberá anunciarse en este juzgado dentro de los 5 días hábiles y siguientes al de la notificación de aquélla, bastando para ello la mera manifestación, comparecencia o escrito de parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante.

Con todo, será indispensable que, si el recurrente hubiere sido el condenado al pago de la cantidad definida en la sentencia, éste, al tiempo de anunciar el recurso de suplicación (y a salvo de lo dispuesto en el art. 230.3 LRJS), acredite haber consignado en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, pudiendo sustituirse dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento, emitido por entidad de crédito.

(En el caso de condena solidaria, la obligación de consignación o aseguramiento alcanzará a todos los condenados con tal carácter, salvo que la consignación o el aseguramiento, aunque efectuado solamente por alguno de los condenados, tuviera expresamente carácter solidario respecto de todos ellos para responder íntegramente de la condena que pudiera finalmente recaer frente a cualquiera de los mismos.)

Además, el recurrente deberá, al anunciar su recurso de suplicación (a salvo de lo dispuesto en el art. 230.3 LRJS) y fuera de las excepciones que de inmediato se dirán), hacer un depósito de 300 euros en la precitada cuenta.

No obstante lo dicho, en cualquier caso, están exceptuados de hacer todos estos ingresos las entidades públicas, quienes ya tengan expresamente reconocido el beneficio de justicia gratuita o litigasen en razón de su condición de trabajador (o asimilado legalmente) o beneficiario del régimen público de seguridad social (o como sucesores suyos); aunque si la recurrente fuese una entidad gestora y hubiese sido condenada al abono de una prestación de seguridad social de pago periódico, al anunciar el recurso, deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que, en su caso, lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación.

Además, y junto a lo que acaba de ser reseñado expresamente, para cualquier otra cuestión sobre el particular y relativa a materia de seguridad social, se informa expresamente a la parte recurrente que deberá estar (para su cumplimiento) a lo dispuesto en el art. 230.2 LRJS.

Y ya por fin, también se advierte al recurrente que, caso de no tener materialmente reconocido el beneficio de justicia gratuita, deberá adjuntar, al escrito de interposición del recurso de suplicación, el ejemplar para la Administración de Justicia del modelo 696 (aprobado por Orden HAP/2662/2012 de 13 de diciembre) con el ingreso debidamente validado y, en su caso, el justificante del mismo, en la cuantía establecida para el orden social, por la Ley 10/2012, de 20 de noviembre (y su reforma operada por el Real Decreto-Ley 3/2013, de 22 de febrero).

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Sr. Juez. D. Ángel de la Caridad Moreira Pérez.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el día siguiente al de su fecha por el Sr. Juez que la suscribe, encontrándose S.S.<sup>a</sup>. en audiencia pública en la Sala de este Juzgado. Doy fe.

La Sra. Secretario.

Y para que sirva de notificación al demandado FABRICACION Y SERVICIOS FASE S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a dos de diciembre de dos mil catorce. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. N° 78.279

### JUZGADO DE LO SOCIAL N° 3 JEREZ DE LA FRONTERA

#### EDICTO

D/D<sup>a</sup>MARIAGÁDORAGÜEROSÁNCHEZ, SECRETARIO/AJUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL N°3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 292/2014 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. AMALIA ESQUIVEL PARRA contra BLANC BELLEZA Y SALUD SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 1/12/2014 que de forma sucinta dice:

AUTO

En JEREZ DE LA FRONTERA, a uno de diciembre de dos mil catorce. Dada cuenta y;

#### HECHOS

PRIMERO.- En los autos de referencia, seguidos a instancia de AMALIA ESQUIVEL PARRA contra BLANC BELLEZA Y SALUD, S.L. se dictó sentencia en fecha 18/06/2014 por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

SEGUNDO.-Dicha resolución judicial es firme.

TERCERO.-Que se ha solicitado la ejecución de la sentencia firme, por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha dado cumplimiento al fallo de la misma.

#### PARTE DISPOSITIVA

S.S.<sup>a</sup>. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en estas actuaciones con fecha 30 de Junio de 2.014 despachándose la misma a favor del actor, contra la empresa BLANC BELLEZA Y SALUD, S.L., por la cantidad de 1.734,38 □ en concepto de principal (1.597,29 □ como cantidad objeto de condena, más la de 137,09 □ de intereses moratorios al tipo del 10%) más la de 260,15 □ calculados para intereses y gastos, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes derechos o acciones hasta hacer pago a los ejecutantes de las citadas cantidades.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse, en el plazo de TRES DIAS, RECURSO DE REPOSICIÓN, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecidos con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisibles como causa de oposición a la ejecución.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. D.Dña. AURORA MARIA GARCIA MARTINEZ, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL N°3 DE JEREZ DE LA FRONTERA. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ. EL/LA SECRETARIO/A

Y para que sirva de notificación al demandado BLANC BELLEZA Y SALUD SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a uno de diciembre de dos mil catorce. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado.

Nº 78.284

### JUZGADO DE LO SOCIAL N° 1

#### CADIZ

#### EDICTO

Procedimiento: Social Ordinario 833/2014 Negociado: MC. Sobre: RECLAMACIÓN DE CANTIDAD. N.I.G.: 1101244S20140002549. De: FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION. Contra: 15 DE OCTUBRE S.L.

D. ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ

HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 833/2014 se ha acordado citar a 15 DE OCTUBRE S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 27 de Octubre de 2016 a las 10:00 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en EDIFICIO ESTADIO CARRANZA, FONDO SUR, 3<sup>a</sup> PLANTA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Interrogatorio de parte.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a 15 DE OCTUBRE S.L...

### Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ  
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783  
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org  
www.bopcadiz.org

**SUSCRIPCION 2014:** Anual 115,04 euros.  
Semestral 59,82 euros. Trimestral 29,90 euros.

**INSERCIÓNES:** (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

**PUBLICACION:** de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros